

**ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES
EN EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
Y SECRETARÍA DEL COMMONWEALTH**

**REUNIÓN DEL COMMONWEALTH SOBRE
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**MARLBOROUGH HOUSE
LONDRES
5 A 7 DE OCTUBRE DE 2010**

Nota

Las firmas de los documentos de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Las resoluciones de la Asamblea llevan la referencia “Res.”, mientras que las decisiones llevan la palabra “Decision”.

Editado y producido por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en cooperación con la Secretaría del Commonwealth

Secretaría, Asamblea de los Estados Partes
Corte Penal Internacional
P.O. Box 19519
2500 CM La Haya
Países Bajos

asp@icc-cpi.int
www.icc-cpi.int/menus/asp

Tel: +31 (0)70 515 9806
Fax: +31 (0)70 515 8376

Secretaría del Commonwealth
Marlborough House
Pall Mall
Londres SW1Y 5HX
Reino Unido

info@commonwealth.int
www.thecommonwealth.org

Tel: +44 (0)20 7747 6500
Fax: +44 (0)20 7930 0827

Publicación de la Corte Penal Internacional
ISBN No. 92-9227-223-3

Primera edición 2011
Copyright © Corte Penal Internacional / Secretaría del Commonwealth 2011
Reservados todos los derechos
Impreso por Ipskamp, La Haya

Las declaraciones que figuran en esta publicación, así como las versiones en otros idiomas y el material fotográfico, están disponibles en el sitio web de la Corte, en la sección de la Asamblea de los Estados Partes, <http://www.icc-cpi.int/menus/asp>.

Más información sobre la Conferencia de Revisión está disponible en el sitio web <http://www.icc-cpi.int/menus/asp/reviewconference>.

Reunión del Commonwealth:

Vídeo: <http://bcove.me/pviajfyf>

Galería de fotos: <http://gallery.me.com/asp.icc/100131>

Índice

	<i>Página</i>
Prefacio	vii
Prólogo	viii
DISCURSOS DE APERTURA	
1. Sr. Akbar Khan <i>Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth</i>	3
2. Excmo. magistrado Sang-Hyun Song <i>Presidente de la Corte Penal Internacional</i>	5
PANORAMA GENERAL DE LA LABOR DE LA SECRETARÍA DEL COMMONWEALTH PARA APOYAR A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y FOMENTAR EL ESTADO DE DERECHO MEDIANTE LA CREACIÓN DE CAPACIDAD NACIONAL	
3. Sr. Vimalen Reddi <i>Consultor, Sección de Derecho Penal, Secretaría del Commonwealth, Londres</i>	15
4. Sr. Jarvis Matiya <i>Jefe de la Sección de Justicia, Secretaría del Commonwealth, Londres</i>	19
EXPOSICIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL CELEBRADA EN KAMPALA, UGANDA (JUNIO DE 2010) RELEVANTES PARA LOS ESTADOS DEL COMMONWEALTH	
5. Excma. Sra. Mirjam Blaak <i>Jefa adjunta de Misión, Embajada de Uganda, Bruselas, Bélgica</i>	25
EXAMEN DEL ESTADO DE LA RATIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DENTRO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL COMMONWEALTH	
6. Sra. Eva Šurková <i>Facilitadora de la Asamblea de los Estados Partes del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; asesora jurídica, Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas</i>	35
7. Sr. Leonard Blazeby <i>Asesor jurídico, Servicio de Asesoramiento sobre Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)</i>	37

INTERCAMBIO DE MEJORES PRÁCTICAS EN EL COMMONWEALTH. Presentaciones individuales de Estados del Commonwealth sobre su experiencia nacional respecto de la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma

8.	Sra. Annemieke Holthuis <i>Asesora, Sección de Políticas de Derecho Penal, Ministerio de Justicia, Canadá.....</i>	45
9.	Sr. Koteswara Rao <i>Asesor jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Seychelles.....</i>	48
10.	Sr. S.S. Chahar <i>Subsecretario y asesor jurídico, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Ley y Justicia, India</i>	50
11.	Sr. Edward Antony Gomez <i>Fiscal General y Ministro de Justicia de Gambia</i>	57
12.	Sra. Gaitree Jugessur-Manna <i>Procuradora general auxiliar, Oficina del Fiscal General, Mauricio.....</i>	59
13.	Sr. Peter T. Akper <i>Director adjunto/ayudante especial del Honorable Fiscal General de la Federación y Ministro de Justicia, República Federal de Nigeria.....</i>	61

EXPOSICIÓN GENERAL DE LAS ORIENTACIONES PRÁCTICAS DEL COMMONWEALTH PARA ENJUICIAR CRÍMENES DEL ESTATUTO DE ROMA Y DELIBERACIÓN SOBRE LAS REVISIONES PROPUESTAS

14.	Sr. Dapo Akande <i>Codirector, Oxford Institute for Ethics, Law and Armed Conflict, St. Peters College, Universidad de Oxford.....</i>	67
-----	---	----

ESTRATEGIAS PARA PROMOVER LA RATIFICACIÓN Y LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA EN ESTADOS DEL COMMONWEALTH: EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS Y DESAFÍOS FUTUROS

15.	Sra. Eva Šurková <i>Facilitadora de la Asamblea de los Estados Partes del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; asesora jurídica, Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas.....</i>	75
16.	Sra. Cheryl Thompson-Barrow <i>Abogada Principal, CARICOM.....</i>	79
17.	Sr. Rafael de Bustamante Tello <i>Punto focal de la Unión Europea para la Corte Penal Internacional</i>	87

18. Sr. Anton du Plessis <i>Jefe, Programa sobre el Crimen Internacional en África, Instituto de Estudios de Seguridad, Sudáfrica</i>	89
COMPLEMENTARIEDAD POSITIVA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD NACIONAL PARA ENJUICIAR: REFLEXIONES DESPUÉS DE KAMPALA	
19. Sr. Renán Villacís <i>Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</i>	97
20. Sra. Lorraine Smith <i>Directora de programas (Corte Penal Internacional), Asociación Internacional de Abogados, La Haya, Países Bajos</i>	100
21. Sr. Rafael de Bustamante Tello <i>Punto focal de la Unión Europea para la Corte Penal Internacional</i>	105
Programa	107
Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	112

PREFACIO

En la lucha contra la impunidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, es necesario lograr la participación universal en el sistema del Estatuto de Roma, a fin de garantizar que se llevan a cabo investigaciones y enjuiciamientos, preferiblemente por los países, pero también por la Corte Penal Internacional en caso de que el Estado correspondiente no esté dispuesto o no pueda hacerlo.

La Asamblea de los Estados Partes aprobó un Plan de acción que establece una serie de medidas que deben tomar las partes interesadas, en los planos nacional e internacional, a fin de lograr esa meta colectiva.

En 2009, se inició una serie de seminarios sobre el Plan de acción para tratar de fomentar un intercambio de puntos de vista sobre los retos planteados por tal empresa, y para atender a algunas de las consultas e inquietudes que puedan tener los Estados Partes y no partes en su análisis de cómo implementar de la mejor manera sus obligaciones respecto del Estatuto o de cómo adherirse al sistema del Estatuto de Roma respectivamente.

En nombre de la Asamblea, desearía expresar mi agradecimiento a la Secretaría del Commonwealth, en la persona del Secretario General Kamallesh Sharma, por organizar esta oportuna reunión sobre la Corte Penal Internacional en la Marlborough House tras la celebración de la Conferencia de Revisión¹. Nuestro agradecimiento se extiende también al Sr. Akbar Khan, Director de la División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales de la Secretaría del Commonwealth, que amablemente participó en varios actos de la Corte Penal Internacional relativos al Plan de acción, y que jugó un papel decisivo en la organización de la reunión, logrando que participaran en ella expertos de numerosos Estados del Commonwealth.

El seminario constituye otro ejemplo tangible de cómo las organizaciones internacionales pueden cooperar y reforzar su determinación común de luchar contra la impunidad respecto de los crímenes más graves, como los estipulados en el Estatuto de Roma, y contribuir de ese modo a defender el estado de derecho mediante el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales.

Puesto que 34 Estados Miembros del Commonwealth son Estados Partes en el Estatuto de Roma, la reunión ofreció una oportunidad ideal para aumentar, dentro del Commonwealth, el conocimiento sobre la Corte y el apoyo que ésta recibe.

Las dos reuniones de seguimiento previstas para 2011, que girarán en torno a una posible revisión de la Ley Modelo del Commonwealth sobre la Corte Penal Internacional, darán un empuje adicional a aquellos Estados que todavía se encuentran en el proceso de estudiar el momento en que se unirán a la familia del Estatuto de Roma.

Embajador

Christian Wenaweser

Presidente de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma

Diciembre de 2010

¹ Véase: www.icc-cpi.int/menus/asp/reviewconference.

PRÓLOGO

Quiero agradecer a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por haber dedicado esta publicación a la difusión de la información y resultados del importante taller sobre la Corte Penal Internacional presentado por la Secretaría del Commonwealth y que tuvo lugar en la Marlborough House en octubre de 2010. Como lo demuestra el contenido de esta publicación, la reunión subrayó el firme compromiso del Commonwealth en la lucha contra la impunidad a través del apoyo al mandato de la Corte Penal Internacional al mismo tiempo que insistió en la necesidad urgente de desarrollar las competencias de los sistemas nacionales de justicia penal que permitan llevar a cabo investigaciones y procesamientos eficaces.

La adopción del Estatuto de Roma en la Conferencia Diplomática de julio de 1998 fue un hito decisivo para la justicia penal internacional y para que las víctimas obtengan justicia. Al abrir una nueva era de responsabilidad, la comunidad internacional envió un mensaje claro a los autores de las peores atrocidades que el género humano conozca, a saber, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidios, para los cuales ya no se tolerará la impunidad.

El advenimiento de dicho hito decisivo para la construcción de la justicia penal internacional debe recordarnos que fue Trinidad y Tabago, un miembro de la familia del Commonwealth y quien lo preside en la actualidad, quien resucitó la antigua idea de creación de una corte penal permanente cuyo resultado final es el Estatuto de Roma. Hoy en día, 34 de los 54 Estados Miembros del Commonwealth han ratificado el Estatuto de Roma. Seguimos trabajando firmemente con el conjunto de miembros del Commonwealth para apoyar a los Estados en la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma.

Desde la creación de la Corte en 2002, los ciudadanos del Commonwealth han contribuido de forma significativa a su mandato. Reconocemos la importancia de la labor del fiscal adjunto, y de distintos jueces de la Corte, entre otros demasiado numerosos para citarlos todos. También somos conscientes de que el primer país en haber recurrido a la Corte fue Uganda, en lo relativo al Ejército de Resistencia del Señor, y que la Corte también está llevando a cabo investigaciones en Kenya, siendo ambos países Estados Miembros del Commonwealth.

Al apoyar el trabajo de la Corte Penal Internacional, la Secretaría del Commonwealth ha contribuido de forma significativa al desarrollo de herramientas específicas para ayudar a sus Estados Miembros a procesar crímenes definidos por la Corte, gracias a la creación de una ley modelo que permita poner en práctica el Estatuto de Roma. También cabe señalar que nuestro trabajo no llega a su fin después de la ratificación e aplicación. Al contrario, va más allá, al brindar ayuda práctica para cimentar las capacidades de los actores judiciales en el plano local, apoyándolos incluso para la creación de marcos nacionales que protejan a las víctimas y testigos.

Aquí me gustaría evocar el trabajo de nuestros socios sobre el terreno, incluyendo a la Sociedad Británica de la Cruz Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Asociación Internacional de Abogados. Sin su valioso apoyo y colaboración y sin la ayuda de otras partes interesadas, nuestra labor de apoyo a la Corte se vería reducida.

Al mirar hacia el futuro, no deberíamos olvidar que la Corte Penal Internacional no es una corte supranacional con jurisdicción universal. Funciona basándose en el principio de complementariedad. Es una corte de última instancia y no de primera instancia. Esto significa que recurrir a la Corte se hace en segundo lugar y que la responsabilidad principal de procesar incumbe a los Estados. Habría que alentar a los Estados a ratificar y a promulgar la aplicación de una legislación con arreglo al Estatuto de Roma, para permitir que se lleven a cabo, a nivel nacional, investigaciones y enjuiciamientos de crímenes definidos por la Corte Penal Internacional. Así es como se creará la capacidad de procesar casos que habrían de ser tratados a nivel nacional, lo que a la vez evitaría apremiar a la Corte y sus recursos con una sobrecarga de trabajo.

La legislación de aplicación es la mejor base para cooperar eficazmente con la Corte Penal Internacional y para permitir que se lleven a cabo enjuiciamientos nacionales. Este doble enfoque es crucial para el éxito de la Corte y para poner fin al espacio de impunidad.

Espero que la difusión de esta publicación despierte las conciencias en cuanto a la importancia del trabajo del Commonwealth sobre estos temas, y que ponga de relieve la necesidad urgente, para la comunidad internacional, de reafirmar sus esfuerzos de trabajo común con el fin de apoyar ratificaciones futuras y reforzar las jurisdicciones nacionales. Todo ello para que la complementariedad pueda verdaderamente ser una realidad palpable en esta vida y que lo sea en beneficio de todas las víctimas que merecen justicia.

Excmo. Kamallesh Sharma
Secretario General del Commonwealth
Secretaría del Commonwealth, Marlborough House
Pall Mall, Londres
Diciembre de 2010

DISCURSOS DE APERTURA

Sr. Akbar Khan*

Presidente Song, Excelencias, Señoras y Señores, en nombre del Secretario General, Excmo. Kamallesh Sharma, tengo el enorme placer de darles la bienvenida a la Marlborough House y a la apertura de la reunión del Commonwealth sobre la Corte Penal Internacional.

Su presencia colectiva en el día de hoy como representantes de diversos Estados del Commonwealth, organizaciones internacionales, agentes de la sociedad civil y del sector académico, atestiguan la importancia que todos ustedes otorgan al firme compromiso del Commonwealth de apoyar el mandato de la Corte Penal Internacional en la lucha contra la impunidad y la aportación de justicia para las víctimas.

Como muchos de ustedes saben, el compromiso del Commonwealth de apoyar el mandato de la Corte Penal Internacional nació hace largo tiempo en una Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth en 2002, en Coolumb, Australia, en la que se instó a los Estados a ratificar y aplicar el Estatuto de Roma. Estos llamamientos de los líderes del Commonwealth a favor de la ratificación se repitieron en reuniones de Jefes de Gobierno del Commonwealth posteriores en 2003, 2005 y 2007. En 2007, los Jefes de Gobierno, destacando la importancia de poner fin a la impunidad de los autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, tomaron buena nota de la labor de la Corte Penal Internacional y de los tribunales ad hoc.

Más recientemente, en la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth de 2009 celebrada en Puerto España, Trinidad y Tabago, los Estados Miembros del Commonwealth reafirmaron que el respeto del estado de derecho es uno de los valores fundamentales del Commonwealth y es esencial para el progreso y prosperidad de todos.

Como asesor jurídico principal de la Secretaría del Commonwealth, el fomento del estado de derecho en el marco del Estatuto de Roma no constituye un concepto abstracto para mí. Se trata en efecto de ofrecer ayuda mediante la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica a nuestros Estados Miembros para ayudar a reforzar aún más sus sistemas jurídicos nacionales a fin de permitir que se lleven a cabo investigaciones y enjuiciamientos nacionales efectivos de conformidad plena con el concepto de complementariedad contenido en el Estatuto de Roma, con el objetivo de que se haga justicia en nombre de los incontables niños, mujeres y hombres que siguen siendo víctimas de las peores atrocidades de la historia de la humanidad.

Durante los tres próximos días, esta reunión se centrará en el fomento de la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma y la búsqueda de la mejor manera de avanzar conjuntamente para hacer de la universalidad del Estatuto de Roma y el concepto de complementariedad positiva una realidad actual que resulte provechosa para generaciones futuras.

En ocasiones como las de hoy, es un placer señalar que 34 de los 54 Estados Miembros del Commonwealth han ratificado el Estatuto de Roma, una cifra que representa más de la mitad de nuestros miembros y de la que podemos, como organización que somos, sentirnos orgullosos, máxime cuando las dos últimas ratificaciones presentadas en meses recientes fueron de Seychelles y Santa Lucía, ambos miembros de la familia del Commonwealth.

* Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth.

En el mismo orden de importancia, estamos también orgullosos de haber estado al frente de la elaboración de las primeras leyes modelo sobre la Corte Penal Internacional para la aplicación del Estatuto de Roma y de orientaciones conexas para enjuiciar los crímenes del Estatuto de Roma en los Estados del Commonwealth. Ambos documentos demuestran que en el Commonwealth logramos los mejores resultados cuando trabajamos conjuntamente para promover el estado de derecho mediante la prestación de asistencia técnica y de creación de capacidad a nuestros miembros. En el transcurso de la reunión, analizaremos de nuevo estos importantes documentos a fin de dilucidar cómo podemos revisarlos y mejorarlos de la mejor manera posible a la luz de los avances jurídicos y mejores prácticas subsiguientes.

A pesar de los notables logros alcanzados, el panorama no es tan halagüeño como podría ser ya que tan sólo 12 de nuestros 34 Estados Miembros ratificantes han implementado algún tipo de legislación nacional de aplicación. Espero que esta reunión sirva para catalizar aún más nuestros esfuerzos colectivos con miras a promover nuevas ratificaciones y asegurar un mayor compromiso de nuestros Estados respecto de la aprobación de leyes de aplicación.

Puesto que en la actualidad la Corte Penal Internacional funciona plenamente, una persona acusada podría encontrarse en el territorio de cualquier Estado del Commonwealth por diversos motivos, ya sea como visitante, como refugiado, en tránsito, como residente o como ciudadano.

A falta de legislaciones nacionales de aplicación que posibiliten la entrega del individuo a la Corte o que permitan la cooperación, o en realidad el enjuiciamiento en el plano nacional de los crímenes que competen a la Corte Penal Internacional, la impunidad seguirá floreciendo sin control.

Si no existe cooperación con la Corte Penal Internacional, en particular mediante legislaciones de aplicación nacionales, no se producirán detenciones, no habrá protección para las víctimas y testigos y no se celebrarán juicios. En resumen, la Corte será un fracaso.

Por lo tanto, no puede exagerarse la importancia de tener a punto una legislación de aplicación completa respaldada por una firme expresión de apoyo político y diplomático al mandato de la Corte por parte de la comunidad internacional.

Recientemente, en la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala, la comunidad internacional reafirmó su compromiso con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y con su plena aplicación, su universalidad y su integridad, y reiteró asimismo su determinación de poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional.

Desde el Commonwealth, aprovechemos la reunión de hoy para empezar a trabajar para cumplir la promesa realizada en Kampala por el bien común de la humanidad. En palabras del Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon “en nuestra era moderna debemos transmitir un mensaje inequívoco: ninguna nación, grande o pequeña, puede vulnerar los derechos de sus ciudadanos con impunidad”.

Excmo. magistrado Sang-Hyun Song*

Para comenzar, quisiera agradecer sinceramente a la Secretaría del Commonwealth y al Sr. Akbar Khan su invitación a pronunciar una de las conferencias principales en este importante encuentro.

Esta reunión de tres días se anuncia como un evento sumamente oportuno para discutir varios aspectos esenciales del sistema creado por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Antes de que comiencen esos debates detallados, permítanme recordar para qué existe la Corte Penal Internacional y lo que se ha logrado hasta la fecha.

Historia

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998, constituyó una decisión histórica de la comunidad internacional para poner fin a los más graves crímenes que preocupan a la humanidad en su conjunto: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Los orígenes de la Corte Penal Internacional se remontan al periodo inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial. Los terribles crímenes cometidos durante esa guerra llevaron a la creación de tribunales militares en Nuremberg y Tokio, por los cuales se reconocía por primera vez que los crímenes más siniestros debían ser objeto de juicios imparciales y públicos. Se habían sembrado así las semillas de la justicia penal internacional.

Los horrores de la Segunda Guerra Mundial también incitaron a los Estados a aprobar los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y la Convención sobre el Genocidio, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sin embargo, poco después, la guerra fría y la consiguiente polarización de la comunidad internacional paralizaron los avances de la justicia penal internacional durante casi medio siglo. El derecho humanitario internacional siguió desarrollándose pero no era realista intentar la represión penal de los crímenes de guerra en el plano internacional. En el mejor de los casos, cuando se la tenía en cuenta, la justicia venía como un complemento de la paz.

A comienzos de los años 1990, gracias al nuevo consenso alcanzado entre las principales potencias mundiales, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomó la inédita medida de crear tribunales especiales para juzgar a los responsables de las atrocidades cometidas en ex Yugoslavia y en Rwanda. Había renacido la esperanza de una justicia internacional.

Alentados por el éxito de esos tribunales especiales, en 1998 los Estados decidieron crear una corte penal internacional permanente. Reunidos en Roma, 120 Estados aprobaron el Estatuto de Roma, texto fundador de la Corte Penal Internacional. Con mayor rapidez de lo previsto se reunieron las 60 ratificaciones obligatorias del Estatuto y en 2002 la Corte estuvo en condiciones de abrir sus puertas. Hoy en día, ocho años después, la Corte cuenta con 113 Estados Partes y está en pleno funcionamiento.

* Presidente de la Corte Penal Internacional.

Resultados

La creación de la Corte Penal Internacional es en sí misma un logro considerable. Pero el Estatuto de Roma tiene consecuencias de mayor alcance que el mero establecimiento de una corte internacional: dio lugar a un auténtico sistema multilateral progresivo que tiene efectos muy concretos en la lucha mundial contra la impunidad.

El Estatuto de Roma refleja la convicción de la mayoría de los Estados del mundo de que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión no pueden ser tolerados, y de que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia penal nacional respecto de los responsables de esos crímenes.

En consecuencia, la Corte Penal Internacional es un tribunal de última instancia que solo puede ejercer su competencia si los tribunales nacionales no desean o no pueden proceder a genuinas investigaciones y enjuiciamientos de los crímenes a los que se refiere el Estatuto. En otras palabras, la Corte es una red de seguridad que asegura que no prevalecerá la impunidad aún cuando no se pueda hacer justicia en un contexto nacional.

Por ende, la Corte no es un sustituto de los sistemas judiciales nacionales, sino solo un complemento de los mismos. Empero, si este principio de complementariedad es bien conocido, nunca se exagerará su valía. Uno de los efectos más importantes de la Corte y del Estatuto de Roma es que inducen a los Estados a hacer uso de su capacidad interna para tratar con los crímenes definidos en el Estatuto. Hasta la fecha, casi 50 Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional han promulgado leyes con ese fin y se espera que otros lo hagan pronto.

Tal vez no nos percatemos de cuán importante es esta evolución en la lucha contra la impunidad. No olvidemos que la gran mayoría de los crímenes que contempla el Estatuto de Roma han sido durante décadas reconocidos como crímenes por el derecho consuetudinario internacional, pero fue necesario el impulso del Estatuto de Roma para incitar a los Estados a disponer en su legislación nacional el enjuiciamiento de tales crímenes.

Desde luego, el funcionamiento eficaz de la Corte es también un importante factor en la prevención de violaciones futuras y en la acción normativa en cuanto al enjuiciamiento de los crímenes a que se refiere el Estatuto. Y es innegable que mucho se ha avanzado en los últimos ocho años; la Corte tiene actualmente cinco situaciones en curso de investigación o enjuiciamiento. Hay cuatro sospechosos en custodia y otros tres han sido presentados ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Nuestro primer juicio comenzó en enero de 2009 y el segundo, en noviembre pasado. Dentro de poco podría darse comienzo a un tercer juicio.

Tres Estados Partes (República Democrática del Congo, Uganda y República Centroafricana) han remitido situaciones a la Corte, solicitándole que investigue los crímenes perpetrados en sus territorios. Un caso, el de la región de Darfur en Sudán, fue remitido a la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el Estatuto de Roma. Y una investigación, relativa a la violencia postelectoral en Kenya, fue emprendida por el Fiscal por iniciativa propia y con la aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares. Por lo tanto, ya se han utilizado en la práctica los tres mecanismos previstos para someter una situación a la Corte.

Uno de los más importantes aspectos del Estatuto de Roma es que presta gran atención a la condición de las víctimas. Permite a éstas participar sustancialmente en los procedimientos de la Corte, aún cuando no tengan que comparecer como testigos. El Estatuto tiene presente los intereses específicos de las víctimas de la violencia contra las mujeres y los niños. En los países donde hay situaciones en curso, la Corte comunica activamente con la población local mediante su programa de divulgación, informando a las víctimas acerca de sus derechos y ayudando a las comunidades a comprender en general el mandato y las actuaciones de la Corte. La Corte tiene la facultad de conceder reparaciones a las víctimas, a saber, restitución, compensación y rehabilitación, y se ha establecido un Fondo Fiduciario independiente para reunir donaciones con este fin. El Fondo Fiduciario está también encargado de prestar asistencia a las víctimas fuera del contexto de las actuaciones de la Corte, y ya ha brindado apoyo a decenas de miles de beneficiarios.

Si bien el Estatuto de Roma es muy favorable a las víctimas, también garantiza juicios imparciales y protege los derechos de los acusados.

Quisiera destacar que la misión de la Corte Penal Internacional es puramente judicial. No forma parte del sistema de las Naciones Unidas ni de ningún órgano político. El Estatuto de Roma dispone la protección de la independencia de la Corte, de sus 18 magistrados y del Fiscal. Los magistrados y el Fiscal son elegidos por los Estados Partes, 113 en la actualidad. De esos Estados, 31 son de África, 25 de América Latina y el Caribe, 17 de Europa oriental, 15 de Asia y 25 del grupo de Europa occidental y otros Estados.

Cometido del Commonwealth

Desde el comienzo y hasta la fecha, los países del Commonwealth han desempeñado una función inestimable en la creación de la Corte Penal Internacional. Trinidad y Tobago reactivó una antigua propuesta de establecer una corte penal internacional planteada en las Naciones Unidas en 1989. Este año, Uganda acogió la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Kampala y fue también el primer país que remitió una situación a la Corte, en 2004. Durante su mandato como Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Kofi Annan, de Ghana, cumplió un sobresaliente papel en el proceso que culminó en Roma.

Numerosos Estados del Commonwealth desempeñaron una función muy activa en las negociaciones relativas a la aprobación del Estatuto de Roma y la mayoría votó a favor de la misma. El Sr. Philippe Kirsch, del Canadá, fue el Presidente de la Conferencia de Roma en 1998 y de la subsiguiente Comisión Preparatoria para la Corte Penal Internacional, y hasta el año pasado fue el primer Presidente de la Corte. Siete de los primeros 18 magistrados de la Corte eran ciudadanos de países del Commonwealth y más tarde otros tres fueron elegidos para integrar la Corte. Esos diez magistrados procedían de países tan diversos como Botswana, Canadá, Chipre, Ghana, Kenya, Samoa, Sudáfrica, Trinidad y Tobago, Uganda y el Reino Unido. Se han incorporado a la Corte Penal Internacional 34 países del Commonwealth, tres de ellos este año. Otros cinco Estados del Commonwealth firmaron el Estatuto.

Nuestra situación actual

Como ya he explicado, los logros de la Corte Penal Internacional son impresionantes; disponemos de un sistema que alienta a los Estados a investigar y enjuiciar las infracciones más graves del derecho internacional y que cuenta con el apoyo de un tribunal internacional. Es un sistema que formula una seria advertencia contra la impunidad y un aviso a quienes se proponen cometer crímenes contemplados en el Estatuto de Roma. Es un sistema que promueve los derechos de las víctimas, previene atrocidades futuras y demuestra en la práctica que se puede y debe exigir cuentas a las personas responsables de este tipo de actos. La Corte Penal Internacional está realmente inaugurando una nueva era de rendición de cuentas, para utilizar una expresión de Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas.

Con todo, lamentablemente, la crueldad del hombre contra el hombre todavía aterroriza a los habitantes de muchas regiones del mundo. Hace poco visité comunidades afectadas por la guerra en Uganda y la República Democrática del Congo y tuve la oportunidad de hablar personalmente con las víctimas, algunas de las cuales tenían graves mutilaciones corporales, y a las que se había cortado intencionalmente los brazos o piernas.

Esta experiencia me produjo una gran tristeza, pero también robusteció mi compromiso con la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma, recordándome que todavía falta mucho por hacer para acabar con la impunidad y erradicar de todo el mundo los crímenes más graves que “constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”¹.

Qué es preciso hacer

¿Qué pueden hacer el Commonwealth y sus Estados Miembros para alcanzar esa meta? Pueden aportar una importante contribución. En efecto, lo que quisiera destacar en mis observaciones es la responsabilidad primordial de los Estados de adoptar medidas decisivas y concretas para ganar el combate contra la impunidad y erradicar los crímenes internacionales.

Los Estados son los principales protagonistas en los ámbitos de las relaciones internacionales y del derecho internacional; celebran tratados; promulgan leyes nacionales; dirigen las actividades de las organizaciones intergubernamentales regionales y otras; tienen la responsabilidad de asegurar que sus poderes judiciales son eficaces; y son los principales respaldos de las actividades de desarrollo del estado de derecho.

Por esta razón me complace tanto dirigirme hoy, en la Secretaría del Commonwealth, a un público formado en gran parte por representantes de los países de esta comunidad, una asociación de Estados soberanos unidos por valores comunes que incluyen la paz y el estado de derecho. Muchos de ustedes representan a organismos intergubernamentales o no gubernamentales que reflejan la acción de los Estados o procuran influir en ella. Así unidas, las personas congregadas hoy en este salón pueden lograr cambios importantes mediante esfuerzos en favor de la justicia y el respeto de las normas fundamentales del derecho internacional.

La Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada este año en Kampala permitió poner de relieve varios ámbitos que todavía exigen considerable atención por parte de los Estados, entre ellos la universalidad, la cooperación con la Corte Penal Internacional, el principio de complementariedad y la legislación nacional de aplicación.

¹ Preámbulo del Estatuto de Roma.

La universalidad puede ser una meta todavía lejana, pero cada ratificación nos acerca un poco a la cobertura mundial. La cooperación entre los Estados es de importancia capital para la Corte Penal Internacional, ya que ésta no tiene mecanismos propios de aplicación para imponer cumplimiento. Dependemos totalmente de la asistencia de los Estados, en especial cuando se trata de detener y entregar a los sospechosos. El hecho de que ocho de éstos se encuentren todavía en libertad, algunos de ellos desde hace más de cinco años, demuestra la gravedad de los problemas que enfrentamos. Si bien la detención de los sospechosos es una obligación jurídica impuesta por el Estatuto de Roma, hay además otras formas de valiosa ayuda que los Estados pueden prestar a la Corte, particularmente en forma de acuerdos de aplicación de las condenas y la reubicación de los testigos.

Ya me he referido a la complementariedad, pero permítanme destacar cuán importante es que los Estados se doten de leyes y de los medios prácticos necesarios para someter a juicio los crímenes más graves que haya conocido la humanidad.

Todos estos aspectos exigen una decisiva intervención de los Estados, y mucho me complace comprobar que esta conferencia les prestará una especial atención. Considero además que la legislación modelo elaborada por la Secretaría del Commonwealth puede ayudar considerablemente a los Estados en la aplicación del Estatuto de Roma a su legislación nacional.

Ideas erróneas

Las naciones miembros del Commonwealth son candidatas naturales a la adhesión al Estatuto de Roma. A la fecha son 20 los Estados del Commonwealth que aún no se han incorporado a la Corte Penal Internacional, aunque cinco de ellos ya firmaron el Estatuto. La falta de conocimiento del mandato y las actividades de la Corte puede ser una de las razones por las cuales algunos Estados aún no ratifican el Estatuto de Roma. Por este motivo aprovecho todas las ocasiones de crear conciencia acerca de la Corte y de disipar los mitos que puedan subsistir.

Uno de los prejuicios que a veces se escuchan es que la Corte es un instrumento de los países occidentales. Esto carece totalmente de sentido. La Corte pertenece a sus Estados Partes, entre los cuales los occidentales son la minoría. Los magistrados y el Fiscal son elegidos por la Asamblea de los Estados Partes, en la cual cada Estado tiene derecho a un voto. El Estado más rico aporta el grueso de la financiación de la Corte sobre la base de los mismos criterios que rigen las contribuciones al presupuesto de las Naciones Unidas, pero ello no les confiere más poder de decisión en la Corte, que es un órgano mundial en el que participan todos los continentes. La diversidad geográfica y cultural de la Corte, así como su equilibrio entre hombres y mujeres, se reflejan no solo en el conjunto de los magistrados de la Corte, sino prácticamente en cada escalón de ella, constituido por tres a cinco magistrados.

Algunos sostienen que la acción de la Corte está dirigida solamente a los países de África. Esta afirmación no tiene fundamento. De las cinco situaciones presentadas a la Corte, tres fueron sometidas por los mismos países, una por el Consejo de Seguridad y solamente una fue iniciativa del Fiscal. Además, la Fiscalía está realizando investigaciones preliminares en varios países, a saber, Afganistán, Georgia, Guinea, Côte d'Ivoire, Colombia y Palestina. Empero, quiero subrayar que el Fiscal no puede emprender una investigación oficial sin la aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares, tras un examen judicial independiente. Este procedimiento tiene por objeto evitar investigaciones inútiles o emprendidas por razones políticas, sin bases adecuadas. Y es necesario superar una instancia aún más elevada antes de

que se pueda emitir una orden de detención contra una persona. Éstas son solo algunas de las numerosas verificaciones y precauciones previstas en el Estatuto de Roma.

Otro error común es que la Corte Penal Internacional podría empezar a indagar en el pasado de un país si éste ratifica el Estatuto. Esto es evidentemente imposible. La competencia de la Corte respecto de un nuevo Estado Parte empieza solamente después de su ratificación. Y en cualquier caso, la Corte no puede tener competencia respecto de crímenes perpetrados antes del 1º de julio de 2002.

La coyuntura internacional es notablemente más favorable a la extensión de la acción de la Corte. En los primeros años, muchos países sufrieron intensas presiones de los Estados Unidos de América para que no ratificaran el Estatuto de Roma. Esa época ha terminado. He tenido largas discusiones con funcionarios superiores del Gobierno del Presidente Obama y la política estadounidense tiende ahora a un compromiso positivo con la Corte. Los funcionarios me aseguraron que los Estados Unidos no tomarán ninguna medida contra cualquier país que se proponga ratificar el Estatuto de Roma.

De hecho, los Estados Unidos participaron activamente en la Conferencia de Revisión de Kampala y se comprometieron a apoyar los proyectos relativos al estado de derecho y de aumento de capacidades que mejoren la capacidad de los Estados para hacer rendir cuentas a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Este compromiso de los Estados Unidos de América demuestra que las metas del Estatuto de Roma son compartidas también por muchos Estados no Partes, probablemente la mayoría, que por una razón u otra todavía no se han incorporado a la Corte Penal Internacional.

Asistencia para la ratificación y consecuencias de ésta

No ignoro que, para muchos Estados pequeños, los procesos de ratificación pueden resultar desalentadores habida cuenta de la capacidad de los gobiernos. La Corte no tiene recursos para prestar asistencia, pero hay otros que pueden hacerlo, en especial, en este caso, la Secretaría del Commonwealth. Puede tratarse también de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Acción Mundial de Parlamentarios, Amnistía Internacional y la Coalición para la Corte Penal Internacional. Existe también un fondo fiduciario especial para los países menos adelantados mediante el cual se puede ayudar a los Estados más desprovistos de recursos a participar en el sistema del Estatuto de Roma.

Incorporarse a la Corte es un claro signo del compromiso de un país con el estado de derecho, la paz y la lucha contra la impunidad, no sólo en el plano interno, sino en todo el mundo. La ratificación también otorga a los Estados el derecho de presentar candidatos y de votar en la elección de los más altos funcionarios de la Corte. Las próximas elecciones para Fiscal y seis puestos de magistrados se celebrarán en 2012, de modo que este momento sería una excelente ocasión de incorporarse a la Corte Penal Internacional para configurar su futuro desarrollo y darle un carácter todavía más mundial que el actual.

Cabe también señalar que en la contratación del personal de la Corte se da preferencia a los ciudadanos de Estados Partes. Por lo tanto, la adhesión a la Corte abre a juristas y otros profesionales de un país la posibilidad de participar en la labor de una Corte que está a la vanguardia del desarrollo del derecho internacional.

Me complacería profundamente dar la bienvenida a nuevos Estados Partes pertenecientes al Commonwealth. Pero insisto en que se trata de una decisión que incumbe exclusivamente a sus gobiernos.

Conclusión

Permítanme concluir resumiendo lo que me gustaría que ocurriera en el futuro próximo:

a) me gustaría que todos los países del Commonwealth que son Estados Partes en el Estatuto de Roma recurrieran a sus buenas relaciones con los Estados no Partes pertenecientes al Commonwealth para destacar las ventajas de incorporarse al sistema del Estatuto de Roma;

b) me gustaría que los Estados Partes pertenecientes al Commonwealth y la Secretaría de éste ofrecieran a los países del Commonwealth que lo necesiten, asistencia técnica para facilitar su ratificación del Estatuto;

c) me gustaría que los Estados Partes pertenecientes al Commonwealth se dotaran de las estructuras nacionales de conformidad con el artículo 88 del Estatuto para permitir una cooperación eficaz con la Corte Penal Internacional;

d) me gustaría que los Estados Partes pertenecientes al Commonwealth contaran con los medios jurídicos y de otra índole necesarios para investigar los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma y procesar a los responsables;

e) me gustaría que los países del Commonwealth que no son Estados Partes en el Estatuto de Roma consideraran la ratificación con un espíritu abierto y, de hacer falta, buscaran información adicional sobre la Corte Penal Internacional. Estaré siempre dispuesto a prestar ayuda al respecto;

f) me gustaría que todos los aquí reunidos, en su condición de expertos en la Corte Penal Internacional, aprovecharan todas las oportunidades que tengan para dar a conocer la Corte y el Estatuto de Roma, particularmente entre los colegas de sus propios países;

g) me gustaría que todos los Estados intercambiaran información sobre los aspectos técnicos de la ratificación y la aplicación, y que utilizaran la asistencia y los recursos que proporcionan tanto la Secretaría del Commonwealth como las organizaciones no gubernamentales y regionales. Tomen nota de que son bienvenidos los profesionales visitantes de cualquier país que vengan a aprender sobre la Corte desde dentro;

h) me gustaría que la Secretaría del Commonwealth continuara su excelente labor de facilitadora de la asistencia técnica y de catalizadora para promover la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma entre todos los países del Commonwealth. Quisiera, además, que el próximo plan estratégico del Commonwealth incluyera una referencia explícita a la lucha contra la impunidad por los crímenes especificados en el Estatuto de Roma.

Permítaseme destacar que se trata solamente de aspiraciones; en mi calidad de Presidente de la Corte Penal Internacional, no me corresponde pedir nada. Pero sí quisiera incitarles a todos a esforzarse por alcanzar las nobles metas fijadas por el Estatuto de Roma para el bien de la humanidad.

**PANORAMA GENERAL DE LA LABOR DE LA SECRETARÍA DEL COMMONWEALTH
PARA APOYAR A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y
PROMOVER EL ESTADO DE DERECHO MEDIANTE
LA CREACIÓN DE CAPACIDAD NACIONAL**

Sr. Vimalen Reddi*

Presentación de la labor de la División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales**

Sección de Derecho Penal

La Sección de Derecho Penal cumple los mandatos dictados por los Jefes de Gobierno y los Ministros de Justicia.

Colaboramos estrechamente con otras secciones y divisiones sobre cuestiones relacionadas con el estado de derecho y el fomento de los valores democráticos.

Mandatos de los Ministros de Justicia de las Pequeñas Jurisdicciones del Commonwealth

- a) Competencia en materia penal
- b) Proporcionar a los Estados pequeños instrumentos jurídicos en línea
- c) Estrategia anticorrupción para jurisdicciones pequeñas

Mandatos de los Ministros de Justicia

- a) Corte Penal Internacional
- b) Cooperación Internacional
- c) Revelación de información por la acusación
- d) Asistencia a víctimas y testigos
- e) Derecho internacional humanitario
- f) Lucha contra el terrorismo
- g) Lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo
- h) Lucha contra la corrupción
- i) Trata de personas

Valor comparativo

Somos socios de confianza de los Estados Miembros y de las agencias regionales e internacionales, y por consiguiente, podemos trabajar de forma muy estrecha con todas las partes interesadas sobre el terreno.

Basada en las necesidades: eficacia y sostenibilidad

Evaluación de las necesidades

Ejemplos: visitas de evaluación del alcance centradas en los Estados; evaluaciones de las necesidades en reuniones / programas; consultas e informes de otras agencias especializadas y nuestros asociados; participación de expertos externos

* Consultor, Sección de Derecho Penal, Secretaría del Commonwealth, Londres.

** Presentación Power Point.

en las esferas más especializadas del derecho de asistencia; solicitudes de los Estados Miembros.

Modelos a medida

Ejemplos: programas de capacitación (en línea, intensivos y con tutoría – ejemplos: la Sección de Derecho Penal desarrolla actualmente componentes/ejercicios adecuados para su aplicación a escala tanto regional como nacional. El programa piloto para la región Asia/Pacífico se inició en 2009); asignaciones y tutorías; programas del Commonwealth (Extradición y Asistencia Jurídica Mutua); leyes modelo (Corte Penal Internacional, lucha contra el terrorismo, blanqueo de dinero y financiación del terrorismo, corrupción, etc.); series de instrumentos de aplicación y manuales prácticos; red de contactos del Commonwealth.

Interconexiones: enfoque holístico

Interconexión de mandatos y temas transversales

Ejemplos: nuestros mandatos sobre protección y asistencia a las víctimas y los testigos o sobre las obligaciones de revelación de información por parte de la acusación son relevantes en nuestra labor de luchar contra cualquier tipo de crimen transnacional o internacional. Nuestros programas tienen también como objetivo integrar los derechos humanos y los principios de género.

Conocimientos fundacionales y de especialización

Ejemplo: los programas de capacitación de la Sección de Derecho Criminal están enfocados a la mejora de los conocimientos fundacionales y el aumento de especialización de los funcionarios de justicia penal.

Implicación de todos los funcionarios de justicia penal y partes interesadas

Ejemplo: los programas de la Sección de Derecho Criminal tienen como objetivo juntar a investigadores, fiscales y magistrados así como a otras partes interesadas.

Consultas

En nuestra evaluación de necesidades, buscamos y realizamos consultas con las agencias nacionales, regionales e internacionales que puedan estar implicadas en nuestro trabajo.

Agencias del sistema de justicia penal nacional

Ejemplo: la Oficina de Fiscales Generales y Ministros de Justicia; direcciones de fiscalías públicas; comisiones/institutos judiciales; y otras agencias pertinentes.

Agencias regionales/internacionales

Ejemplos: agencias de las Naciones Unidas; INTERPOL; CICR; Asociación Internacional de Fiscales, etc.

Colaboración

Apoyamos y colaboramos con diversas agencias nacionales, regionales e internacionales para asegurar una ejecución de los programas más efectiva y completa, y evitar una repetición innecesaria del trabajo.

Agencias nacionales, regionales e internacionales

Ejemplos: agencias de las Naciones Unidas; INTERPOL; CICR; Asociación Internacional de Fiscales; etc.

Otras agencias

Ejemplos: universidades e institutos de capacitación (Junta de Servicios Judiciales de Inglaterra y Wales); profesionales del sector privado.

Apoyo y fomento de redes

Ejemplos: red de fiscales en regiones del Commonwealth; Asociación Internacional de Fiscales; etc.

Cooperación internacional (iniciativas principales)

Programas del Commonwealth

Ejemplos: Programa de Londres para la Extradición; Plan de Harare para la Asistencia Mutua; Programa para el traslado de delincuentes convictos.

Revisión del Plan de Harare

Las propuestas incluyen nuevas disposiciones sobre la interceptación de comunicaciones; vigilancia encubierta; solicitudes de defensa; etc.

Red de contactos del Commonwealth

Ejemplo: red oficiosa para aumentar la cooperación entre Estados Miembros.

Iniciativas para la revelación de información por la acusación

Estudio comparativo de los enfoques dentro del Commonwealth;

Búsqueda de mejores prácticas;

Disposiciones legislativas modelo así como orientaciones detalladas que aborden la cuestión de la revelación de información, en particular respecto de material no utilizado;

Programas de capacitación para investigadores/fiscales/magistrados;

Enfoque específico en esferas complicadas en la práctica de la revelación de información, como el trato de material sensible, material de terceros y obligaciones de la defensa en materia de revelación de informaciones.

Apoyo y protección para las víctimas y los testigos

Aprobación de la Declaración de Commonwealth sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos (2005);

Elaboración de una guía de mejores prácticas para la protección de víctimas y testigos;

Competencia en materia penal (Ministros de Justicia de las Pequeñas Jurisdicciones del Commonwealth)

Criterios a tomar en cuenta por los Estados Miembros al promulgar en el derecho nacional disposiciones jurisdiccionales para enjuiciar crímenes transnacionales e internacionales;

Criterios a tomar en cuenta por los Estados Miembros al dictaminar sobre cuestiones jurisdiccionales divergentes.

Provisión de materiales jurídicos en línea (Ministros de Justicia de las Pequeñas Jurisdicciones del Commonwealth)

Creación de una biblioteca de derecho penal en colaboración con institutos australasiáticos de información jurídica – que tendrá como objetivo recopilar los materiales sobre cuestiones de derecho penal disponibles en el Commonwealth.

Sr. Jarvis Matiya*

Presentación de la labor de la Sección de Justicia de la División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales**

Objetivo estratégico

Contribuye al logro del objetivo estratégico de la organización consistente en defender el estado de derecho en los Estado Miembros

Actúa como catalizadora de la cooperación jurídica del Commonwealth

Presta asistencia a países en el cumplimiento de sus obligaciones legales internacionales dimanantes de diversos acuerdos y convenios multilaterales y bilaterales

Fuente de los mandatos

Antiguas reuniones de Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth

Reuniones de los Ministros de Justicia

Otros mandatos ministeriales como por ejemplo de los Ministros de Finanzas, Ministros de Asuntos de la Juventud y Ministros de Igualdad de Género

Ámbitos de trabajo principales

Provisión de asistencia para el fortalecimiento de la independencia del poder judicial

Mejora del acceso a la justicia (por ejemplo apoyando a asociaciones de abogados)

Creación de capacidades en materia de redacción de leyes, apoyo a las reformas legislativas

Apoyo a la democracia y la buena gobernanza

Provisión de asistencia para el fortalecimiento de las agencias del sector judicial

Resolver las cuestiones de derechos humanos y de género en la administración de la justicia

Nuestra manera de trabajar

Reuniones bianuales con Ministros de Justicia

Recepción de solicitudes

Consultas con los Estados Miembros

Realización de misiones de evaluación

Organización de programas de capacitación, conferencias y talleres sobre diversos temas en distintos lugares del Commonwealth

* Jefe de la Sección de Justicia, Secretaría del Commonwealth, Londres.

** Presentación Power Point.

Ejemplos de nuestro trabajo

a) El poder judicial y la administración de la justicia

Responder a las dificultades encontradas por los países al fortalecer la independencia del poder judicial

Otorgar una mayor prioridad a la revisión y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, comprendidas las constituciones, los poderes judiciales y los procesos judiciales

b) Capacitación y creación de capacidad en materia de redacción de leyes

Los obstáculos encontrados por jurisdicciones pequeñas impiden aún más la implementación de políticas y programas legislativos gubernamentales

Colocación de redactores de leyes y curso de capacitación de 12 semanas en el ámbito de la redacción de leyes en África y el Caribe

Reuniones de examen periódicas de los jefes de las oficinas de redacción a fin de analizar los avances a corto plazo y otras iniciativas de creación de capacidad

Planes para preparar el Manual de redacción de leyes para África y las orientaciones modelo para los Estados del Pacífico

El género y el derecho

Elaboración de estrategias en materia de reforma legislativa, administración de leyes y costumbre

Acceso mejorado a una justicia que reconoce el género y la cultura

En 2006 se inició una serie de coloquios regionales sobre género, cultura y derecho

Un libro de jurisprudencia sobre los derechos internacionales de las mujeres

Apoyo a la revisión de la Ley Modelo del CARICOM sobre los derechos humanos de las mujeres en 2007

Buena gobernanza

Los Principios del Commonwealth (Latimer House) sobre la rendición de cuentas y la relación entre los tres poderes del gobierno

Un marco de trabajo eficaz para que los gobiernos, los parlamentos y los poderes judiciales implementen los valores fundamentales del Commonwealth con miras a afianzar la buena gobernanza

Derecho constitucional y administrativo

Un seminario regional sobre cuestiones de derecho emergentes, centrado en el derecho constitucional y administrativo para el Caribe

Examen del establecimiento del Tribunal de justicia del Caribe y de las cuestiones jurídicas pertenecientes a la accesoión de su jurisdicción de apelación, así como otras cuestiones constitucionales como la doble nacionalidad entre parlamentarios

Asesoramiento jurídico a la Secretaría

Presta asesoramiento jurídico interno a la Secretaría en diversas esferas relacionadas con el derecho administrativo internacional

Representa a la Secretaría en el Tribunal de Arbitraje de la Secretaría del Commonwealth

**EXPOSICIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS DE
LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA
DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
CELEBRADA EN KAMPALA, UGANDA (JUNIO DE 2010)
RELEVANTES PARA LOS ESTADOS DEL COMMONWEALTH**

Excma. Sra. Mirjam Blaak*

Quisiera agradecer a la Secretaría del Commonwealth y en particular a nuestro anfitrión y Presidente de esta reunión, Sr. Akbar Khan, con quien ya tuvimos el placer de trabajar cuando todavía estaba en La Haya como funcionario de su Gobierno. Todavía le echamos en falta, especialmente su competencia jurídica que tan a menudo compartió con los diversos grupos de trabajo. Sin embargo, sé que se encuentra cumpliendo un importante mandato en la Secretaría del Commonwealth, para mayor provecho de todos los integrantes de esta al Commonwealth, al que pertenece mi país, y no cabe duda de que nuestros caminos seguirán cruzándose.

Me es sumamente grato referirme ante ustedes a los resultados de la Conferencia de Revisión, que a nuestro juicio fue un gran éxito no solo para la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sino también para Uganda y la Corte. Espero que la mayor parte de ustedes, que estuvieron presentes y trabajaron arduamente para llegar a un consenso en torno a uno de los temas más controvertidos de la Conferencia, el crimen de agresión, compartan la misma impresión y optimismo respecto de una Corte más robusta y funcional.

Mi conclusión es que “el Estatuto de Roma fue aprobado en Roma pero terminado definitivamente en Kampala”.

Permítanme recordarles la Declaración de Kampala. Los Estados Partes resolvieron “continuar y aumentar nuestros esfuerzos por garantizar la plena cooperación con la Corte de conformidad con el Estatuto, especialmente en los ámbitos relativos a la legislación de aplicación, el cumplimiento de las decisiones de la Corte, la ejecución de las órdenes de detención, la celebración de acuerdos y la protección de las víctimas, y a expresar nuestro apoyo político y diplomático a la Corte”¹.

Víctimas

Aunque el crimen de agresión ocupó un lugar protagónico antes, durante y después de la Conferencia de Revisión, es indiscutible que las cuestiones relativas a las compensaciones y derechos de las víctimas no solo se destacaron sino que también estuvieron en primer plano en la Conferencia. En cada uno de los temas abordados las víctimas eran en definitiva los beneficiarios de los debates y diálogos realizados y de las decisiones adoptadas. En sus discusiones sobre la cooperación, todos los delegados, diplomáticos, académicos, activistas y participantes de organizaciones no gubernamentales destacaron la importancia de aprehender a los fugitivos para pedirles cuentas y dar justicia a las víctimas. Del mismo modo, en las discusiones celebradas en las sesiones sobre balances se lamentó la lentitud con que se ponen en práctica las disposiciones del Estatuto de Roma destinadas a dar reparación a las víctimas. Lo que es más importante, al celebrar ese encuentro en un país donde hay una situación, la Asamblea de los Estados Partes y la Corte se pusieron simbólicamente en el nivel de las víctimas. Más allá de las discusiones académicas y jurídicas, la Conferencia de Revisión materializó el Estatuto de Roma y la Corte de maneras simples tales como la participación de víctimas y delegados en eventos sociales como las visitas organizadas por “No Peace Without Justice” antes de la Conferencia. Otro importante evento social fue el partido de fútbol en el

* Jefa adjunta de Misión, Embajada de Uganda, Bruselas (Bélgica).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Conferencia de Revisión, Kampala, 31 de mayo – 11 de junio de 2010 (RC/11), parte II, declaración RC/Decl.1, párrafo 7.*

que jugaron junto a las víctimas el Secretario General de las Naciones Unidas y nuestro Jefe de Estado, el Presidente Yoweri Museveni.

Ya se han realizado análisis académicos y jurídicos de la Conferencia y no escasean los comentarios sobre las probables consecuencias ulteriores de la Conferencia de Revisión, de modo que me referiré más bien a los aspectos prácticos de la traducción a la realidad de las enmiendas y resoluciones aprobadas, y sus repercusiones en los países del Commonwealth.

Crimen de agresión

Para muchos delegados, terminar los aspectos inconclusos de julio de 1998 en relación con el crimen de agresión era lo esencial de la Conferencia. En mi opinión, la cuestión no es que el resultado en términos de la definición y el ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión sea de mayor importancia para los Estados del Commonwealth que para otros. Tenemos otros siete años de espera, de debate y especulación académica y política sobre la manera en que este resultado afectará la labor de la Corte. En consecuencia, tenemos que decidir sobre la mejor manera en que el Commonwealth puede asegurar que logrará los resultados deseados en 2017. Considero que las obligaciones impuestas por la aprobación de la enmienda sobre la definición de este crimen y las condiciones para el ejercicio de la competencia son de extrema importancia para todos los Estados Partes, independientemente de la región en que se originan o del tipo de sistema jurídico que aplican. Esta enmienda del Estatuto atravesará las fronteras y suscitará un debate entre los Estados Partes de la Corte Penal Internacional y los Estados que todavía están al margen. Evidentemente, la aprobación de las enmiendas en la Conferencia de Revisión ofrece a los Estados Partes una oportunidad de reflexionar acerca de nuevas estrategias que puedan dar mayor eficacia a la Corte. Además, ofrece nuevas perspectivas a los países de África, al Commonwealth y a todos los que desplegaron estrategias en la Conferencia para renovar su determinación en la lucha contra la impunidad. Es preciso ampliar la cooperación entre los Estados Partes y la Corte, para tomar juntos el timón que permita el fortalecimiento de la Corte Penal Internacional.

En los hechos, los conflictos han afectado a una importante proporción de países pertenecientes al Commonwealth. Comenzando por Rwanda, una adición reciente al sistema, Burundi, Uganda, Kenya, Sudán (que aún no es miembro pero podría serlo), Pakistán, Zimbabwe (que se retiró en 2003) o Sierra Leona, para mencionar sólo a unos pocos, no podemos estar orgullosos de nuestros logros en materia de derechos humanos. La consecuencia de este pasado es que hay más posibilidades de que los países afectados por conflictos o los vecinos a regiones en conflicto necesiten por ello la presencia de fuerzas de mantenimiento de la paz. Se podría argumentar que algunos países, especialmente los que contribuyen a esas fuerzas, en algún momento tendrán que hacer frente al crimen de agresión e inclusive podrían ser acusados de agresión. Aun cuando hayamos estado discutiendo largo tiempo acerca del crimen de agresión, todos consideramos que los resultados de Kampala han sido un gran paso adelante.

Algunos escépticos han sostenido que la aprobación de la enmienda sobre el crimen de agresión indispondrá aún más con la Corte a los Estados reticentes que podrían haber considerado su adhesión. Esto no es necesariamente cierto, ya que esta disposición fue dejada en suspenso durante 12 años, lo que dejó tiempo suficiente a esos Estados para adherirse al Estatuto. Sobre la base de su derecho soberano, decidieron no hacerlo. En mi opinión, podríamos haber postergado otros 20 años la aprobación de la definición del crimen de agresión y algunos Estados todavía se mantendrían alejados de la Corte.

El hecho de que la enmienda disponga que, para quedar sometido a la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión, el Estado agresor debe haber aceptado previamente la enmienda, podría ser irónicamente un incentivo para incorporarse a la Corte Penal Internacional. Los países deseosos de acusar a aquellos que consideran han invadido o violado su integridad territorial podrían acudir de inmediato a la Corte, lo que es un resultado positivo que podría contribuir mucho a la universalización del Estatuto. Así, la consecuencia podría ser un arma de doble filo que golpee en uno u otro sentido. Quizá ésta sea la razón por la cual varios países del mundo árabe, el Oriente Medio y Asia han estado esperando. Si se les puede garantizar que convirtiéndose en Estados Partes tendrían la posibilidad de remitir a los presuntos agresores a la Corte, podría ser el incentivo que necesitan para adherirse al Estatuto.

En la actualidad, 34 miembros del Commonwealth son Partes en el Estatuto de Roma. Una de las riquezas de nuestro grupo es que la inmensa mayoría de nosotros comparte el mismo sistema jurídico que heredamos del Reino Unido. Habida cuenta de nuestra magnitud, que abarca diversas regiones del mundo, nos hace falta una acción concertada para empezar a planificar la erradicación de la impunidad en nuestro sistema y en otros lugares. Si adicionamos todos los atributos positivos en un foro como éste, podríamos constituir una formidable fuerza que podría influir en el futuro de la Corte Penal Internacional. Nuestro primer paso en este sentido sería convencernos de que el crimen de agresión, como lo dijo el profesor Benjamin Ferencz, “es la madre de todos los crímenes”. Es la violación de un pueblo, de una nación, y afecta el corazón de la existencia de un país. Los países del Commonwealth y más países africanos deberían seguir encabezando la lucha contra la impunidad como lo han hecho anteriormente.

La distancia actual entre la Corte Penal Internacional y la Unión Africana no puede sino menoscabar la acción de la Corte y eso tampoco es beneficioso para África. Por el contrario, puede sugerir que algunos elementos de la dirección africana no cooperan en la búsqueda de soluciones a los muchos problemas que asedian a este bello continente.

En segundo lugar, tenemos que convencernos de que la Corte está con nosotros, no contra nosotros. La Corte somos nosotros y si le fallamos, no podrá funcionar. ¿Cómo podemos ayudar? Asumiendo seriamente nuestras obligaciones. Arrestando a quienes hayan sido objeto de órdenes de detención emitidas por la Corte; preocupándonos en primer lugar de las víctimas al decidir a quién vamos a apoyar cuando surge un conflicto entre la lealtad a dirigentes que se han convertido en perpetradores, y las víctimas. Si los agresores quedan aislados, cederán con mayor facilidad. Tenemos que volver a descubrir nuestra riqueza común y actuar mancomunadamente. Debemos volver a nuestros valores, que están incorporados en las diversas declaraciones que nos definen como una familia. Si aseguramos que nuestro modo de liderazgo es la paz internacional y la seguridad, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, el respeto y el entendimiento, la separación de los poderes, el estado de derecho, la libertad de expresión, el desarrollo, la igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a la salud y la educación, la buena gobernanza y la sociedad civil, ¿por qué no nos adheriríamos todos a la Corte Penal Internacional?² No hay motivos para renunciar al Fiscal de la Corte Penal Internacional o al Consejo de Seguridad. Esto me recuerda el proverbio “los culpables tienen miedo cuando nadie los persigue”. Sólo deberíamos tener reservas respecto del crimen de agresión si actuamos de manera contraria a los valores fundamentales que he mencionado.

² Afirmación de los valores y principios del Commonwealth, declaración del 29 de noviembre de 2009.

Tengo la certeza de que la Conferencia de Revisión nos brinda la oportunidad de recuperar nuestro lugar en la escena mundial y en la lucha contra la impunidad. Es hora de reagruparnos. Los que estuvieron en Kampala recordarán que los mejores resultados de las negociaciones se lograron en grupos pequeños. Los intereses de los cinco permanentes estaban representados, el bloque africano convino en una voz común, como otros lo hicieron.

Promesas

Antes de comentar el ejercicio de balance, quisiera referirme a las promesas formuladas en la Conferencia, que me atrevo a decir son más bien una novedad en la historia de la Corte Penal Internacional, y que tuvo mucho éxito. El Commonwealth podría cumplir una importante función en el cumplimiento de esas promesas. Reconozco que algunos de los compromisos contraídos eran bastante ambiciosos pero, al mismo tiempo, constituyen un buen punto de partida. Como el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes está entre nosotros, estoy segura de que hallaremos la manera de tratar esas promesas y lo que se hará con la lista confeccionada. Es necesario dar seguimiento a esas promesas mientras están frescas en las mentes de quienes asumieron esos compromisos y mientras persista la buena voluntad.

Complementariedad

Se trata posiblemente del ámbito en el que el Commonwealth podría ser más eficaz ofreciendo educación y formación de especialistas, ampliando los programas sobre estado de derecho y derechos humanos y, por sobre todo, procurando expresar cabalmente en el plano nacional el Estatuto de Roma, mediante promulgación de leyes nacionales.

Aunque pueda decirse que la Ley Modelo no es alentadora, por otra parte tenemos que tener una lista de normas o disposiciones mínimas de aplicación del Estatuto de Roma.

A fin de que este programa tenga éxito, podría ser necesario precaverse contra la aplicación uniforme del Estatuto de Roma en todos los países. Por lo que sabemos, no hay indicios de que la aplicación del Estatuto pueda llevarse a cabo totalmente sólo mediante su introducción en bloque en la legislación nacional. Entiendo que no exigen los principios orientadores de la legislación de aplicación. En segundo lugar, en ciertas situaciones puede no ser conveniente un remedo del Estatuto de Roma. Cada Estado debe emprender un estudio detallado, determinar aquellos ámbitos en los que la legislación nacional puede ser incompatible con el Estatuto de Roma y diseñar medios legítimos de aplanar las diferencias. Sería absurdo que un Estado fracasara en los aspectos técnicos sólo porque no se efectuó previamente el trabajo necesario para la aplicación nacional del Estatuto.

La situación de Uganda y la complementariedad

Terminamos la redacción de la ley sobre la Corte Penal Internacional en 2005 con la ayuda de la Secretaría del Commonwealth pero se necesitaron otros cinco años para que el Parlamento la aprobara. Esto se debió a las demoras en la presentación de la ley derivadas del proceso político relacionado con las conversaciones de paz de Juba con el Ejército de Resistencia del Señor. Algunas organizaciones como Acción Mundial de Parlamentarios cumplieron un importante papel en la entrega de información al Parlamento de Uganda para que comprendiera la necesidad de la ley sobre la Corte Penal Internacional y sus complejidades. Esta tarea facilitó su aprobación por el Parlamento de Uganda el 10 de marzo de 2010.

Como recordarán, el Estatuto de Roma entró en aplicación en Uganda con la firma de la ley sobre la Corte Penal Internacional por el Presidente Museveni, el 25 de mayo de 2010. En algunos sectores se ha dicho que Uganda cuenta con la mejor legislación de aplicación posible y que debería servir de ejemplo a otros países. Aprecio los elogios pero tengo también un poco de aprensión si considero al considerar las posibles consecuencias de la imitación del Estatuto de Roma. Aprobamos el Estatuto íntegramente y no nos detuvimos a reflexionar sobre temas tales como la participación de las víctimas en juicios penales.

Muchos de ustedes, con los que compartimos un mismo legado jurídico, considerarán que se trata de una cuestión problemática, por no mencionar las considerables consecuencias financieras del sistema de participación de las víctimas. Ni la judicatura, ni aquellos que comparecen ante ella, estarían en su mayor parte familiarizados con la presencia de víctimas en los tribunales como no sea en calidad de testigos. Si hubiéramos tenido más tiempo para reflexionar al respecto, nos habríamos dado cuenta de que, si bien para nuestros amigos que tienen un sistema de derecho civil la participación de las víctimas como *parte civil* es una práctica común, es ajena al sistema contencioso que practicamos.

No es suficiente contar con un modelo de ley general, es necesario adaptar la ley prestando cuidadosa atención a su pertinencia para cada país.

El método ideal consistiría en examinar primero la legislación del Estado Parte de que se trate, antes de tratar de aplicar internamente el Estatuto de manera coherente, y conocer la situación nacional. Desde luego, no hay una fórmula que sirva para todos.

Convendría tal vez guiarse por algunas preguntas:

- a) ¿Cuál es el sistema jurídico que se utiliza en el país?
- b) ¿Cuáles son las particularidades de su sistema jurídico que el país desea conservar, y qué reformas se necesitan para una aplicación auténticamente nacional del Estatuto?
- c) ¿Cuál es la situación imperante en el país de que se trata? ¿Ha experimentado, o experimenta el país luchas internas, han tenido una comisión de verdad y reconciliación o mecanismos tradicionales u otros dispositivos de justicia de transición tales como Gacaca en Rwanda?
- d) ¿Qué espera lograr el país? ¿La complementariedad, o solamente mantener a raya al Sr. Moreno-Ocampo?
- e) El estado de la economía: ¿qué es lo que en realidad se puede controlar en las circunstancias?
- f) Es posible que el nuevo sistema tenga consecuencias financieras. ¿Puede el país hacerse cargo de ellas?
- g) Recursos humanos: ¿cuáles son los recursos del país, qué formación hace falta para cumplir las normas, qué otra cosa escasea en el país?
- h) Necesidades reales frente a “detalles secundarios”. Las nuevas obligaciones ajenas al sistema jurídico en uso deben distinguirse de las necesidades absolutas. Las novedades tales como la participación de las víctimas son muy atractivas pero me pregunto si se trata de una necesidad o de una cuestión secundaria. Se deben considerar los aspectos que son exigencias legales y en función de los medios con que cuenta el país que las aplica.

El Commonwealth podría contribuir a preparar directrices destinadas al cumplimiento de los requisitos mínimos para abordar la cuestión de la complementariedad, lo que se realizó parcialmente en el modelo de ley que se elaboró en 2004.

La Corte ha afirmado claramente que no tiene la obligación de asesorar a los Estados sobre asuntos relacionados con la complementariedad y que esto era una responsabilidad de la Asamblea de los Estados Partes. Sugiero por lo tanto que en calidad de miembros del Commonwealth emprendamos el debate y establezcamos directrices para la aplicación nacional del Estatuto de Roma, que más tarde podrían someterse a la Asamblea de los Estados Partes.

Por ejemplo, en Botswana y Namibia hay discusiones en curso que sugieren por ejemplo que la participación de las víctimas no es necesaria pero que, si el país lo desea, podría ser incorporada en la legislación nacional con un plazo para su entrada en vigor. Como se trata de una medida onerosa para países africanos que tienen pocos fondos disponibles para asistencia letrada y la protección general de las víctimas, para algunos países podría ser difícil y utópico tratar de adherirse a ese tipo de condiciones.

Cuando Uganda estaba tratando de resolver el problema de satisfacer los requisitos de la Corte Penal Internacional, se sometieron a ésta algunas cuestiones. Lamentablemente, la respuesta de los funcionarios de la Corte fue negativa, y algunos señalaron que la Corte no era un organismo de desarrollo ni un donante. Explicamos que no pedíamos contribuciones financieras al proceso de elaboración, pero que necesitábamos asesoramiento sobre algunas materias técnicas. Sin embargo, esta reacción no es sorprendente si se considera que ni la Fiscalía ni la Secretaría han interiorizado este problema y por lo tanto en realidad no tenían respuesta a las preguntas planteadas. En Uganda tuvimos que establecer un régimen y redactar una legislación especial para constituir los diversos órganos encargados de la introducción de los nuevos elementos.

No obstante, a la luz de la normativa expresada por la Corte y en especial por la Fiscalía sobre la “complementariedad positiva”, es preciso atender apropiadamente a esta cuestión. Cabría preguntarse si ésta tendría que ser tarea o atribución de la Fiscalía o de la Secretaría, y si los Estados Partes aceptarían participar en ese proceso; pero tal vez fuera conveniente dejarlo en manos de la Asamblea de los Estados Partes y encargar a un funcionario jurídico superior la responsabilidad en esas materias.

En la actualidad no tenemos seguridades acerca de las condiciones de la complementariedad, que son más bien desconocidas aunque todos tengamos algunas ideas sobre lo que significaría.

Lo que sin duda es necesario es un sistema disponible en el plano nacional en cada Estado, es decir, un sistema complementario de la Corte Penal Internacional.

Reanudaré de nuevo brevemente a la situación en Uganda y en especial a algunas cuestiones importantes relacionadas con el caso en curso de un acusado que comparece actualmente ante la División Especial de Crímenes de Guerra del Tribunal Superior de Uganda, y que exige urgentemente una mayor cooperación con la Fiscalía. Se trata de algo que corresponde directamente a la estrategia de enjuiciamiento de la complementariedad positiva.

Dos cuestiones son importantes para que tenga éxito el juicio del acusado, un conocido malhechor del Ejército de Liberación del Señor llamado Kwoyello:

- a) intercambiar información y pruebas; y
- b) facilitar y alentar la comparecencia de los testigos de la Corte también ante nuestra Corte local.

El resultado de este proceso entre la Fiscalía y Uganda servirá de ensayo para situaciones futuras y si se conduce adecuadamente será un excelente ejemplo de aplicación de la estrategia del Fiscal relativa a la promoción de la complementariedad positiva.

La Secretaría del Commonwealth debería atender a este caso así como a aquellos países que tienen leyes internas en sus respectivas zonas y regiones, y *dialogar con los fiscales* de las diversas jurisdicciones para estudiar la manera en que se aplican las leyes en el plano interno. Las discusiones con los fiscales podrían ser muy esclarecedoras. Ocurre que en algunas regiones no hay ninguna claridad respecto de la manera en que se aplica la ley y si se trata de la forma correcta. Los fiscales deberían estar en condiciones de informarnos si algunas leyes no pueden ser puestas en práctica. Podemos aprender de sus experiencias y por lo tanto elaborar y redactar nuevas leyes, y recomendar su aplicación en otros Estados.

La capacitación de los miembros de la profesión jurídica y de la judicatura en los países del Commonwealth mejorará su conocimiento del mandato de la Corte Penal Internacional. En este ámbito también la Secretaría podría prestar ayuda.

Otro efecto indirecto de contar con personal altamente cualificado y competente podría ser *la visibilidad de la presencia de nuestros ciudadanos en la Corte*. En términos de representación geográfica, muchos países del Commonwealth, en especial los del continente africano, tienen una representación bastante inferior a la normal en los cargos de alto nivel de la Corte y en la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes. Para la Corte es fácil descartar lo anómalo de este hecho basándose en la falta de personas cualificadas. Nuestra formación básica en derecho e investigación es buena y lo que necesitamos es perfeccionarla un poco de modo que podamos competir efectivamente por cargos en la Corte. Estimo que nuestra contribución al personal de la Corte debería ir a la par con nuestro aporte de detenidos y personas acusadas. La Secretaría del Commonwealth podría, con otros miembros, por ejemplo junto con Trinidad y Tobago, formar a nuestros juristas en la elaboración de leyes de aplicación del Estatuto.

Perspectivas

Son muchas las formas en que el Commonwealth podría mejorar la cooperación de sus miembros con la Corte. Es indispensable que la Secretaría recuerde a los países del Commonwealth que son Estados Partes, sus obligaciones y responsabilidades cuidando de que la Corte no se convierta en “un perro que ladra pero no muerde”. Tenemos que pasar de la retórica a la acción. En particular, el Commonwealth podría contribuir al aprovechamiento de la buena voluntad y responsabilidad entre sus miembros, entre ellos los 19 miembros de su importante representación africana.

Como lo indiqué al comenzar, nuestros antecedentes en materia de derechos humanos y de estado de derecho no han sido siempre los mejores. Pero también se han presentado recientemente muchas otras situaciones, no solo en el continente africano. Sin embargo, no todo está perdido y todo indica que estamos en buen camino y determinados a cumplir nuestra parte. Es nuestra población la que ha sufrido lo peor de los conflictos y las guerras civiles, y ya es sobradamente tiempo de que instauremos una mayor seguridad en nuestros países y apliquemos políticas que reduzcan la pobreza y aseguren un nivel de vida decente a nuestros pueblos.

Conclusión

Huelga decir que erradicar la impunidad y dar reparación a las víctimas de la injusticia siguen siendo los objetivos primordiales de la Corte. En consonancia con los principios que nos definen y nuestros valores fundamentales, debemos enarbolar el estandarte. Ya que el Estatuto de Roma fue finalizado en Uganda, un país del Commonwealth, nos corresponde simbólicamente hacer cuanto podamos por cumplir las metas de sus redactores. Si las 54 naciones ratifican el Estatuto de Roma, nos aproximaremos a la universalidad del Estatuto. Si las 54 naciones cumplen las obligaciones del tratado, otros 54 países quedarán fuera del alcance de los autores de los crímenes, habrá otros 54 países en que se aplicarán las sentencias pronunciadas por la Corte.

Los países del Commonwealth tienen que ser ejemplos brillantes de la defensa de los derechos humanos y del estado de derecho.

**EXAMEN DEL ESTADO DE LA RATIFICACIÓN Y APLICACIÓN
DEL ESTATUTO DE ROMA Y
OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL COMMONWEALTH**

Sra. Eva Šurková*

Es un gran honor para mí formar parte de este evento sobre la Corte Penal Internacional organizado por la Secretaría del Commonwealth y de hacerlo junto con distinguidos oradores tales como el Presidente de la Corte Penal Internacional, el Sr. Song. Ésta es una iniciativa importante para la promoción de la Corte y su Estatuto de Roma.

En primer lugar quisiera felicitar a la Secretaría del Commonwealth por sus actividades relacionadas con la Corte Penal Internacional, ya que su papel es indispensable para el apoyo a la Corte en sus Estados miembros. Hemos instaurado una excelente cooperación con la Secretaría del Commonwealth, en particular con el Sr. Akbar Khan, Director de la División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales y tengo la seguridad de que continuará existiendo, en el futuro también. Me siento verdaderamente agradecida por dicha cooperación mutua y por la oportunidad de dedicarnos a temas relacionados con mis responsabilidades como facilitadora para el Grupo de Trabajo de Nueva York de la Mesa, en particular en lo que atañe a la promoción de la universalidad y la aplicación del Estatuto de Roma.

He sido nombrada facilitadora del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma (Plan de acción); mi tarea principal es la promoción proactiva del Estatuto de Roma. Por una parte, su ratificación en los Estados que actualmente son observadores y por otra parte su plena aplicación en los Estados Partes porque no sólo es necesaria la ratificación sino también la plena aplicación a nivel nacional.

Generalmente, la manera de abordar la ratificación y la plena aplicación del Estatuto debería reflejar el hecho de que la Corte Penal Internacional no es un organismo internacional habitual. Es singular su papel en el enfrentamiento con “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto” y por ende en la promoción de la paz y seguridad internacionales. Sigue siendo fundamental la ratificación del Estatuto para que la Corte Penal Internacional sea verdaderamente mundial y universal.

El principio de complementariedad es la piedra angular del sistema del Estatuto de Roma, y como tal, cuanto menos necesiten los Estados recurrir a la Corte Penal Internacional, más se podrá decir del sistema que es exitoso, al significar que los Estados son los que investigan y procesan los crímenes del Estatuto de Roma. Sin embargo, la condición previa a esta posibilidad es la incorporación de estos crímenes en la legislación nacional de un Estado.

En cuanto al principio de universalidad, observamos cómo sigue siendo variable, con una representación débil en distintas regiones (por ejemplo en Asia y en el Oriente Medio). Como antes mencionado, el Estatuto de Roma ha sido ratificado recientemente por la República de Seychelles y por Santa Lucía, dos países miembros del Commonwealth, elevando el número de Estados Partes del Estatuto de Roma a 113¹. De este modo, de los 54 Estados miembros del Commonwealth, 34 son Estados Partes del Estatuto de Roma, lo que representa aproximativamente un tercio del conjunto de Estados Partes; no obstante, 20 aún no han ratificado el Estatuto de Roma. Todavía quedan muchos países que no se hayan unido al Estatuto de Roma. Por lo tanto, deberíamos seguir adelante con nuestras actividades con el propósito de identificar los obstáculos que impiden conseguir la universalidad del Estatuto y de buscar maneras adecuadas de superarlos.

* Facilitadora de la Asamblea de los Estados Partes del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; asesora jurídica, Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas.

¹ África 31, Asia 15, Europa del Este 17, Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe 25 y Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados 25.

Además de la ratificación del Estatuto de Roma, los Estados tienen que obrar con miras a la plena aplicación de su mandato. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de incorporar los crímenes definidos por el Estatuto - genocidios, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y crimen de agresión (después de la entrada en vigor de la enmienda adoptada recientemente) - en su sistema penal nacional, para que la complementariedad sea efectiva.

No obstante, para lograrlo en los hechos los Estados Partes tienen que enfrentarse a varias dificultades. Efectivamente, no es una tarea fácil. Enmendar los sistemas constitucionales existentes y superar las trabas estructurales, políticas y jurídicas existentes es un verdadero desafío para las legislaciones nacionales. Aun así, la necesidad de conseguir tal aplicación es realmente urgente para conseguir el objetivo universal de lucha contra la impunidad para los crímenes más graves a nivel internacional, así como para reforzar el estado de derecho.

En lo concretamente relativo al Commonwealth, algunos de los principales obstáculos que desembocan en incumplimientos para con el Estatuto de Roma son, por ejemplo, la minoración de la aplicación del Estatuto como prioridad debido a la urgencia de otras cuestiones legislativas nacionales. Los problemas estructurales que conllevan las enmiendas de las constituciones a la par con la inmunidad para jefes de Estado, parlamentarios o representantes oficiales son otros factores. También hay que tener en mente la aplicación desde el enfoque llamado *pick – and – choose* (seleccionar), cuando los Estados sólo aplican algunas disposiciones o partes concretas que eligen en el Estatuto en vez de poner en práctica todas las obligaciones que emanan de él. Pero aquí están la Secretaría del Commonwealth y otras partes interesadas para ofrecer asistencia y herramientas a los Estados con el fin de vencer estos impedimentos.

Trataremos estas cuestiones con más detalles al abordar el tema titulado “Estrategias para promover la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma en los Estados del Commonwealth: lecciones aprendidas y desafíos para el futuro”.

Sr. Leonard Blazebly*

El Estatuto de la Corte Penal Internacional exige a los Estados que adopten medidas jurídicas nacionales a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del Estatuto. Los Estados también pueden contemplar la adopción de leyes nacionales que incorporen los crímenes del Estatuto.

De los 34 Estados del Commonwealth que se han adherido al Estatuto de la Corte Penal Internacional, tan sólo 11 han adoptado leyes nacionales que aborden la cuestión del Estatuto. Rwanda ha incorporado también disposiciones penales del Estatuto pero no se ha adherido a él. Cada Estado ha abordado el tema del Estatuto de manera diferente. Mientras que algunos Estados han seguido en gran medida lo dispuesto en la Ley Modelo del Commonwealth, otros han sido selectivos en los ámbitos abordados.

Curiosamente, el Estatuto no exige explícitamente a los Estados que promulguen leyes nacionales que incorporen los crímenes principales que figuran en el Estatuto, es decir los crímenes de lesa humanidad, crimen de genocidio y crímenes de guerra. Sin embargo, es importante que los Estados contemplen incorporar esos crímenes principales en la legislación nacional cuando apliquen el Estatuto de la Corte Penal Internacional, máxime cuando la intención de los redactores del Estatuto era poner fin a la impunidad y dicho propósito puede lograrse de manera más efectiva si se dispone de un mecanismo para enjuiciar en el plano nacional. Si bien la Corte se centra en el enjuiciamiento de los crímenes más graves y sus autores, la ausencia de leyes nacionales adecuadas puede desembocar en una situación en la que algunos delincuentes se libren de ser llevados a juicio. Asimismo, el principio de complementariedad, en virtud del cual la jurisdicción nacional tiene primacía sobre la Corte, implica que la Corte Penal Internacional solo actuará si un Estado no está dispuesto o no puede llevar a cabo el enjuiciamiento. La Corte podría considerar la ausencia de legislación nacional sobre los crímenes principales como una incapacidad para enjuiciar¹.

El presente documento analizará los esfuerzos realizados por Estados del Commonwealth para incorporar el Estatuto de Roma en sus legislaciones nacionales, con un enfoque especial sobre la incorporación de los crímenes, la competencia y los principios generales de derecho penal así como una mención sobre el requisito de la cooperación.

Implementación de los crímenes del Estatuto de Roma

Cada uno de los 12 Estados implementadores han incorporado como mínimo alguno de los crímenes en su legislación nacional. La mayoría han realizado esta tarea de la forma más sencilla, es decir, haciendo referencia a los crímenes contenidos en los artículos 6 a 8 del Estatuto y adjuntando el Estatuto en anexo. Chipre, Kenya, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Sudáfrica y Trinidad y Tabago también han incorporado los crímenes de esa manera. Malta hace referencia a su Código Penal cuando se duplican los crímenes previstos en el Estatuto. Algunos Estados no se han limitado a incorporar los crímenes tipificados en el Estatuto y han añadido otros crímenes, como otras violaciones de los Convenios de Ginebra y el Protocolo I que no figuran en el Estatuto. Algunos Estados han incorporado incluso los elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional².

* Asesor jurídico, Servicio de Asesoramiento sobre Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 17.

² Véase Australia, Ley sobre el Código Penal, 1995.

Algunos Estados han implementado los crímenes del Estatuto de Roma de forma distinta a la que consiste en hacer referencia al Estatuto y adjuntarlo en anexo. Australia ha incorporado los crímenes del Estatuto de Roma de una manera excepcional para los Estados del common law. Su Ley sobre la Corte Penal Internacional (enmiendas consiguientes), añade más de 160 disposiciones a la Ley sobre el Código Penal de 1995. La Ley se enmendó mediante la incorporación de un nuevo apartado a través de 7 programas. La Ley sobre el Fiscal General del Estado también se enmendó así como la Ley relativa a los Convenios de Ginebra de 1957 que revoca la Parte II de la Ley sobre las condenas a delincuentes y otras leyes pertinentes.

En esencia, la incorporación de los crímenes se llevó a cabo de forma minuciosa, reflejando de manera precisa los cinco delitos de genocidio estipulados en los elementos de los crímenes, los delitos específicos relativos a los crímenes de lesa humanidad y los elementos individuales. Cabe señalar aquí que en el crimen de tortura, no se estipula ningún requisito específico de causa de dolor o sufrimiento respecto de los crímenes de lesa humanidad pero sí respecto de los crímenes de guerra. El apartado relativo a los crímenes de guerra omite el artículo 8 2) b) xx) del Estatuto sobre armas porque hace referencia a un anexo vacío. Malta también omite ese apartado. La Ley añade asimismo las disposiciones sobre infracciones graves del Protocolo I que no figuran en el Estatuto de Roma – es decir cuestiones como la realización de actos médicos sin garantías, las extracciones de sangre, tejidos u órganos para trasplantes, ataques contra fuerzas peligrosas, la demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra y el apartheid.

El Canadá y Samoa implementaron los crímenes mediante la consolidación de las disposiciones sobre el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra en la legislación nacional, aunque estos Estados fueron más allá de lo estipulado en el Estatuto ya que incluyeron aquellos actos u omisiones que en el momento de la comisión fueron crímenes tipificados en el derecho consuetudinario así como el derecho de los tratados y el derecho penal, de conformidad con los principios generales de derecho reconocidos por la comunidad de naciones. Por ejemplo, en la ley canadiense, el término “crimen de guerra” queda definido de la siguiente manera: “crimen de guerra” significa un acto u omisión cometido durante un conflicto armado, que en el momento y el lugar de su comisión, constituye un crimen de conformidad con el derecho consuetudinario internacional o el derecho convencional internacional aplicable a los conflictos armados, constituya o no una contravención de la ley vigente en el momento y el lugar de su comisión’. La ley samoana usa en esencia los mismos términos. La ley canadiense adjunta como anexos los artículos 6 a 8 del Estatuto de Roma.

Fiji incorporó el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad en su Decreto Penal de 2009 pero no incluyó los crímenes de guerra puesto que éstos ya figuran en su promulgación de los Convenios de Ginebra.

A su vez, la ley ruandesa es una mezcla de delitos basada en el Estatuto de Roma, aunque con omisiones importantes y la incorporación de ciertas infracciones graves como las condenas colectivas y otras violaciones graves que no figuran en el Estatuto (Cabe señalar que Rwanda no es Estado Parte en el Estatuto de Roma).

En lo referente a los elementos de los crímenes, Australia implementó los crímenes y sus elementos en el Código Penal. Fiji incorporó únicamente los elementos de los crímenes relativos al crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad. La ley neozelandesa permite a los jueces referirse a los elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 del Estatuto, como hacen las leyes de Kenya y Chipre. La Ley de 2001 sobre la Corte Penal Internacional (elementos de los crímenes) incorpora los mismos elementos de los crímenes a la legislación británica. El instrumento sigue la forma de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma y detalla cada uno de los crímenes. Dicha Ley implementa el proyecto de texto final de los elementos de los crímenes de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (PCNICC/2000/1/Add.2). Del resto de leyes nacionales ninguna hace referencia específica a los elementos de los crímenes.

Competencia

Para los Estados resulta igualmente importante determinar qué fundamentos jurisdiccionales deberían emplearse para el enjuiciamiento de los crímenes. Además de los firmes principios territoriales y de personalidad activa, muchos Estados incorporaron algún tipo de competencia extraterritorial, incluida alguna forma de competencia universal ya sea sin reservas o con un vínculo (habitualmente la presencia del acusado) en el territorio del Estado que lleve a cabo el enjuiciamiento. Existe asimismo una razón de peso para incluir la competencia universal respecto de los crímenes del Estatuto de Roma en las legislaciones nacionales en base a que, en virtud de los Convenios de Ginebra, las infracciones graves requieren competencia universal y por lo tanto sería contradictorio que se limitara la competencia respecto de los mismos delitos en una ley que incorpora el Estatuto de Roma. Cabe asimismo recordar que la mayoría de los Estados del Commonwealth cuentan con leyes relativas a los Convenios de Ginebra que por lo general declaran competencia universal para la condena de los delitos.

Existen ejemplos de estos diversos tipos de competencia en la legislación nacional promulgada por los Estados del Commonwealth. En la legislación de Kenya, por ejemplo, la base jurisdiccional adopta la postura común de establecer que una persona puede ser juzgada si se comete el acto u omisión en Kenya o si, en el momento del delito, el presunto delincuente era un ciudadano keniano o era empleado del Gobierno de Kenya, o la persona era ciudadano de un Estado envuelto en un conflicto armado contra Kenya, o era empleado de dicho Estado. También puede enjuiciarse el delito si la víctima era un ciudadano keniano, o el presunto delincuente se encuentra en Kenya tras la comisión del delito. El Canadá, Samoa y Sudáfrica recurren a una base jurisdiccional similar.

Otros Estados se han decantado por uno de los dos extremos. Por un lado, la Ley de Fiji aplica una forma limitada de competencia extraterritorial y la Ley de Malta limita su competencia a los delitos cometidos por ciudadanos malteses y para las penas hace referencia al código penal nacional. El caso del Reino Unido es similar en cuanto a que únicamente existe competencia extraterritorial si la persona que comete el delito es un ciudadano o residente del Reino Unido, o una persona sujeta a la competencia por servicio al Reino Unido³. En el extremo opuesto, las legislaciones de Australia, Nueva Zelanda, Chipre y Trinidad y Tabago recurren a la competencia universal de manera más amplia – en la que no es preciso que el delincuente haya cometido el delito en el Estado o esté presente cuando se toma la decisión de enjuiciar, (véase como ejemplo el artículo 8, 2 c) de la Ley de Nueva Zelanda).

Otro aspecto a tomar en cuenta es la competencia temporal para enjuiciar y la posibilidad de hacer que la ley sea prospectiva o retroactiva. En el artículo 15, 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos figura un argumento a favor de la competencia retroactiva, que autoriza el juicio y la condena por la comisión de un acto “delictivo según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad de naciones”⁴. Puesto que puede considerarse que los crímenes principales entran dentro de la categoría de los crímenes descritos en el artículo 15, 2), se admitiría la competencia retroactiva respecto de esos crímenes hasta el momento en que fueron considerados crímenes en virtud del derecho internacional⁵. Nueva Zelanda y el Canadá han adoptado leyes retroactivas, pero con bases distintas. El Canadá utiliza la competencia retroactiva respecto de crímenes cometidos en el Canadá y en el extranjero. En su legislación, Nueva Zelanda tiene en cuenta la competencia retroactiva respecto del crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad pero no incluye los crímenes de guerra, aunque éstos últimos fueran castigables desde la promulgación de la Ley de 1958 relativa a los Convenios de Ginebra. Samoa fijó el 1 de julio de 2002 como fecha de inicio y, del resto de Estados que abordaron la cuestión⁶, la mayoría adoptó una legislación prospectiva.

Resulta asimismo fundamental que el concepto de responsabilidad de los jefes y otros superiores⁷ quede estipulado en la legislación nacional. Exceptuando la de Chipre, todas las legislaciones de aplicación de los Estados del Commonwealth, hacen referencia a dicho concepto, generalmente con los mismos términos utilizados en el Estatuto. La incorporación de la responsabilidad de los jefes reviste especial importancia ya que, si bien se mencionan los deberes de los jefes en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949⁸, la ausencia previa de referencias expresas a la responsabilidad penal de los jefes en los regímenes jurídicos nacionales ha limitado las posibilidades de enjuiciamiento de los crímenes de guerra.

³ Esto significa: ‘una persona sujeta al derecho militar, el derecho de las fuerzas aéreas o la Ley de Disciplina Naval de 1957 (c.53); cualquier persona mencionada en la sección 208A o 209 1) o 2) de la Ley Militar de 1955 (c. 18) o la Ley de las Fuerza Aéreas de 1955 (c.19) (aplicación de la Ley a pasajeros de buques y aeronaves HM y a ciertos civiles); o cualquier persona mencionada en la sección 117 o 118 de la Ley de Disciplina Naval de 1957 (aplicación de la Ley a pasajeros de buques HM y a ciertos civiles).

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

⁵ Véase el informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre la legislación de aplicación para el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Marlborough House, Londres, 7 a 9 de julio de 2004.

⁶ Australia, Reino Unido, Sudáfrica.

⁷ Véase el artículo 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁸ Artículo 87.

Otro concepto importante es que los Jefes de Estado no tengan inmunidad frente a los enjuiciamientos. Algunas legislaciones de aplicación del Commonwealth hacen referencia expresa a esto (Kenya, Nueva Zelandia, Reino Unido, Rwanda, Samoa, Sudáfrica y Trinidad y Tabago), no obstante no se menciona nada al respecto en las demás leyes.

Una legislación nacional sobre la Corte Penal Internacional exige a los Estados que sean capaces de enjuiciar los delitos contra la administración de justicia, contenidos en el artículo 70 del Estatuto. Por lo general, los Estados incluyen cada subpárrafo del artículo 70 en la legislación nacional⁹. Siete Estados del Commonwealth incorporaron estos delitos en sus legislaciones nacionales.

Cooperación

Los Estados deben también establecer vínculos de cooperación con la Corte y esto implica que las secciones se ocupen de una serie de cuestiones como las solicitudes de asistencia de la Corte, la detención y entrega de personas a la Corte Penal Internacional, la asistencia en la obtención de pruebas, la protección de los testigos y las víctimas, el cumplimiento de las penas y las órdenes de la Corte Penal Internacional en el Estado. Es necesario asimismo facilitar un emplazamiento para la Corte Penal Internacional en el territorio del Estado y estipular la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de sus funcionarios. Diez de los Estados que adoptaron legislaciones de aplicación para el Estatuto han establecido vínculos de cooperación con la Corte¹⁰. En la mayoría de los casos se siguió la Ley Modelo del Commonwealth en lo referente a los elementos de cooperación.

Este análisis nos permite constatar que aquellos Estados que emprendieron la tarea de implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en sus legislaciones nacionales incorporaron la mayoría de las cuestiones del Estatuto y algunos países como Kenya, Samoa, Sudáfrica y Trinidad y Tabago lo han hecho siguiendo la actual Ley Modelo del Commonwealth. En lo referente a la incorporación de los crímenes y las cuestiones auxiliares, es interesante señalar la incorporación, en algunas legislaciones, de crímenes que no figuran en el Estatuto de Roma, así como la declaración de la competencia universal. Por lo general, aquellos que emprendieron dicha tarea incluyeron íntegramente las disposiciones en materia de cooperación.

⁹ Véase la Ley de Samoa sobre la Corte Penal Internacional de 2007, Ley n° 26 de 2007. Otros Estados que hacen referencia a esos delitos son el Canadá, Fiji, Kenya, Malta, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Sudáfrica y Trinidad y Tabago.

¹⁰ Australia, Canadá, Kenya, Malta, Nueva Zelandia, Reino Unido, Samoa, Sudáfrica y Trinidad y Tabago. Mauricio dispone de una ley que abarca las cuestiones de cooperación (Ley de 2003 sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales y Conexos).

INTERCAMBIO DE MEJORES PRÁCTICAS EN EL COMMONWEALTH

**Presentaciones individuales de Estados del Commonwealth
sobre su experiencia nacional
respecto de la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma**

Sra. Annemieke Holthuis*

Ratificación y aplicación del Estatuto de Roma: El marco de trabajo canadiense**

Asuntos tratados

- Instrumento y método de ratificación
- Crímenes principales, competencia y aplicación
- Consentimiento para enjuiciar, defensas, inmunidades
- Administración de justicia y otros delitos
- Cooperación internacional, incluido el cumplimiento de las penas, multas y órdenes
- Disposiciones penales y otras enmiendas de nota

Ley sobre Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra

- Aprobada el 29 de junio de 2000, enmendada
- No hay cobijo para los autores de infracciones graves del derecho penal internacional
- Planteamiento legislativo completo para aplicar el Estatuto de Roma
- Enmendó otras leyes, en caso necesario
 - Código Penal
 - Ley de Ciudadanía
 - Ley de Penitenciarias y Libertad Condicional
 - Ley de Extradición / Ley de Asistencia Mutua en materia penal
 - Ley sobre Inmunidad de los Estados
 - Ley sobre el Programa de Protección de Testigos
 - Aplicación de las disposiciones del Código Penal respecto del producto del crimen y enmiendas a la Ley de Administración de Bienes Incautados

Crímenes principales, competencia y aplicación

- Crimen de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad tipificados como delitos procesables de conformidad con las definiciones del Estatuto de Roma, con algunas modificaciones
- Distinción entre los crímenes cometidos dentro del Canadá y los cometidos fuera del Canadá
 - Aplicaciones prospectivas y retroactiva arts. 4(3), (4), 6(4), (5)
 - Competencia extraterritorial – competencia universal, mediante vínculo con el Canadá

* Asesora, Sección de Políticas de Derecho Penal, Ministerio de Justicia, Canadá.

** Presentación Power Point.

Delitos principales hacen referencia a crímenes similares

En cualquier convenio en el que el Canadá sea Estado Parte;

Conducta que en el lugar y el momento de su comisión constituya un crimen de esa índole de conformidad con el derecho consuetudinario internacional; o

Conducta que es penal de conformidad con los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad de naciones, constituya o no una contravención de la legislación vigente en el momento y el lugar de su comisión, (art. 4(3), Ley sobre Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra)

Modos complementarios de participación – conspiración, intento, complicidad, asesoramiento para cometer ese tipo de crímenes

Consentimiento para enjuiciar, defensas, inmunidades

Ley vinculante para la Corona

Ningún tipo de inmunidad para personas que sean objeto de entregas a la Corte Penal Internacional u otros tribunales penales internacionales mencionados (art.6.1, Ley de Extradición)

Requisito para el consentimiento personal por escrito del Fiscal General o el Fiscal General Adjunto del Canadá

El Fiscal General del Estado llevará a cabo la mayoría de los enjuiciamientos

Las actuaciones se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de procedimiento y prueba vigentes en el momento de la comisión del crimen y las salvaguardias aplicables de la Carta

No existe defensa de conformidad con el derecho interno (art. 13)

Principio de obediencia debida limitado (art. 14)

Capacidad de declararse absuelto en el pasado, condenado en el pasado o limitado por el indulto cuando se utilizan las actuaciones eludir la responsabilidad penal de las personas o cuando no se llevan a cabo las actuaciones de forma independiente o imparcial (art. 12, art. 45)

Administración de justicia y otros delitos

Incumplimiento de obligaciones por parte de militares y otros superiores dentro y fuera del Canadá (arts. 5, 7)

Elementos psicológicos divergentes

Delitos contra la administración de justicia creados intencionalmente

Obstrucción a la justicia o a la labor de los funcionarios de la Corte Penal Internacional (arts. 16, 17)

Soborno a magistrados o funcionarios de la Corte Penal Internacional (art. 18)

Perjurio, declaraciones contradictorias, delitos de mentira (arts. 19, 20, 21, 22)

Intimidación de personas relacionadas con las actuaciones de la Corte Penal Internacional y represalias contra testigos (arts. 23, 26)

En lo que concierne a los ciudadanos, actos u omisiones cometidos fuera del Canadá que se consideren cometidos dentro del Canadá (arts. 25, 26)

Aplicación de la conspiración y otros modos de participación

Disposiciones penales y otras enmiendas de nota

Disposiciones penales – si el homicidio voluntario constituye la base del delito, se aplica una pena mínima obligatoria de cadena perpetua (o por lo contrario una pena máxima de cadena perpetua) - arts. 4(2), 6(2)

Incumplimiento de obligaciones – puede ser objeto de cadena perpetua

Delitos contra la administración de justicia – distintas penas posibles

El derecho a la libertad depende de la distinción arriba mencionada, las condenas anteriores por crímenes principales y el tiempo cumplido en prisión - art. 15

Repercusiones sobre la concesión de la nacionalidad a personas que son objeto de investigaciones o han sido condenadas por delitos contenidos en la Ley sobre Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra (Ley de Ciudadanía)

Disposiciones que permiten alcanzar acuerdos de protección de testigos con la Corte Penal Internacional (Ley sobre Programas de Protección de Testigos)

Cooperación internacional

Enmiendas a los regímenes de asistencia jurídica recíproca y a los regímenes de extradición

Designación de la Corte Penal Internacional como asociado en materia de Extradición

Algunos procedimientos especiales relacionados con las solicitudes de extradición de la Corte Penal Internacional

Período más largo antes de la puesta en libertad si no se inician las actuaciones - art. 14(2), Ley de Extradición

Invertir la responsabilidad de la fianza y recomendaciones de la Corte Penal Internacional en cuanto a la puesta en libertad - art. 18, Ley de Extradición

Ampliación del plazo en la fase de presentaciones - art. 40(5), Ley de Extradición

Los motivos ministeriales para la denegación de la extradición son improcedentes - art. 47.1, Ley de Extradición

Disposiciones de desembarco no previstas - art. 76, Ley de Extradición

Ley de Asistencia Mutua en materia penal

Retener, incautar el producto del crimen - art. 9.1

Ejecutar órdenes de reparación, confiscación o multas - art. 9.2

Creación de un Fondo de crímenes de lesa humanidad - art. 30

Solicitudes para varias medidas de investigación - art. 10, 11ff

Sr. Koteswara Rao*

Ratificación y aplicación del Estatuto de Roma por Seychelles**

Firma del Estatuto de Roma el 20 de diciembre de 2000, si bien el país no participó en la Conferencia de Plenipotenciarios de Roma celebrada en junio y julio de 1998.

Firmó en 2003 un acuerdo bilateral con los Estados Unidos que impide la entrega de ciudadanos estadounidenses a la Corte Penal Internacional

Reticencia a proseguir con la ratificación del Estatuto de Roma ya que podía vulnerar la obligación contraída con los Estados Unidos.

Planteamiento de preguntas acerca de por qué países importantes como los Estados Unidos, China, Rusia, India, etc. no firmaron o ratificaron el Estatuto

Debate de la Asamblea Nacional de 13 de julio de 2010. El Jefe de los Asuntos de Gobierno declaró que cada país tiene sus propias razones para no ratificar. Por ejemplo:

Estados Unidos: no permitiría que los tribunales internacionales juzgasen a sus ciudadanos por temor a la falta de garantías procesales;

India: dudas sobre el papel del Consejo de Seguridad en el proceso judicial.

Adhesión al Acuerdo de Cotonú

La enmienda de 2005 obliga a los Estados Partes a “tratar de tomar medidas” para ratificar y aplicar el Estatuto de Roma.

Acuerdo con los Estados Unidos: Conflictos con el Estatuto de Roma

Artículo 98 2) del Estatuto de Roma;

Conflicto de obligaciones; Consentimiento del Estado remitente requerido para entregar a sus ciudadanos a la Corte Penal Internacional.

¿Puede la Corte Penal Internacional castigar la piratería?

Esp., los aspectos relativos al secuestro de marineros y la exigencia de rescates y los aspectos de la delincuencia organizada.

Requisito constitucional de presentar a la Asamblea Nacional

El artículo 64 4) requiere la aprobación de la Asamblea Nacional para tratados internacionales mediante una ley o una resolución.

* Asesor jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Seychelles.

** Presentación Power Point.

Presentado a la Asamblea Nacional el 13 de julio de 2010

La Asamblea Nacional aprobó por unanimidad la propuesta de ratificación defendiendo así el principio de poner fin a la impunidad, etc.;

Se hizo asimismo referencia a las obligaciones como miembro de la Unión Africana;

Causa del Presidente Al-Bashir;

Elecciones en Kenya y Corte Penal Internacional, etc.

Implementación: una tarea de gran envergadura

Falta de redactores jurídicos;

Complementariedad: Revisión de los crímenes y de los procedimientos penales;

Cooperación con la Corte Penal Internacional y la Fiscalía: disposiciones sobre cooperación contenidas en la Parte IX del Estatuto de Roma.

Sr. S.S. Chahar*

La Corte Penal Internacional es un tribunal permanente destinado a procesar a los autores de delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión (aunque en la actualidad no puede ejercer competencia respecto de este último).

La creación de la Corte constituye tal vez la reforma más importante del derecho internacional desde 1945. Ofrece un instrumento a los dos órganos del derecho internacional que se refieren al trato de los individuos: los derechos humanos y el derecho humanitario.

La Corte fue creada el 1º de julio de 2002, la fecha en que entró en vigor su tratado fundador, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y puede enjuiciar solamente los crímenes cometidos a partir de esa fecha. La sede de la Corte se encuentra en La Haya (Países Bajos), pero puede celebrar juicios en cualquier otro lugar. Al 1º de agosto de 2010 integraban la Corte 111 Estados. El 1º de noviembre de 2010 Seychelles y Santa Lucía se convertirán en los 112º y 113º Estados Partes, después de haber ratificado el Estatuto de Roma en agosto de 2010. Otros 35 países, entre ellos Rusia y los Estados Unidos de América han firmado pero no ratificado el Estatuto de Roma. Varios Estados, como la China y la India, son críticos respecto de la Corte y no han firmado el Estatuto de Roma. La Corte puede ejercer su competencia solamente en casos en que el acusado es ciudadano de un Estado Parte, en que el presunto crimen haya sido cometido en el territorio de un Estado Parte, o en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas le haya remitido una situación. La Corte ha sido concebida como un complemento de los sistemas judiciales nacionales: puede ejercer su competencia solamente en los casos en que los tribunales nacionales no estén dispuestos a investigar o someter a juicio esos crímenes o no puedan hacerlo. Por lo tanto, cada Estado tiene la responsabilidad principal de investigar y sancionar los crímenes.

Hasta la fecha la Corte ha emprendido investigaciones en cinco situaciones: Uganda del Norte, la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Darfur (Sudán) y la República de Kenya. La Corte ha inculcado a 16 personas, siete de las cuales están prófugas, dos han fallecido (o se supone que han fallecido), cuatro están en custodia y tres han comparecido voluntariamente ante la Corte.

El primer juicio de la Corte, contra el dirigente de milicias congoleño Thomas Lubanga, dio comienzo el 26 de enero de 2009. El 24 de noviembre de 2009 se inició el segundo juicio, contra los dirigentes de milicias congoleños Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui.

Composición

En agosto de 2010 se habían incorporado a la Corte 113 países, entre ellos la casi totalidad de los países de Europa y de América del Sur, y aproximadamente la mitad de los países de África. Seychelles y Santa Lucía se convertirán en los 112º y 113º Estados Partes el 1º de noviembre de 2010; Seychelles ratificó el Estatuto el 10 de agosto de 2010, y el 18 de agosto de 2010 Santa Lucía entregó al Secretario General de las Naciones Unidas su instrumento de ratificación.

* Subsecretario y asesor jurídico, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Ley y Justicia, India.

Otros 35 Estados firmaron pero no ratificaron el Estatuto de Roma; el derecho de tratados obliga a esos Estados a abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado”. Tres de esos Estados (Israel, Sudán y los Estados Unidos de América) “retiraron” su firma del Estatuto de Roma, indicando que ya no tienen intención de convertirse en Estados Partes y que, por lo tanto, no tienen obligaciones jurídicas derivadas de su firma del Estatuto.

Competencia

Crímenes de la competencia de la Corte

El artículo 5 del Estatuto de Roma otorga competencia a la Corte respecto de cuatro grupos de crímenes, a los que se refiere como “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”: el crimen de genocidio, el crimen de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. El Estatuto define cada uno de esos crímenes excepto el de agresión: dispone que la Corte no ejercerá competencia respecto del crimen de agresión hasta que los Estados Partes convengan en una definición del crimen y establezcan las condiciones en que será sometido a juicio. En junio de 2010, la primera Conferencia de Revisión del Estatuto celebrada en Kampala (Uganda), amplió la definición de los “crímenes de agresión” y la competencia de la Corte respecto de los mismos. La Corte no podrá proceder a juicios por ese motivo hasta al menos 2017.

Una Conferencia de Revisión se debía celebrar en el primer semestre de 2010. Entre otras cosas, la Conferencia examinará la lista de crímenes que figura en el artículo 5. En la resolución final sobre la aprobación del Estatuto de Roma se recomendó específicamente que en esa Conferencia se consideraran el terrorismo y el tráfico de drogas.

Competencia territorial

En las negociaciones que culminaron con el Estatuto de Roma muchos Estados sostuvieron que debía dársele a la Corte competencia universal. Pero esta propuesta no fue aceptada, principalmente debido a la oposición de los Estados Unidos de América. Se llegó a un compromiso por el cual la Corte puede ejercer competencia solamente en algunas circunstancias, a saber:

- a) si el acusado del crimen es nacional de un Estado Parte (o si el Estado del que es nacional el interesado ha aceptado la competencia de la Corte);
- b) cuando el presunto crimen ha sido cometido en el territorio de un Estado Parte (o si el Estado en cuyo territorio se cometió el crimen ha aceptado la competencia de la Corte); o
- c) cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha remitido una situación a la Corte.

Competencia temporal

La competencia de la Corte no se aplica retrospectivamente: solo puede ejercerla respecto de los crímenes cometidos a partir del 1º de julio de 2002 (fecha en que entró en vigor el Estatuto de Roma). Cuando un Estado se hace Parte en el Estatuto de Roma después de esa fecha, la Corte ejercerá competencia automáticamente respecto de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto para ese Estado.

Complementariedad

La Corte Penal Internacional es un tribunal de última instancia, que investiga y enjuicia cuando los tribunales nacionales no lo han hecho. El artículo 17 del Estatuto dispone que un asunto será inadmisibile cuando:

“a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

b) El asunto haya sido objeto de investigación por el Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda incoar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20;

d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.”

En el párrafo 3 del artículo 20 se especifica que la Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de los mismos hechos, a menos que el proceso en el otro tribunal:

“a) Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte; o

b) No hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.”

Participación de las víctimas y reparaciones

Una de las grandes innovaciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional y sus Reglas de Procedimiento y Prueba es la serie de derechos que se reconoce a las víctimas. Por primera vez en la historia de la justicia penal internacional, las víctimas tienen, en virtud del Estatuto, la posibilidad de presentar sus posiciones y observaciones a la Corte.

El párrafo 6 del artículo 43 dispone la creación de una Dependencia de Víctimas y Testigos que adoptará “medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado”. El artículo 68 establece procedimientos para la “Protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones”. La Corte estableció además una Oficina de Defensa Pública para las Víctimas, encargada de apoyar y asesorar a las víctimas y sus representantes legales. Por el artículo 79 del Estatuto de Roma se establece un Fondo Fiduciario destinado a otorgar reparaciones financieras a las víctimas y sus familias.

Reparación a las víctimas

Por primera vez en la historia de la humanidad, un tribunal internacional tiene atribuciones para ordenar que un individuo otorgue reparaciones a otro; es también la primera vez que una corte penal internacional tiene dicha facultad.

Con arreglo al artículo 75, la Corte puede establecer principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas. Sobre este aspecto, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se ha beneficiado de toda la labor realizada con respecto a las víctimas, en especial en el contexto de las Naciones Unidas.

Acuerdo sobre el crimen de agresión en la Conferencia de Revisión de la Corte Penal Internacional

Del 30 de mayo al 11 de junio de 2010, unos 4.000 delegados de países a la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional y representantes de la sociedad civil de todo el mundo se reunieron en el espectacular centro turístico Speke Munyonyo del Lago Victoria, en Kampala (Uganda), en el mayor encuentro que haya realizado la justicia internacional. Lo que estaba en juego era la renegociación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que había entrado en vigor en 2002 y tenía que ser revisado cada siete años. También asistían dos Jefes de Estado (Uganda y Tanzania), así como el ex Secretario General y de las Naciones Unidas y el actual (Kofi Annan y Ban Ki-moon, respectivamente), y numerosos funcionarios superiores de la propia Corte Penal Internacional y de otras cortes y tribunales, entre ellos el Tribunal Especial para Sierra Leona.

Merced a las presiones de la sociedad civil sobre la Asamblea de los Estados Partes, el orden del día oficial de la Conferencia incluyó dos días de “balance” de los progresos realizados por la Corte Penal Internacional. El balance abarcó cuatro ámbitos cruciales: 1) sus repercusiones en las víctimas y comunidades afectadas; 2) la paz y la justicia; 3) la complementariedad (la capacidad de los tribunales nacionales de incoar juicios por los crímenes previstos en el Estatuto de Roma); y 4) la cooperación. Con excepción de los temas de paz y justicia, cada ámbito del balance dio lugar a una resolución general de la Asamblea de los Estados Partes. Lo que es más importante aún, el tiempo invertido en el balance reflejó el nivel actual del compromiso político y el apoyo de los Estados Partes a la labor de la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, en su mayor parte las negociaciones se centraron en el crimen de agresión y en decidir si éste debía ser incluido en el Estatuto. Al comienzo de la Conferencia no era claro que los Estados Partes llegarían a un acuerdo. El tema de la agresión era sumamente litigioso. En tanto que un grupo de trabajo había llegado a una definición de la agresión, el principal desacuerdo se refería a la manera en que la Corte debía asumir su competencia el (es decir, el “mecanismo de activación”). Los Estados Unidos de América, que a pesar de no ser un Estado Parte había enviado una delegación de unos 20 juristas, sostuvieron que la agresión no debía incluirse en el Estatuto. Otros miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tales como Francia y el Reino Unido, indicaron que la competencia solo podía ser activada por el Consejo de Seguridad, en tanto que muchos otros Estados, entre ellos de América Latina y África, apoyaron otras maneras de activar la competencia de la Corte, como una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares.

Contrariamente a lo esperado, se llegó a un acuerdo sobre el tema de la agresión en los momentos finales de la Conferencia, a mediodía del último día. Se aprobó la siguiente definición de la agresión:

“... una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.”¹

La definición de actos de agresión se inspira en una definición anterior formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en una resolución de 1974.

Empero, las demás disposiciones sobre la manera en que el crimen de agresión entra en vigor y su funcionamiento son sumamente complejas. La Corte solo podrá ejercer su competencia una vez que haya sido revisada por la Asamblea de los Estados Partes en 2017 y aprobada por siete octavos de ellos. Después de esa fase, las enmiendas al Estatuto todavía tendrán que ser ratificadas por treinta Estados, y hay otras limitaciones al ejercicio de la competencia de la Corte. En particular, no puede hacerlo respecto de Estados no Partes o de Estados Partes que hayan depositado una declaración por la cual no aceptan la competencia de la Corte respecto de la agresión. En otros casos, si el Consejo de Seguridad ha formulado una determinación de agresión, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos. Aun cuando el Consejo de Seguridad no lo haya hecho, el Fiscal podrá proceder con la autorización de la Sección de Cuestiones Preliminares, y siempre que el Consejo de Seguridad no haya decidido lo contrario. Aunque las disposiciones son engorrosas, la inclusión de la agresión en el Estatuto es un acontecimiento histórico y permitirá realizar los primeros juicios con motivo de guerra agresiva desde la Segunda Guerra Mundial.

Algunos de los más grandes y poderosos países del mundo, como la China, la India, Rusia y los Estados Unidos de América no se han incorporado, y no lo harán al menos hasta 2017.

Esto se debe en parte a que lo que constituye el crimen de agresión es una antigua fuente de litigios en el derecho internacional. Después de casi una década de discusiones, 111 países que son Partes en el Estatuto de Roma han llegado a un acuerdo sobre la definición del crimen de agresión.

En la resolución aprobada el 11 de junio, al cabo de las dos semanas que duró la Conferencia de Revisión de la Corte Penal Internacional celebrada en Kampala, se estipula que “una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.”

Falta por saber cuán completa es esta definición. Pero se convino que los bloqueos de puertos o costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado, así como la invasión o ataque de tropas de un Estado al territorio de otro, serán considerados actos de agresión en virtud del Estatuto.

Los Estados Partes también acordaron que la Corte Penal Internacional podía ejercer competencia respecto de los crímenes de agresión, pero solamente aquellos cometidos un año después de que treinta Estados Partes hubieran ratificado la nueva enmienda.

¹ *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010 (RC/11)*, parte II, resolución RC/Res.6, párrafo operativo 1.

De acuerdo a las Naciones Unidas, esto no ocurrirá hasta al menos 2017, cuando los Estados se reúnan nuevamente para revisar la enmienda, de acuerdo con la nueva resolución aprobada en la capital ugandesa.

No obstante, la resolución de Kampala señaló que si el Fiscal deseara emprender una investigación sobre posibles casos, tendría que someterlos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Una vez que ese órgano haya determinado que se ha producido un acto de agresión, el Fiscal podrá proceder, con los antecedentes pertinentes.

La India y la Corte Penal Internacional

La India no deseaba que la Corte Penal Internacional tuviera una “competencia inherente u obligatoria” que menoscabara la soberanía nacional. Se consideró que la competencia de la Corte Penal Internacional debía ser “complementaria o suplementaria respecto de la competencia primordial de los Estados nacionales” y no debía interferir en asuntos ya sometidos “a los tribunales nacionales, o sobre los que ya se decidió, o el acusado haya sido condenado o absuelto”. La India mencionó además el temor a la influencia política en el funcionamiento de la Corte. Se consideró también que la ausencia de una definición acordada de los crímenes de agresión y terrorismo limita la autoridad de la Corte Penal Internacional.

Al comienzo, muchos Estados deseaban añadir el terrorismo y el tráfico de drogas a la lista de crímenes enumerados en el Estatuto de Roma; sin embargo, los Estados fueron incapaces de convenir en una definición de terrorismo y se decidió no incluir el tráfico de drogas pues podría exigir demasiado a los limitados recursos de la Corte. La India hizo gestiones para conseguir que el uso de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva se incluyeran entre los crímenes de guerra, pero estos empeños también fracasaron. La India ha expresado preocupación por la posibilidad de que “el Estatuto de la Corte Penal Internacional deje sentado, por vía de clara consecuencia, que el uso de armas de destrucción masiva no es un crimen de guerra. Se trata de un extraordinario mensaje dirigido a la comunidad internacional.” Algunos comentaristas han sostenido que el Estatuto de Roma define los crímenes de manera demasiado amplia o vaga. Por ejemplo, la China argumentó que la definición de “crímenes de guerra” va más allá de lo que se acepta en virtud del derecho internacional consuetudinario.

Cabe recordar que la India no ha firmado ni ratificado el Estatuto de Roma que dio origen a la Corte debido a lo que se considera una doble norma, y por la reticencia de la Corte a calificar de crímenes las guerras de agresión y el uso de armas de destrucción masiva. Según algunos comentaristas, la posición de la India quedó confirmada en la Conferencia de Revisión. A su juicio, sus miembros representan apenas algo más de una cuarta parte de la población mundial; la India, la China, Rusia, los Estados Unidos de América, Indonesia y Pakistán son solamente algunos de los numerosos países que han quedado fuera de la competencia de la Corte.

La India ha apoyado desde el principio a las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales, pero con los años no ha comprobado que la Corte Penal Internacional cumpla una función en la lucha contra el terrorismo internacional.

Sin embargo, el Estatuto que establece la Corte contiene muchas normas jurídicas “que podrían ser útiles a la sociedad civil en la India para reforzar el sistema jurídico interno mediante reformas legislativas, comprendidas disposiciones sobre las reparaciones y la protección de las víctimas”. Se recomienda además que la India tenga un sistema de policía federal para encargarse de los delitos que plantean problemas de competencia entre los estados y entre el estado y el Gobierno de la Unión.

Observaciones finales

La India fue uno de los numerosos países que intervinieron activamente en la redacción del Estatuto de Roma, el tratado por el cual se estableció la Corte Penal Internacional. Sin embargo, no lo ha ratificado, como tampoco lo han hecho otros países como la China y los Estados Unidos de América. La India reconoce que los crímenes masivos son crímenes de lesa humanidad y que el genocidio y la persecución son crímenes graves. El Código Penal de la India es bastante completo y el país tiene un sistema judicial independiente. Se necesita una aceptación universal de la Corte y la India, una de las mayores democracias del globo, quisiera desempeñar un papel más destacado en la escena mundial y podría ayudar a elaborar el derecho internacional contra los crímenes masivos.

El funcionamiento de cualquier corte o tribunal solo puede perfeccionarse si promovemos un mejor conocimiento y cumplimiento de las leyes sobre la guerra y otros principios del derecho internacional humanitario.

Si se busca realmente una Corte Penal Internacional fuerte y eficaz, habrá que analizar las cuestiones planteadas por algunos países en cuanto a sus intereses internos, a la soberanía de los gobiernos responsables y a la preocupación de que su personal militar o líderes políticos puedan ser objeto de investigación y enjuiciamiento.

La Corte podría ser considerada un mecanismo normativo que pueda inspirar el fortalecimiento de los dispositivos jurídicos internos y la preparación de reformas jurídicas.

Para concluir, quisiera expresar la esperanza de que todos estos esfuerzos consigan, si no eliminar, al menos reducir considerablemente las graves violaciones de los derechos humanos y aportar algún socorro a las víctimas.

Sr. Edward Antony Gomez*

La República de Gambia cree sinceramente que el establecimiento de la Corte Penal Internacional constituye un importante paso adelante para el derecho internacional y acerca al mundo al fin de la impunidad de las personas acusadas de cometer atrocidades.

Como pueblo, creemos que la Corte Penal Internacional impedirá, bien sea en nombre de un Estado o en el suyo propio, que las personas sospechosas de haber cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión, permanezcan impunes frente a estos delitos. Por lo tanto, la Corte Penal Internacional no es únicamente una medida viable sino fundamental para la justicia internacional. Constituye asimismo un símbolo de esperanza para generaciones futuras y un paso de gigante para los derechos humanos universales y el estado de derecho. De hecho, como prueba de nuestra firme confianza en la Corte, nuestra ilustre hija y ex Fiscal General y Ministra de Justicia de Gambia, Sra. Fatou Bensouda, desempeña en la actualidad el cargo de fiscal adjunta de la Corte Penal Internacional.

Mi país, Gambia, ratificó en 2002 el Estatuto de Roma con el convencimiento y reconocimiento de que el Estatuto de la Corte Penal Internacional es la culminación de años de esfuerzos y la comunidad internacional está resuelta a evitar que aquellos que cometen crímenes graves permanezca sin castigo.

Nuestra experiencia como pueblo en la ratificación del Estatuto de Roma no es excepcional. Es igual que en otras partes del mundo.

Surgieron preocupaciones y hubo escepticismo sobre los métodos de aplicación del derecho, en especial respecto de las leyes relativas a la guerra y al crimen de agresión. Se plantearon las siguientes cuestiones sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional:

- a) ¿Qué puede hacer la Corte?
- b) ¿Quién nombrará a los magistrados?
- c) ¿Quién puede ser sometido a juicio?
- d) ¿Qué crímenes pueden ser juzgados?
- e) ¿Cuáles son las posibles penas?
- f) ¿Qué crímenes pasados pueden ser juzgados? y
- g) ¿Dónde deberían los prisioneros de la Corte Penal Internacional cumplir sus penas?

No obstante, la sensibilización acerca del concepto y del Estatuto cambió para bien la percepción del público de Gambia. En particular, es de gran interés para éste último, el hecho de que la Corte no perjudicará la capacidad de Gambia para enjuiciar a sus propios ciudadanos, sino que más bien aportará al proceso un abogado adicional, y en muchos casos opcional.

Como firme partidario y defensor de los derechos humanos antes de ser nombrado Fiscal General y Ministro de Justicia, fui presentador de un programa de radio llamado “know your constitutional rights” (conoce tus derechos constitucionales), patrocinado por la Embajada de los Estados Unidos en Gambia, a través del cual se sensibilizaba a los ciudadanos gambianos acerca de sus derechos constitucionales en inglés y en idiomas locales.

* Fiscal General y Ministro de Justicia de Gambia.

Además, participé en la reciente Conferencia de Revisión sobre el balance general del sistema del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional celebrada en Kampala y realicé contribuciones importantes, entre otras cosas, en el marco de las negociaciones sobre la definición del crimen de agresión.

Asimismo, en el intento por garantizar la preservación o protección de los derechos humanos de nuestro pueblo, he establecido y garantizado el mantenimiento de una unidad funcional de derechos humanos en el Ministerio de Justicia. Estamos también a punto de incorporar a nuestra legislación nacional el Estatuto de Roma que ya ratificamos.

La Ley Modelo del Commonwealth y la guía práctica para enjuiciar crímenes del Estatuto de Roma elaborada en 2004 por el Grupo de Trabajo de Expertos del Commonwealth y producida en 2005 constituye un paso en la dirección correcta. Desearía apresurarme a añadir que uno de los temas centrales de la deliberación de los participantes durante la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en mayo y junio en Kampala fue la definición del crimen de agresión y las consiguientes penas tras el dictamen de condena.

La presente reunión de agosto, que tiene como objetivo examinar las amplias esferas de la Ley Modelo del Commonwealth y su guía práctica, incluida la conveniencia de actualizarla o revisarla, no es únicamente conveniente sino oportuna. Gambia desea sumarse a esos esfuerzos y participará plenamente en la deliberación.

Uno de los retos de la aplicación del Estatuto de Roma es el conflicto con las leyes nacionales, en particular respecto de las penas prescritas para la mayoría de los crímenes del Estatuto de Roma. Por ejemplo, excepto para los delitos que incluyan el asesinato de seres humanos, las penas prescritas para otros crímenes del Estatuto de Roma están en conflicto con las penas prescritas para los delitos definidos de forma similar por las legislaciones penales nacionales, en nuestro caso el Código Penal. Resulta satisfactorio constatar que la Ley Modelo del Commonwealth ha resuelto la mayoría de estos conflictos mediante la provisión de opciones coherentes con las legislaciones nacionales para que cada Estado llevara a cabo su propio análisis.

En nombre del Gobierno y el pueblo de Gambia, deseo que la presente reunión tenga como resultado una deliberación exitosa.

Sra. Gaitree Jugessur-Manna*

Mauricio participó en la Asamblea de Plenipotenciarios celebrada en Roma en 1998 y firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 11 de noviembre de 1998. El 5 de marzo de 2002, Mauricio ratificó el Estatuto y se convirtió en el 53° Estado Parte en el Estatuto de Roma.

En numerosos foros internacionales, incluida la Conferencia de Revisión del presente año en Kampala, Mauricio reiteró su compromiso incondicional para con la causa de la Corte Penal Internacional y la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones graves de los derechos humanos.

Se exige a los Estados que incorporen en sus legislaciones nacionales procedimientos que garanticen la puesta en práctica de todas las formas de cooperación. La ausencia de tales mecanismos puede considerarse como una muestra de incapacidad o de falta de voluntad de ejercer competencia sobre un criminal encontrado en el territorio de un Estado Parte.

Por lo tanto, es importante que Mauricio pueda cumplir plenamente con sus obligaciones respecto del Estatuto de Roma. Esto únicamente puede lograrse mediante la promulgación de una legislación de aplicación.

La Oficina del Fiscal General está finalizando un proyecto de ley sobre la Corte Penal Internacional que está siendo distribuido a los Ministerios pertinentes para que se aporten comentarios antes de que sea presentado en breve al Gabinete. Se prevé que la Asamblea promulgará dicha Ley antes de que finalice el año.

Los objetivos principales de la Ley son los siguientes:

- a) Velar por la aplicación efectiva del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la legislación de Mauricio;
- b) Velar por que nuestros tribunales tengan competencia para enjuiciar a personas acusadas de crímenes internacionales;
- c) Ordenar el procedimiento para la entrega de personas a la Corte Penal Internacional y para otras formas de cooperación con ese órgano; y
- d) Establecer el fundamento jurídico a fin de permitir la adhesión de Mauricio al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

La Ley no sólo permite a Mauricio cumplir con sus obligaciones internacionales y ejercer competencia penal sobre los autores de crímenes internacionales, favoreciendo de ese modo que se haga justicia para con las víctimas de crímenes tan atroces, sino que fortalece también la cooperación internacional en ese ámbito.

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional no está vinculado al Estatuto de Roma y es fundamental para el funcionamiento independiente y efectivo de la Corte. Por lo tanto, Mauricio tiene la intención adherirse a él poco después de que se promulgue la Ley sobre la Corte Penal Internacional.

* Procuradora general auxiliar, Oficina del Fiscal General, Mauricio.

Cabe señalar que Mauricio también tiene previsto aprovechar la oportunidad para que su legislación de aplicación incorpore la enmienda relativa a la ampliación de la tipificación respecto del empleo de ciertas armas en situaciones de conflictos armados que no sean de índole internacional (artículo 8 del Estatuto de Roma); esta enmienda se aprobó en la Conferencia de Revisión¹. Por consiguiente, Mauricio podrá aprobar/ratificar dicha enmienda una vez promulgada la Ley sobre la Corte Penal Internacional.

A fin de aplicar el Estatuto de Roma de forma íntegra, se requerirá capacitación jurídica, desarrollo de competencias técnicas no jurídicas y asistencia para: a) el cuerpo de policía; b) los departamentos gubernamentales pertinentes; c) las fiscalías; y d) los miembros del Poder Judicial, en lo relativo a su respectiva participación.

En este contexto, se tendrá que dedicar especial atención a las solicitudes de cooperación y la asistencia judicial, las solicitudes de detención y entrega, las investigaciones y el acopio de pruebas, la protección de testigos y víctimas así como su participación en las actuaciones, el enjuiciamiento de crímenes internacionales y la ejecución de las penas.

Será necesario divulgar información a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales así como al público en general a fin de que puedan cooperar plenamente y sin demora con las autoridades.

Obstáculos encontrados en la consecución de estos objetivos

a) La finalización de la Ley se retrasó debido a que los recursos humanos de los respectivos departamentos gubernamentales tenían ya una sobrecarga de trabajo.

b) El Parlamento no se reúne durante todo el año, y en las sesiones parlamentarias de los últimos años el programa de trabajo legislativo ha estado muy cargado.

¹ *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010 (RC/11)*, parte II, resolución RC/Res.5.

Sr. Peter T. Akper*

Ratificación y aplicación del Estatuto de Roma: la experiencia de Nigeria**

Introducción

Nigeria es un Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Nigeria ratificó el Estatuto de Roma el 27 de septiembre de 2001.

El día en que el Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002, Nigeria fue uno de los países que depositaron su instrumento de ratificación para lograr que el Estatuto entrara en vigor.

Retos frente a la aplicación

Si bien Nigeria se apresuró a ratificar el Estatuto de Roma, su aplicación no se ha llevado a cabo a la misma velocidad.

Nigeria utiliza el sistema dual propio de muchas jurisdicciones del Commonwealth. Por consiguiente, los tratados normativos como el Estatuto de Roma deben incorporarse a las legislaciones nacionales antes de que puedan entrar en vigor y ser aplicables en los tribunales nacionales.

El artículo 12 de la Constitución de 1999 de la República Federal de Nigeria requiere obligatoriamente que se lleve a cabo la incorporación a la legislación nacional.

De esa manera, el proceso de implementación implica la presentación de una Ley con ese propósito a la Asamblea Nacional, que es una asamblea legislativa bicameral.

Habida cuenta de la estructura federal de Nigeria, la ley para la aplicación del Estatuto de Roma no sólo debe ser aprobada por la Asamblea General sino también por la mayoría de las diversas Cámaras de Asamblea Estatales (36 Estados).

Intento de implementar el Estatuto de Roma en Nigeria

Durante el ejercicio legislativo 2001/2002, se presentó a la Asamblea Nacional una Ley para incorporar el Estatuto de Roma.

Dicha Ley no consistía en un proyecto de ley ejecutivo puesto que estaba patrocinada por la Coalición Nacional de ONG sobre la Corte Penal Internacional en Nigeria, un grupo de la sociedad civil basado en Lagos. La Ley no fue aprobada debido a los recelos que existían respecto de algunas de sus disposiciones, en particular aquellas que parecían invalidar inmunidades tradicionales reconocidas por la Constitución.

Las dificultades encontradas en el intento de aplicar el Estatuto de Roma en 2002

En el momento en que se presentó la Ley no estaba del todo claro si el país tenía un buen conocimiento de los ideales y los principios generales del Estatuto de Roma.

* Director adjunto/ayudante especial del Honorable Fiscal General de la Federación y Ministro de Justicia, República Federal de Nigeria.

** Presentación Power Point.

Dadas las circunstancias prevalecientes, un proyecto de ley ejecutivo hubiera sido la mejor opción pero esa no fue la estrategia adoptada.

Un proyecto de ley ejecutivo hubiera dado muestras a la asamblea legislativa y al pueblo de que el Gobierno estaba preparado para cumplir con las obligaciones dimanantes del Estatuto. Esto podría haber favorecido la aprobación de la Ley en 2002.

Factores que inciden negativamente en la aplicación del Estatuto de Roma

Por lo general, los críticos sostienen que la falta de voluntad política es el mayor impedimento para la aplicación del Estatuto.

Señalan la falta de voluntad política por parte del Poder Ejecutivo para presentar una ley ejecutiva desde 2001, cuando se ratificó el Estatuto.

Se considera como una falta de voluntad política la ausencia de una campaña prolongada para que la asamblea legislativa se dé cuenta de su crucial papel en la incorporación del tratado en el sistema legislativo de Nigeria como estipula el artículo 12 de la Constitución.

Falta de voluntad política por parte de la asamblea legislativa para llevar a cabo la revisión de las legislaciones nacionales existentes en materia penal y las legislaciones constitucionales que son incompatibles con las obligaciones de Nigeria respecto del Estatuto de Roma.

Experiencias adquiridas

La ratificación y la incorporación son dos procedimientos distintos. Mientras que la ratificación entra dentro del ámbito de los poderes ejecutivos de la Federación y puede lograrse el consenso fácil, la incorporación entra principalmente en el ámbito de los poderes legislativos de la Federación y requiere un consenso más amplio.

La rama ejecutiva debe apoyar de forma activa el proceso de incorporación para lograr los objetivos respecto de las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma.

Es necesario sensibilizar al público de manera prolongada a fin de generar el conocimiento necesario y la consiguiente aceptación de la asamblea legislativa y de todo el pueblo.

Si bien el apoyo de la sociedad civil es muy importante, puede ser insuficiente para garantizar el éxito.

El Consejo Federal Ejecutivo desempeña una función fundamental en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma y en su promoción.

Medidas para el futuro

Defensa prolongada de los ideales del Estatuto de Roma por parte del Gobierno.

Celebración de una Cumbre de Partes Interesadas Nacionales organizado por el Ministerio Federal de Justicia junto con el Instituto de Estudios Jurídicos Avanzados de Nigeria y la Comisión Nacional de Derechos Humanos para deliberar sobre los desafíos y las estrategias de la implementación y el camino a seguir.

Ya se determinaron dos modalidades alternativas que pueden adoptarse para impulsar el proceso de implementación.

A saber; la presentación de una Ley ejecutiva a la Asamblea Nacional para la aplicación del Estatuto de Roma o la aplicación paulatina a través de la modificación y la incorporación del Estatuto en el sistema legislativo existente.

Se prevé que la Cumbre de Partes Interesadas examine estas dos opciones y formule recomendaciones adecuadas.

Se establecerán plazos razonables a fin de garantizar el éxito del proceso.

El Ministerio Federal de Justicia se ha ofrecido para liderar el proceso y todas las esperanzas están puestas en que esta vez se logre registrar más progresos en nuestro intento de aplicar el Estatuto de Roma.

Conclusión

Nigeria es un miembro responsable de la comunidad internacional.

A pesar del retraso en la aplicación del Estatuto de Roma, hay indicios que demuestran que por lo general los nigerianos apoyan los ideales del Estatuto de Roma.

Lo que se necesita es el requisito de la voluntad política, la sensibilización prolongada del público y el apoyo del Gobierno y la asamblea legislativa para lograr los objetivos. Todo parece indicar que el requisito de la voluntad política está empezando a cumplirse.

**EXPOSICIÓN GENERAL DE LAS
ORIENTACIONES PRÁCTICAS DEL COMMONWEALTH
PARA ENJUICIAR CRÍMENES DEL ESTATUTO DE ROMA
Y DELIBERACIÓN SOBRE LAS REVISIONES PROPUESTAS**

Sr. Dapo Akande*

Lo que se convino exactamente en Kampala respecto del crimen de agresión

La Conferencia de Revisión de la Corte Penal Internacional celebrada en Kampala este año decidió por consenso modificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional de manera que la Corte pueda ejercer competencia respecto del crimen de agresión cuando hayan entrado en vigor las enmiendas. El texto final de las enmiendas del Estatuto de la Corte sobre el crimen de agresión puede consultarse en el sitio web de la Corte¹. Sin embargo, parece haber cierta confusión (significativa) en cuanto a lo que se convino exactamente en Kampala sobre el crimen de agresión. También cabe preguntarse si algunas de las decisiones adoptadas en Kampala tendrán eficacia jurídica; en otras palabras, si es posible que no tengan los efectos jurídicos que los redactores deseaban obtener. En este artículo examinaré brevemente lo que se convino y destacaré aquellos aspectos en que hay una importante ambigüedad en torno al acuerdo. En particular, me interesa discutir las cuestiones relacionadas con la definición de agresión, cuando las enmiendas sobre la agresión entren en vigor y, lo más importante de todo, quiénes quedarán vinculados por las enmiendas.

Definición de agresión

En primer lugar, la definición de agresión que se incluirá en el Estatuto es la que recomendó antes de la Conferencia de Kampala el Grupo especial de trabajo sobre el crimen de agresión. Es decir, no se modificó el texto. La definición, que constituirá el artículo 8 *bis* del Estatuto, reza como sigue:

“A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”².

La parte litigiosa de esta definición es el criterio calificador, es decir, el requisito de que el acto de agresión sea una ‘manifiesta’ violación de la Carta. ¿Qué significa esto? ¿Significa una violación obviamente ilegal, una violación con consecuencias graves o una violación que es al mismo tiempo obvia y grave? Esta pregunta no fue respondida en el texto de la enmienda pero sí considerada en los Entendimientos anexos al texto. Dos de ellos dicen lo siguiente:

“6. Se entiende que la agresión es la forma más grave y peligrosa del uso ilegal de la fuerza, y que una determinación sobre si un acto de agresión ha sido cometido requiere el examen de todas las circunstancias de cada caso particular, incluyendo la gravedad de los actos correspondientes y de sus consecuencias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

* Codirector del Oxford Institute for Ethics, Law and Armed Conflict (ELAC), profesor de derecho público internacional y becario Yamani, St. Peter's College, Universidad de Oxford, <http://www.law.ox.ac.uk>; <http://www.elac.ox.ac.uk>; blog: www.ejiltalk.org.

¹ http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/RC-Res.6-SPA.pdf.

² *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010* (RC/11), parte II, resolución RC/Res.6.

7. Se entiende que al determinar si un acto de agresión constituye o no una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, los tres elementos de características, gravedad y escala deben tener la importancia suficiente para justificar una determinación de violación “manifiesta”. Ninguno de los elementos puede bastar por sí solo para satisfacer el criterio de violación manifiesta”.

Los cito para indicar que una transgresión de la prohibición del uso de la fuerza solo constituiría una agresión si se trata de una violación grave con consecuencias graves. Puede discutirse sobre si dos de los tres criterios de carácter, gravedad y escala son suficientes, o si se necesitan los tres. La primera oración del Entendimiento 7 sugiere que los tres criterios deben cumplirse, en tanto que la segunda oración parece indicar que basta con dos. Sin embargo, tanto la manera, la gravedad y la escala deben justificar la conclusión de que el uso de la fuerza es una manifiesta violación de la Carta. De manera que es preciso considerar la gravedad de las consecuencias del uso de la fuerza.

¿Cuándo entrarán en vigor las enmiendas sobre la agresión?

Durante las negociaciones sobre el crimen de agresión se discutió si las enmiendas debían entrar en vigor con arreglo al párrafo 4 o al párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto. El primero exige la ratificación o aceptación de las enmiendas por los siete octavos de los Estados Partes, y las enmiendas serán vinculantes para todos Estados Partes. Por otra parte, el segundo dispone que:

“Las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda”.

Argentina, Brasil y Suiza presentaron en Kampala un documento que intentaba salvar la brecha. Sin embargo, en definitiva, en la resolución por la que aprobaba las enmiendas relativas a la agresión, la Conferencia de Revisión decidió que todas las enmiendas entrarían en vigor de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121. Aparentemente, el Japón se opuso firmemente a esta decisión aunque no lo suficiente para bloquear el consenso.

Las partes reunidas en Kampala parecían considerar que les correspondía decidir sobre la manera en que las enmiendas debían entrar en vigor. Pero no es claro que la “decisión” adoptada en Kampala, según la cual las enmiendas entrarían en vigor con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 121, sea de ningún modo vinculante. ¿Puede un Estado opuesto a esta decisión o una persona acusada argumentar que las enmiendas solamente pueden entrar en vigor con arreglo al párrafo 4 del artículo 121? Se podría sostener que un Estado opositor o un acusado pueden cuestionar la “decisión”, si el párrafo 4 del artículo 121 realmente se aplica a primera vista. Podría decirse que todo lo que se hizo en Kampala fue aprobar un texto (para usar el lenguaje del artículo 9 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) y la aprobación de un texto generalmente no crea obligaciones legales para los Estados o para la Corte que permitan eludir el texto vinculante del artículo 121 tal como existe. Otra posibilidad de análisis es que, aún si el párrafo 5 del artículo 121 no se aplica a primera vista, de algún modo las partes en Kampala enmendaron ese artículo de tal forma que ahora se aplica. Esta conclusión plantearía una serie de cuestiones de hecho y de derecho que exigen un examen más detenido.

En cualquier caso, que la “decisión” de Kampala para hacer entrar en vigor las enmiendas con arreglo al párrafo 5 del artículo 121 sea en sí misma vinculante o no, es razonable opinar que el párrafo 5 del artículo 121 es la disposición aplicable. Sin embargo, no es en absoluto una cuestión sencilla de resolver y también habrá que estudiarla más a fondo. El párrafo 5 del artículo 121 solamente se aplica a las enmiendas de los artículos 5, 6, 7 y 8. Las enmiendas sobre la agresión van más allá de las enmiendas a esas disposiciones. No obstante, considero que bien puede argumentarse que todas las enmiendas son un conjunto destinado a hacer entrar en vigor el “nuevo” crimen y que la intención del párrafo 5 del artículo 121 es que se aplica a las enmiendas relacionadas con la creación de nuevos crímenes.

Habiendo decidido que las enmiendas entrarán en vigor con arreglo al párrafo 5 del artículo 121, las partes decidieron imponer condiciones adicionales antes de que la Corte pueda incoar juicios por agresión. La Corte solamente puede ejercer competencia respecto de agresiones cometidas un año después de que treinta Estados hayan ratificado la enmienda. Además, la competencia de la Corte respecto de la agresión sólo comenzará una vez que los Estados Partes hayan adoptado una decisión a tal efecto, después del 1º de enero de 2017. La decisión ha de ser tomada por una mayoría de al menos dos tercios. De modo que habrá que esperar casi siete años antes de que las enmiendas sobre agresión entren en vigor (suponiendo que para entonces se cuente con 30 ratificaciones). Estas condiciones se aplican a los enjuiciamientos emprendidos de resultas de una remisión de un Estado Parte y de los enjuiciamientos *proprio motu* (artículo 15 *bis*), así como a los resultantes de una remisión del Consejo de Seguridad (artículo 15 *ter*).

Los mecanismos de activación de los enjuiciamientos por agresión

Las enmiendas sobre agresión distinguen tres mecanismos de activación de la competencia de la Corte Penal Internacional. El artículo 15 *bis* trata de las remisiones efectuadas por Estados Partes y las emprendidas *proprio motu* por el Fiscal, y el artículo 15 *ter* se refiere a las remisiones del Consejo de Seguridad. Para comenzar por esta última, todo lo que se necesita es que el Consejo de Seguridad remita una situación, sin necesariamente haber determinado que se ha producido un acto de agresión.

El artículo 15 *bis* fue la disposición más controvertida. Es significativo observar que se convino que las remisiones por Estados Partes y los enjuiciamientos *proprio motu* pueden realizarse sin un filtro del Consejo de Seguridad. En otras palabras, no es necesario que el Consejo de Seguridad haya determinado que se ha producido un acto de agresión. Lo que es más, aunque en virtud del artículo 16 el Consejo de Seguridad puede diferir una investigación o enjuiciamiento, no se le conceden atribuciones adicionales para detener un juicio por agresión.

Otros rasgos significativos del artículo 15 *bis* son que con arreglo al mismo los Estados Partes pueden quedar fuera de la competencia de la Corte respecto de la agresión, y la Corte no puede ejercer competencia respecto del crimen de agresión cuando éste ha sido cometido por un nacional de un Estado no Parte o en su territorio.

¿Quién quedará vinculado por el artículo 15 bis de las enmiendas sobre agresión?

La disposición relativa a la no aceptación de la competencia de la Corte es el aspecto más confuso de las enmiendas sobre agresión. ¿De quién se pide exactamente la no aceptación? Una vez que se ha alcanzado el número exigido de ratificaciones y que en 2017 o después se haya tomado una decisión para activar las disposiciones sobre agresión, ¿debe considerarse que todos los Estados Partes están vinculados por la competencia de la Corte respecto de las agresiones cometidas por los nacionales de todos los Estados Partes, a menos que hayan optado por rechazarla? ¿O la Corte tiene competencia solamente respecto de los nacionales de los Estados Partes que han aceptado y ratificado la enmienda, a menos que el Estado Parte declare que no acepta la competencia? Bill Schabas y Kevin Jon Heller parecen considerar que todos los Estados Partes quedan vinculados a menos que no acepten la competencia. De modo que, de faltar esa declaración de no aceptación, cualquier nacional de cualquier Estado Parte puede ser enjuiciado por agresión una vez que las enmiendas hayan entrado en vigor. Sin embargo, miembros de dos delegaciones de Estados en Kampala me manifestaron hace poco que, en su opinión, solamente los Estados Partes que ratificaban las enmiendas quedaban vinculados y que solamente la agresión cometida por un Estado que había ratificado la enmienda podría ser enjuiciado por la Corte, a menos que hubiera optado por no aceptar su competencia. Este punto de vista parece coincidir con el párrafo 5 del artículo 121, según el cual las enmiendas solamente entran en vigor para aquellos Estados que las han ratificado o aceptado. Además, esa disposición establece que la Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

No sé si esta cuestión se planteó en Kampala y dudo de que si hubiera formulado la pregunta concreta, todas las delegaciones habrían respondido lo mismo. Vale la pena señalar que solamente la parte de la resolución en la que se aprueban las enmiendas sobre agresión no es concluyente con respecto a quién tiene que declarar la no aceptación de la competencia. En esa parte se dispone que “cualquier Estado Parte podrá depositar una declaración como establece el artículo 15 *bis* antes de la ratificación o aceptación.” Al mencionar la no aceptación de la competencia antes de la ratificación o aceptación, debe estar refiriéndose a quienes todavía no han ratificado o aceptado, y abre la posibilidad de que esos Estados necesiten declarar que no aceptan la competencia. Sin embargo, también se puede considerar que esta cláusula se refiere simplemente al momento en que un Estado que ratifica o acepta debe optar respecto de la competencia, si desea hacerlo. En otras palabras, si un Estado Parte ratifica o acepta la enmienda y desea declarar que no acepta la competencia, debe hacerlo antes de ratificar o aceptar. En nuestra opinión, las declaraciones de no aceptación de la competencia podrían limitarse a los Estados Partes que ratifican o aceptan.

Pero podría argumentarse que si solamente los Estados que ratifican quedan vinculados, ¿para qué sirve una disposición sobre no aceptación de la competencia? ¿Por qué un Estado ratificaría la enmienda solo para no aceptar la competencia? A nuestro juicio, esa disposición debe estar incluida principalmente en relación con aquellos Estados Partes que no ratifican. De otro modo sería redundante. Pero no es necesariamente así. La opción de no aceptación no es redundante aun si solamente aquellos que ratifican quedan vinculados. Primero, la ratificación por treinta Estados es necesaria para que se pueda aplicar el mecanismo de remisiones por el Consejo de Seguridad. De manera que un Estado podría desear ratificar a fin de que esa parte de la enmienda entre en vigor, pero rechazar los mecanismos de remisión por los Estados y los enjuiciamientos *proprio motu*. En segundo lugar, un Estado puede desear que las enmiendas entren en vigor en general, y al mismo tiempo autoexcluirse del enjuiciamiento.

Hay tal vez otro punto de vista según el cual es coherente con el párrafo 5 del artículo 121 que todos los Estados Partes que no optan por la no aceptación queden vinculados. En relación con esta opinión, habría que argumentar que se supone que un Estado Parte acepta la enmienda a menos que opte por no aceptar la competencia. De modo que se considera que solamente aquellos que no aceptan la competencia no aceptan la enmienda, y de este modo se mantiene el principio de consentimiento, aunque el consentimiento se presume.

Será interesante observar la evolución de todos estos elementos. Bien podría ocurrir que incluso aquellos que no ratifican vayan a la segura, se curen en salud y de todos modos opten por no aceptar la competencia. Pero en la medida en que muchos Estados opten por esto, se podría considerar un indicio de que las Partes estiman que los Estados que aceptan la competencia quedan vinculados. Así, los Estados Partes están atrapados: si optan por no aceptar la competencia se pensará que apoyan la opinión según la cual el consentimiento supuesto es una forma válida de vincular a los Estados; si no optan por rechazar la competencia, un tribunal podría considerar que tiene competencia respecto de una agresión cometida por ese Estado.

**ESTRATEGIAS PARA PROMOVER LA RATIFICACIÓN Y LA APLICACIÓN DEL
ESTATUTO DE ROMA EN ESTADOS DEL COMMONWEALTH:
EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS Y DESAFÍOS FUTUROS**

Sra. Eva Šurková*

Como lo indiqué en mi anterior intervención, he sido nombrada facilitadora del Plan de acción el año pasado. En la introducción de este tema me gustaría hacer un resumen del Plan de acción, un documento oficial adoptado por la Asamblea de los Estados Partes durante su quinto período de sesiones en 2006¹. Constituye la base del mandato del facilitador del Plan de acción (usualmente nombrado por un año), determina la responsabilidad de los Estados Partes para la promoción del Estatuto de Roma y también proporciona conocimientos técnicos sobre la manera de alcanzar sus objetivos. El Plan de acción está dividido en dos partes:

- a) Objetivos del Plan de acción (universalidad y plena y eficaz aplicación del Estatuto de Roma)² y
- b) Obligaciones por parte de los Estados Partes, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría”) y la misma Asamblea.

Estados Partes

El Plan de acción estipula que los Estados Partes tienen la responsabilidad básica de promover de forma proactiva la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma a través de relaciones bilaterales y regionales. Por añadidura, con arreglo al Plan de acción los esfuerzos de los Estados Partes deberían incluir expresamente:

- a) los contactos directos políticos o de otra índole con los Estados, agrupaciones regionales u organizaciones regionales pertinentes con el objeto de promover la voluntad política y el apoyo a la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma;
- b) la ratificación y la plena aplicación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional y aplicación por otros Estados que aún no son partes en el Acuerdo;
- c) la prestación de asistencia técnica o financiera a los Estados que deseen convertirse en Partes en el Estatuto de Roma y a los Estados y otras entidades que deseen promover su universalidad;
- d) la organización y el apoyo de seminarios, conferencias y otras manifestaciones nacionales, regionales o internacionales destinadas a promover la ratificación, la plena aplicación y el apoyo al Estatuto de Roma;
- e) una amplia difusión de información sobre la Corte y su función, considerando en particular la posibilidad de invitar a representantes de la Corte o de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a que tomen la palabra en manifestaciones nacionales, regionales e internacionales;

* Facilitadora del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹ ICC-ASP/5/Res.3, anexo I.

² La universalidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es imprescindible si queremos poner fin a la impunidad para los autores de los crímenes más serios de trascendencia internacional, contribuir a la prevención de dichos crímenes y garantizar el respeto duradero y puesta en práctica de la justicia internacional. Asimismo, la eficaz y plena aplicación del Estatuto de Roma por parte de todos los Estados Partes es vital para alcanzar estas metas.

f) la identificación de puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma;

g) el suministro a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes de informaciones de interés para la promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma;

h) la plena y eficaz aplicación del Estatuto de Roma, incluido el deber de cooperación con la Corte. Con este fin, todo Estado que tenga dificultades para asegurar la plena aplicación debería definir con rapidez sus necesidades de asistencia a fin de obtener la asistencia técnica y/o financiera adecuada;

i) la participación activa y el apoyo a las reuniones y actividades de la Asamblea de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios a fin, entre otras cosas, de promover la asistencia de otros Estados Partes y de Estados que todavía no son partes a las reuniones de la Asamblea.

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes

Con arreglo al Plan de acción, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes apoya a los Estados en sus esfuerzos de promoción de la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma (actuando como punto de contacto para el intercambio de información) y recopila las informaciones pertinentes provenientes de los Estados y de distintas partes interesadas sobre la promoción de la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma.

El Plan de acción también implica que la Asamblea de los Estados Partes mantenga revisión, a través de su Mesa. Esto supone la presentación por el facilitador, una vez al año, de un informe sobre sus actividades y los resultados producidos.

El Grupo de Trabajo de la Mesa en Nueva York ha estudiado el Plan de acción. Visto que el Plan de acción y la discusión sobre la cuestión de la cooperación están en parte interconectados, hemos estado reuniéndonos con el punto de contacto sobre la cooperación, la Embajadora Mary Whelan (Irlanda), bajo el auspicio del Grupo de Trabajo de la Mesa en La Haya, para intercambiar sobre la mejor manera hacer avanzar el debate sobre estos temas.

En lo que se refiere al mandato de facilitadora del Plan de acción, me centré en distintos tipos de actividades desde mi nombramiento como facilitadora, el año pasado.

En primer lugar, organicé dos reuniones informales en abril y septiembre de 2010 en Nueva York donde se invitó a participar a representantes de los Estados, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, organizaciones internacionales, la Corte y la sociedad civil. Las reuniones informales se centraron en la presentación del Plan de acción, el mandato y el programa de trabajo del facilitador, el estado de ratificación y aplicación del Estatuto de Roma y los progresos conseguidos hasta ahora.

Además, en el marco del proyecto de seminarios y de la preparación de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Uganda en 2010, organicé un seminario sobre la Corte Penal Internacional en abril de 2010 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, donde participaron el Secretario General de las Naciones Unidas, el Ministro de Asuntos Exteriores de Eslovaquia, el Presidente de la Corte, el Presidente de la Asamblea, así como representantes de los Estados y de la sociedad civil. Este evento fue copatrocinado por varios Estados Partes que representaban grupos regionales.

Además de esto, organicé varios otros eventos como mesas redondas y conferencias enfocadas en la promoción proactiva de la universalidad y la aplicación del Estatuto (dos reuniones regionales, una para los Estados del Pacífico y otra para los Estados del Caribe). Por añadidura, participé en numerosas reuniones bilaterales con representantes de los Estados, miembros de la Sociedad civil, organizaciones internacionales, universidades, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

En cuanto a las deducciones que derivan de estas actividades, queda claro que los Estados se enfrentan con tres obstáculos claves cuando entran a formar parte del Estatuto. Principalmente los obstáculos jurídicos, técnicos y políticos.

Obstáculos jurídicos

Con el fin de adaptar su legislación nacional a las obligaciones resultantes de la condición de Estado Parte, algunos países deben modificar sus leyes en vigencia tales como los códigos penales, los códigos de procedimiento penal y en algunos casos hasta necesitan enmendar su Constitución. Estas etapas pueden llevar tiempo ya que requieren un examen minucioso por parte de los comités parlamentarios y las cortes o cámaras constitucionales, respectivamente. A veces también puede ser necesaria la inclusión de las tres ramas, ejecutiva, legislativa y judicial, del gobierno. Otra fuente de complejidad aparece cuando se considera que un proyecto de ley debería incluir las obligaciones provenientes de otros tratados internacionales, en relación con la desaparición forzada de individuos por ejemplo, puesto que aquello conlleva enmiendas adicionales al marco jurídico existente cuyos resultados han de ser coherente.

Obstáculos técnicos

A veces, en particular en los Estados en desarrollo, los ministerios de la justicia y de relaciones exteriores, respectivamente, sufren de una falta de recursos financieros y de recursos humanos calificados o no disponen del tiempo suficiente para preparar dichas enmiendas a su legislación nacional.

Obstáculos políticos

En ocasiones, los gobiernos y parlamentos respectivos tienen otras prioridades más urgentes que resultan en una postergación de las cuestiones relativas a la Corte Penal Internacional, que pueden tardar años en ser tratadas. Existen anteproyectos de leyes relativas a la Corte Penal Internacional y al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en comités legislativos en el mundo entero, pero sin el apoyo político necesario para que lleguen a ser examinadas por la sala plenaria durante su legislatura, pueden estar esperando durante un período de tiempo desconcertante en medio de centenares de otros proyectos.

También puede que haya, a veces, inquietudes políticas sobre cuestiones como la aplicación retroactiva del Estatuto de Roma, la cual no se aplica, o la manera de gestionar las inmunidades que la Constitución o leyes nacionales puedan conferirle al Jefe de Estado, o algo que se pueda percibir como una violación de la soberanía nacional. Se requiere un período de aclaración y hay que tranquilizar las mentes en lo que al carácter no retroactivo del Estatuto se refiere para aplacar estas inquietudes o es necesario encontrar la mejor manera de seguir adelante con el proceso de ratificación. En algunos casos, por ejemplo, una enmienda constitucional, un proceso habitualmente largo y complejo, puede ser necesaria cuando en

otros, una interpretación de la Constitución por los organismos pertinentes es suficiente para acelerar la ratificación del Estatuto.

Ésta es la situación actual y deberíamos esforzarnos en ayudar a los Estados a superar las dificultades existentes cuando entran a formar parte del Estatuto o las dificultades que conlleva su plena ratificación. Existen numerosas herramientas para conseguir esta meta. Para ello es indispensable la asistencia de diferentes partes interesadas tales como la sociedad civil, las organizaciones internacionales, incluida la Secretaría del Commonwealth, y otras.

Nuestros oradores abordarán ahora estos temas desde una perspectiva más detallada y nos darán su punto de vista y sus ejemplos concretos de la manera en que se pueden promover con mayor eficacia la ratificación y la aplicación del Estatuto.

Conclusiones

El Plan de acción constituye la base de la promoción proactiva de la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

Los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional deberían promover la universalidad y plena aplicación del Estatuto en todos los foros internacionales, incluso en sus relaciones bilaterales, regionales y multilaterales. A este respecto, la cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, el mundo universitario, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y la misma Corte, es extremadamente importante;

La organización de seminarios regionales y subregionales o la inclusión de temas relativos a la Corte Penal Internacional en foros ya existentes son medios útiles para apaciguar las posibles inquietudes de diseñadores de políticas en los Estados observadores;

La organización de visitas de representantes de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes para hablar con los altos representantes en el seno de los gobiernos puede ayudar a dominar futuras trabas, especialmente a nivel político. Cuando altos representantes se desplacen a los Países Bajos por motivos ajenos a la Corte Penal Internacional, podrían reunirse con altos cargos de la Corte. Así, se podrían aclarar en parte las inquietudes y de este modo facilitar una mejor comprensión de la Corte;

También es fundamental sensibilizar a la próxima generación de políticos y magistrados. Por ejemplo, se puede alcanzar este objetivo gracias a la introducción de clases de derecho penal internacional en las universidades y a la organización de concursos de tipo “tribunal simulado” a nivel nacional, regional o subregional;

Alentar la participación de Estados que todavía no son miembros del Estatuto a sesiones de la Asamblea a través de contribuciones del Fondo fiduciario para la participación de países menos avanzados y países en desarrollo sería otra manera de promover la universalidad del Estatuto de Roma.

Sra. Cheryl Thompson-Barrow*

Los países de la CARICOM han sido valiosos asociados en el impulso dado por la comunidad internacional a la lucha contra la impunidad, mediante el establecimiento de la Corte Penal Internacional, que tiene competencia para juzgar el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

En la actualidad, es bien sabido que Trinidad y Tabago se posicionó al frente de este asunto al reintroducir en el programa del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, tras un paréntesis de más de 40 años, la necesidad de crear una corte penal internacional permanente. El tema recibió el apoyo de todos los Estados de la CARICOM y de numerosos Estados de otras regiones. A finales de 1989 esto condujo a la aprobación por consenso de una resolución que exhortaba al establecimiento de una corte penal internacional.

A pesar de la aprobación de la resolución, la idea fue recibida al principio con poco entusiasmo, sin embargo el estallido en 1991 del conflicto en Yugoslavia y posteriormente en Rwanda generaron el apoyo que en última instancia condujo a la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998.

El presente informe examina, desde la perspectiva de la CARICOM, estrategias para promover la ratificación y las legislaciones de aplicación del Estatuto de Roma a fin de lograr la deseada universalidad del alcance de la Corte Penal Internacional. Los siguientes Estados de la CARICOM ratificaron el Estatuto en este orden: Trinidad y Tabago, Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Guyana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname y más recientemente Santa Lucía el 18 de agosto de 2010. Haití, Jamaica y las Bahamas son signatarios pero todavía no han ratificado el Estatuto de Roma. Granada no firmó el Estatuto de Roma.

Con ánimo de proporcionar una base para evaluar las mejores estrategias a adoptar para alentar a los pocos países que todavía no han ratificado y aplicado el Estatuto, el presente informe ofrecerá lo siguiente:

- a) resumirá brevemente la estructura y el régimen establecido por el Estatuto;
- b) analizará retos concretos que han disuadido a ciertos Estados de la CARICOM de pasar a ser en Estados adherirse al Estatuto o de promulgar la legislación de aplicación; y
- c) propondrá “medidas para el futuro”, en particular a la luz de la recientemente concluida primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Uganda en junio de 2010.

Breve resumen de la estructura y el régimen de la Corte Penal Internacional

Estructura

El movimiento en favor del fin de la impunidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional condujo a la creación de tribunales internacionales ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda y de tribunales de composición nacional e internacional en Sierra Leona, Timor Oriental y Camboya.

* Abogada Principal, CARICOM.

La permanencia de la Corte Penal Internacional es no obstante la base sobre la cual la comunidad internacional pretende luchar contra la impunidad de forma efectiva. Los autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y, desde la primera Conferencia de Revisión, el crimen de agresión (aunque la Corte todavía no puede ejercer su competencia respecto de éste último crimen), saben ahora que en lugar de un sistema ad hoc existe un sistema internacional duradero que, a pesar de todas las dificultades, podría algún día presentarlos ante la justicia.

La Corte lleva a cabo su mandato bajo la supervisión de la Asamblea de los Estados Partes. Los magistrados, elegidos por la Asamblea, desempeñan su labor en tres secciones, (Cuestiones Preliminares, Primera Instancia y Apelaciones), y conocen de causas presentadas por la Fiscalía. La Secretaría proporciona a la Corte un amplio y variado apoyo administrativo bajo la autoridad del Presidente de la Corte.

La Corte Penal Internacional estableció asimismo una Oficina del Defensor Público para la Defensa independiente llamada a facilitar apoyo logístico, asesoramiento e información a los acusado y sus abogados.

La creación de la Corte Penal Internacional supuso una serie de “sucesos sin precedentes” en el ámbito del derecho penal internacional:

- a) Las víctimas pueden participar en varias fases de las actuaciones y se escuchan sus puntos de vista; y
- b) La Corte puede ordenar a un particular que sufrague las reparaciones a otro particular y se estableció un Fondo Fiduciario a fin de aportar recursos para la reparación en beneficio de las víctimas y sus familias.

Fundamentalmente, la labor de la Corte está facilitada también por acuerdos de cooperación entre la Corte y los Estados Partes y no partes (sobre cuestiones como las investigaciones, el acopio de pruebas, la ejecución de las sentencias y el cumplimiento de las penas), así como mediante el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte.

Régimen

La *competencia por razón de la materia* respecto del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión ya ha sido brevemente resumida.

La *competencia temporal* de la Corte comenzó en la fecha de entrada en vigor del Estatuto, el 1 de julio de 2002.

La *competencia territorial y de nacionalidad activa* de la Corte depende de la aceptación de su competencia por el Estado en cuyo territorio ocurrió el crimen o por el Estado de la nacionalidad de la persona acusada. Convertirse en un Estado Parte implica automáticamente la aceptación de la competencia y un Estado no parte también puede declarar que acepta dicha competencia.

Existe también la “*competencia por remisión*” en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede remitir cualquier situación a la Corte en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En última instancia, la competencia de la Corte está basada en el principio de “complementariedad” (otra innovación importante de la Corte Penal Internacional) a través del cual “la Corte Penal Internacional no puede ejercer su competencia respecto de un crimen si dicho crimen está siendo investigado o enjuiciado por un Estado que tiene competencia sobre el mismo o si en ese Estado las autoridades adecuadas han tomado de forma correcta e independiente la decisión de no enjuiciar”¹.

Retos que disuaden de la ratificación y la aplicación

En vista del papel de los Estados del Caribe, liderados por Trinidad y Tabago al reintroducir en la agenda internacional la cuestión de establecer una corte penal internacional permanente y del innovador régimen instaurado por el Estatuto de Roma, no sorprende que diez de los quince miembros de la CARICOM hayan firmado y ratificado el Estatuto de Roma y todos excepto uno lo hayan firmado².

No obstante, el camino hasta alcanzar este número de ratificaciones no siempre fue fácil. La región de la CARICOM se vio enfrentada a una multitud de retos, como por ejemplo los esfuerzos de los Estados Unidos de América por celebrar acuerdos bilaterales de inmunidad (llamados también “acuerdos del artículo 98”), las preocupaciones jurídicas acerca del régimen de la Corte Penal Internacional; la falta de conocimiento respecto de la Corte y los acuerdos jurídicos complementarios que conlleva la condición de Estado Parte.

Acuerdos bilaterales de inmunidad

En el momento de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, los Estados Unidos se oponían activamente a la Corte Penal Internacional, preocupados por la gran exposición que sufrirían sus ciudadanos habida cuenta de su actividad militar en todo el mundo. Los Estados Unidos intentaron por consiguiente, desde 2002 a principios de 2008, celebrar acuerdos bilaterales de inmunidad con países Estados Partes en el Estatuto de Roma que impidieran a esos países entregar a ciudadanos estadounidenses a la Corte Penal Internacional. A fin de “alentar” la celebración de esos acuerdos bilaterales de inmunidad, la Ley de Protección de los Miembros del Servicio Americano (ASPA por sus siglas en inglés) aprobada en 2002 prohibía la provisión de ayuda militar a países que habían ratificado el Estatuto de Roma pero no habían aceptado el acuerdo bilateral de inmunidad, a menos que gozaran de una dispensa de ese requisito.

La posterior enmienda de la Ley de Operaciones en el Extranjero, Financiación de las Exportaciones y Programas Conexos propuesta por el ex Congresista estadounidense George Nethercutt, conocida como “Enmienda Nethercutt”, añadió el retiro de la ayuda económica a lista elementos de persuasión empleados por los Estados Unidos para promover los acuerdos bilaterales de inmunidad.

¹ Véase la página 33 de *The Prosecution of International Crimes: A Practical Guide to Prosecuting ICC Crimes in Commonwealth States*, editado por Ben Brandon y Max du Plessis, 2005.

² N.B. El Estatuto de Roma se aplica a los once miembros de la CARICOM ya que Montserrat, que es a la vez un territorio de ultramar del Reino Unido y miembro de la CARICOM, estaría sujeto a la Corte Penal Internacional dado que el Reino Unido es un Estado Parte.

Los países de la CARICOM estuvieron entre los afectados por esas políticas de los Estados Unidos que fueron examinadas minuciosamente por el más alto órgano decisorio de la Comunidad del Caribe, la Conferencia de Jefes de Gobierno, por el Consejo de Relaciones Exteriores y Comunitarias integrado por Ministros de Relaciones Exteriores de la CARICOM y por el Comité de Asuntos Jurídicos formado por Ministros de Justicia y Fiscales Generales. El Comité de Asuntos Jurídicos proporcionó asesoramiento jurídico y la vigésimo cuarta Reunión de la Conferencia (30 de junio a 1 de julio de 2003) reconoció que algunos miembros de la CARICOM podían desear concluir acuerdos bilaterales de inmunidad si sus autoridades jurídicas les informaran de que cualquier acuerdo que celebraran era coherente con sus obligaciones respecto del Estatuto de Roma, algo que la Conferencia apoyó con firmeza en todo momento.

Antigua y Barbuda, firmó bajo su punto de vista “el acuerdo del artículo 98 más ventajoso con los Estados Unidos y acorde a las obligaciones que nos corresponden respecto del Estatuto de Roma, que Antigua y Barbuda ha firmado y ratificado”³. Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití y Saint Kitts y Nevis firmaron también ese tipo de acuerdos. No obstante, inicialmente, Saint Kitts y Nevis recibió en noviembre de 2006 una dispensa de la ASPA por lo que podía recibir ayuda militar.

Otros territorios de la CARICOM que se negaron a firmar acuerdos bilaterales de inmunidad como Barbados, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago sufrieron recortes en ayuda militar o económica.

Esta actitud de los Estados Unidos no favoreció la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma por Estados de la CARICOM que todavía no habían llegado a ese punto.

No obstante, la actitud de los Estados Unidos tuvo consecuencias imprevistas. La política recibió fuertes críticas por parte de varios altos funcionarios del Ministerio de Defensa por crear un vacío en las relaciones con países amigos que estaba siendo cubierto con mucho gusto por otros países, como por ejemplo China. También afectó a programas vitales para la seguridad de los Estados Unidos como la capacitación para la lucha contra el terrorismo. Quizás la admisión más llamativa del fracaso de la política provino de la entonces Secretaria de Estado, Condoleeza Rice, en marzo de 2006 cuando señaló que era “como poner palos en nuestras propias ruedas”⁴.

Este reconocimiento provocó que a mediados de 2009 el Congreso de Estados Unidos eliminara todas las restricciones impuestas a los países por el Programa de capacitación y entrenamiento militar internacional y no renovara la enmienda Nethercutt. Por consiguiente, ya se ha apartado un importante obstáculo político con consecuencias militares y económicas del camino que lleva a la ratificación y la aplicación.

Preocupaciones jurídicas acerca del régimen de la Corte Penal Internacional

Jamaica se encuentra en la fase de presentaciones por los Ministerios pertinentes para que el Gabinete examine y apruebe la promulgación de la legislación de aplicación antes de la ratificación.

³ Documento de trabajo para la Novena Reunión Especial de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, Castries, Santa Lucía, 13 y 14 de noviembre de 2003.

⁴ Véase el Informe de Visita, en route to San Juan, Puerto Rico, 10 de marzo de 2006 disponible en los sitios web <http://www.scoop.co.nz/stories/WO0603/S00230.htm> y http://www.iccnw.org/documents/CICCCFS-CommentsUSOfficials_BIA-ASPA_current.pdf ambos visitados el 16 de septiembre de 2010.

No obstante, el Fiscal General informó que sería necesaria una enmienda constitucional para asegurar que la entrega de una persona a la Corte no fuera considerada como un incumplimiento de la disposición *non bis in idem*.

Ese enfoque es cauteloso dado que ningún otro país con una constitución similar a la de Jamaica ha juzgado necesario proceder de esa manera, no obstante se trata de un tema que debe ser abordado en vista de la postura de la Oficina del Fiscal General.

Cabe asimismo señalar que las obligaciones jurídicas dimanantes de la ratificación no consisten únicamente en la promulgación de una legislación que permita aplicar el Estatuto de Roma.

Para que la Corte y sus funcionarios gocen de protección y puedan trabajar de forma adecuada, es necesario observar el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte y varios acuerdos de cooperación con la Corte sobre diversas cuestiones que van desde disposiciones para las víctimas hasta acuerdos sobre el cumplimiento de las penas.

Al 10 de marzo de 2010, tres miembros de la CARICOM, Trinidad y Tabago, Belice y Guyana habían firmado y ratificado el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte; y las Bahamas y Jamaica habían firmado dicho Acuerdo⁵.

Otras prioridades jurídicas/políticas y recursos limitados

La amplia gama de obligaciones internacionales a la que han debido dar respuesta jurisdicciones pequeñas o vulnerables como las de los Estados del Caribe durante 12 años desde la aprobación del Estatuto de Roma ha contribuido probablemente al fracaso de los pocos Estados nombrados anteriormente, en cuanto a la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma.

La plétora de prescripciones y responsabilidades internacionales relacionadas con la lucha contra el tráfico de drogas y armas, la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, el terrorismo y su financiación y el blanqueo de dinero han consumido notables recursos políticos, diplomáticos y jurídicos, en particular cuando se ha recurrido a la “creación de listas” u otras sanciones para alentar el cumplimiento de las normas, algunas de las cuales todavía no se habían cumplido en los países desarrollados, y muchas de las cuales no tomaban suficientemente en cuenta las realidades de los sistemas, las estructuras y el contexto socioeconómico general de los Estados del Caribe.

El camino a tomar para convencer a los países de la CARICOM que todavía no lo han hecho de ratificar y aplicar el Estatuto de Roma debe también analizarse tomando en cuenta que las realidades cotidianas relativas a los delitos de drogas, los delitos con armas de fuego, los problemas de corrupción y de blanqueo de dinero, y las cuestiones enumeradas en el párrafo precedente son temas de gran prioridad en la lista de problemas de seguridad de la región. Esa importancia contrasta con el hecho de que en el ámbito público, aparte de los ministerios gubernamentales que trabajan para la aplicación del Estatuto de Roma, sólo centran sus miradas en la Corte Penal Internacional ciertas ONG interesadas y estudiantes apasionados por el derecho penal internacional.

⁵ Véase <http://treaties.un.org> y ratificación/adhesión y firma del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte, por región disponible en el sitio web de la Coalición por la Corte Penal Internacional http://www.iccnw.org/documents/APIclist_updated_en_10_March_2010.pdf, visitado el 2 de septiembre de 2010.

Esta falta de atención sobre la Corte Penal Internacional no resulta sorprendente ya que, a diferencia de otras regiones, no existe en la región de la CARICOM ninguna situación que pudiera remitirse a la Corte.

Cabe por lo tanto insistir en que el elevado número de ratificaciones dentro de la CARICOM demuestra que la región apoya de forma general, amplia y tangible a la Corte Penal Internacional y sus ideales.

Medidas para el futuro

Son muchas las razones para pensar de forma optimista que, a su debido tiempo, se lograrán superar los obstáculos políticos, jurídicos y de otros tipos que disuadieron a las Bahamas, Jamaica y Granada de adherirse al Estatuto de Roma. Los cuatro factores que siguen a continuación fomentan ese optimismo.

El impacto de la primera Conferencia de Revisión de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional celebrada en Uganda en junio de 2010

La recientemente concluida primera Conferencia de Revisión generó un interés renovado en la Corte y aportó un nuevo impulso a la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma. En efecto, Santa Lucía ha sido junto con Seychelles uno de los dos países que ratificó el Estatuto después que se celebrara la Conferencia.

El resultado más importante de la Conferencia de Revisión fue la aprobación de una resolución por la que se enmienda el Estatuto de Roma a fin de incorporar una definición del crimen de agresión y las condiciones bajo las cuales la Corte podría ejercer su competencia respecto de ese crimen. Si bien en realidad el ejercicio de la competencia está sujeto a una nueva decisión que los Estados Partes deberán tomar a partir del 1 de enero de 2017 por la misma mayoría que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto, el hecho de que se llegara a un acuerdo sobre la definición constituye un avance fundamental.

El balance sobre el sistema de la justicia penal internacional, efectuado también durante la Conferencia de Revisión, permitió además a los Estados examinar y renovar sus compromisos respecto del principio fundamental de la complementariedad, los programas relacionados con las víctimas y las comunidades afectadas, la cooperación con la Corte y el cumplimiento de las penas⁶.

Un factor fundamental detrás de esta ola de optimismo creada por la Conferencia de Revisión fue el evidente reblandecimiento de la postura de tres de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto de la Corte, en particular los Estados Unidos, que en los próximos años deberían alentar a los Estados afectados por el extenso alcance de su influencia a que se comprometan con la Corte con mayor entusiasmo.

⁶ Véase el comunicado de prensa del 17 de junio de 2010 publicado por la Corte Penal Internacional tras la conclusión de la primera Conferencia de Revisión el 12 de junio de 2010, disponible en el sitio web <http://www.icc-cpi.int/Menus/ASP/ReviewConference/PressReleaseRC/Press+Releases+2010.htm>, visitado el 4 de septiembre de 2010.

El impacto del Tribunal de Justicia del Caribe

El establecimiento el 14 de febrero de 2001 del Tribunal de Justicia del Caribe y su éxito hasta la fecha puede servir para aumentar el grado de aceptación de los tribunales “transfronterizos” como la Corte Penal Internacional. Aunque la región comparte una larga historia con el Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido, los Estados de la CARICOM tuvieron la oportunidad con el Tribunal de Justicia del Caribe, como en el caso de la Corte Penal Internacional, de participar en el establecimiento de una Corte y moldear su estructura. Sentir como propio el proceso de establecimiento de una Corte que determina la jurisprudencia a la que estás sujeto fomenta en gran medida la participación e implica un compromiso más profundo.

La jurisprudencia en la que se ampara la Corte Penal Internacional es de tal naturaleza que los Estados de la CARICOM están dispuestos a adoptarla sin reparos. Como el Juez Patrick Robinson, hijo de Jamaica y Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, señaló en un artículo de periódico⁷, existen tres razones por las que los Estados del Caribe deberían ratificar el Estatuto de Roma: la historia caribeña de atrocidades relacionadas con la esclavitud que en la actualidad serían consideradas crímenes de lesa humanidad; la sólida trayectoria de los países del Caribe en materia de defensa de los derechos humanos y el hecho de que los Estados del Caribe que lucharon por su independencia, y por tanto valoran la soberanía, no deben temer a la Corte Penal Internacional en ese sentido.

La propuesta de Trinidad y Tabago y Belice sobre el tráfico internacional de drogas

Deben saber sin duda que lo que impulsó a Trinidad y Tabago a proponer el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente era el deseo de que el tráfico internacional de drogas fuera un crimen de la competencia de la Corte. Esta cuestión está de nuevo en el programa.

Inicialmente, se propuso que fuera examinada por la primera Conferencia de Revisión pero en el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (La Haya, noviembre de 2009) los Estados expresaron su preocupación respecto de la capacidad de resolver, sin las deliberaciones adecuadas, la cuestión de determinar en qué medida puede considerarse el crimen como uno de los más graves para la comunidad internacional y por consiguiente decidió aplazar el examen de la cuestión hasta después de la Conferencia de Revisión. El asunto figura en la actualidad en el programa que se examinará en el noveno período de sesiones de la Asamblea (diciembre de 2010) en las Naciones Unidas en Nueva York.

Habida cuenta de las circunstancias comunes a los países del Caribe, se prevé que esta cuestión logre el apoyo unánime de los Estados Partes en el Estatuto de Roma pertenecientes a la CARICOM. No obstante, también puede alentar a las Bahamas, Granada, Jamaica y Haití a adherirse al Estatuto a fin de que puedan de forma efectiva prestar su apoyo a una iniciativa que intenta abordar en las más altas esferas internacionales una cuestión que afecta cotidianamente a la seguridad y el bienestar del pueblo caribeño — dado que geográficamente estamos situados entre los mayores productores de droga del sur y los mayores consumidores de droga del norte.

⁷ Jamaica Gleaner de 11 de abril de 2010 disponible en el sitio web <http://www.jamaica-gleaner.com/gleaner/20100411/focus/focus5.html>, visitado el 19 de agosto de 2010.

Recursos disponibles y apoyo continuado a la Corte

Varias ONG como la Coalición por la Corte Penal Internacional y Amnistía Internacional así como institutos políticos y de investigación jurídica como el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal elaboraron manuales, leyes modelo, carpetas de materiales relativos a la aplicación y otras ayudas para prestar asistencia a países en el proceso de ratificación y aplicación. Esta abundancia de recursos y el apoyo constante de estos grupos deberían también constituir favorecer la adhesión de los cuatro Miembros de la CARICOM que todavía no son Estados Partes.

No obstante, es posible que exista un instrumento todavía más influyente en el conjunto de elementos de persuasión: la propia Corte Penal Internacional. En palabras del Presidente de la Corte, Magistrado Sang-Hyun Song, formuladas a *Commonwealth News* durante una visita a la Secretaría del Commonwealth realizada el 5 de marzo de 2010: “Mis experiencias en el trato con algunos países han demostrado que la ignorancia, la percepción errónea y la indiferencia son causas comunes del fracaso de estos países en la ratificación del Estatuto”. El Presidente prosiguió afirmando que “la Secretaría del Commonwealth y la Corte Penal Internacional podrían juntar sus esfuerzos y organizar seminarios regionales sobre la propia Corte o el sistema del Estatuto de Roma en general a fin de aumentar la concienciación y el conocimiento del público acerca de este nuevo sistema emergente de justicia penal internacional”⁸.

La Secretaría de la CARICOM podría quizás unirse a esta colaboración. Este tipo de seminario regional celebrado posiblemente de forma conjunta por el Tribunal de Justicia del Caribe, las Secretarías de la CARICOM y del Commonwealth, y la Corte Penal Internacional, podría proporcionar el impulso final que empuje a los Estados de la CARICOM correspondientes a ratificar y aplicar el Estatuto de Roma.

⁸ Véase el informe completo de la visita del Presidente a la Secretaría del Commonwealth, disponible en el sitio web <http://www.thecommonwealth.org/news/221311/150310cwnewsicc.htm>.

Sr. Rafael de Bustamante Tello*

La experiencia de la Unión Europea respecto de la promoción de la ratificación¹

Introducción

Uno de los 2 objetivos principales de la posición común de la Unión Europea respecto de la Corte Penal Internacional es fomentar la mayor participación posible en el Estatuto de Roma. El otro consiste en “el funcionamiento efectivo de la Corte”.

¿Por qué? Porque un sistema de justicia penal internacional efectivo debería basarse en la aceptación de la competencia de la Corte por parte de todos los Estados. Esto es importante porque no debe considerarse a la justicia penal internacional como algo injusto o desequilibrado.

¿Cómo? Varias herramientas/instrumentos

- a) Iniciativas. 50 anuales. Promesas de la Unión Europea en Kampala
- b) Diálogo político: CARIFORUM
- c) Cláusulas sobre Corte Penal Internacional. Acuerdo de Cotonú. Menciones a la lucha contra la impunidad (otra de las promesas de la UE)
- d) Fondos para la sociedad civil: 6 millones de euros de 2010 a 2012

Universalidad: No dudar en abordar esta cuestión con países como China, la Federación de Rusia, los Estados Unidos, India o Israel.

Experiencias adquiridas: ¿Cuán efectivos somos?

¿Existe una relación de causa y efecto en las medidas tomadas por la UE? Sí y no.

Sí. La UE contribuyó a las adhesiones del Japón, Chile, Seychelles o Moldova (en el proceso de adhesión).

Pero sería pretencioso afirmar que esto ha sido el resultado de las medidas tomadas por la UE. Si bien somos “los campeones de la universalidad”, nuestro porcentaje de éxito depende de la acción conjunta de diversos agentes.

- a) Sociedad civil. Financiada en algunos casos por la UE;
- b) Estados Miembros de la UE – relación privilegiada;
- c) Terceros asociados (planes de acción, marcos de asociación, acuerdos) Australia, Japón, Brasil, Canadá y Sudáfrica;
- d) Corte Penal Internacional: Presidencia / Asamblea de los Estados Partes (facilitador) / Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes;
- e) Otras organizaciones: el Commonwealth; y
- f) Presión del grupo.

Éxito: enfoque múltiple

* Punto focal de la Unión Europea para la Corte Penal Internacional.

¹ Los puntos de vista expresados pertenecen únicamente al autor y no deben ser considerados como una declaración de la postura oficial del Consejo.

Ejemplo: objetivo de búsqueda de Santa Lucía (ONG). Iniciativa de la UE + Carta del Alto Representante: solicitud de asistencia (Commonwealth).

Nuestro conjunto de iniciativas actual está centrado en algunos países del Commonwealth: algunos para la ratificación (Maldivas, Islas Salomón, Vanuatu, Kiribati) / aplicación (Tanzanía), hemos indicado en nuestro mandato que la Secretaría del Commonwealth puede prestar asistencia a dichos países.

Desafíos

- a) Mejor coordinación – evitar la duplicación del trabajo / mejores sinergias;
 - b) Estados Partes comprometidos (promesas);
 - c) Corte Penal Internacional y punto focal de la Asamblea de los Estados Partes;
 - d) Commonwealth;
 - e) Campañas de las ONG;
 - f) Nuestros asociados (hay regiones como Oceanía/Asia en las que nuestros asociados pueden ser más fuertes);
 - g) ideas equivocadas/ información (crimen de agresión) / falsa retórica; y
 - h) Tratado de Lisboa/Servicio Europeo de Acción Exterior. Un enfoque más coherente. La Delegación de la UE en terceros países será el interlocutor permanente para los asociados.
-

Sr. Anton du Plessis*

Introducción y exposición general del Instituto de Estudios de Seguridad y el Programa sobre el Crimen Internacional en África

El Instituto de Estudios de Seguridad es un think-tank político regional y un proveedor de asistencia técnica que se dedica a la mejora de la justicia y la seguridad humana en África. El Instituto está comprometido con valores fundamentales como el desarrollo sostenible; la democracia; los derechos humanos; el estado de derecho; la seguridad de colaboración, y la incorporación de la perspectiva de género. Realiza una gran labor en el campo de la justicia penal internacional y la lucha contra el terrorismo. El Instituto de Estudios de Seguridad tiene una plantilla de más de 150 empleados a tiempo completo que representan un amplio espectro político de más de media docena de países africanos.

El Programa sobre el Crimen Internacional en África dirige la investigación del Instituto de Estudios de Seguridad y los trabajos de creación de capacidad en el ámbito de la justicia penal internacional y la Corte Penal Internacional. El Programa sobre el Crimen Internacional en África tiene como objetivo aumentar el conocimiento y crear capacidades especializadas para agentes de la sociedad civil, funcionarios de policía, profesionales del sector de la justicia penal y responsables políticos en los países africanos que lo soliciten a fin de permitirles responder a los crímenes y al terrorismo internacionales de forma efectiva y adecuada. La labor del Programa sobre el Crimen Internacional en África está motivada por el objetivo de crear una paz duradera y de fortalecer el estado de derecho, ambos amenazados en África por la dominante cultura de impunidad y la ausencia general de capacidad en materia de justicia penal para responder de manera efectiva a crímenes como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el terrorismo.

He prestado asistencia técnica y capacitación sobre cuestiones de justicia penal internacional y de lucha contra el terrorismo en 18 países africanos durante los últimos diez años. Empecé esa labor en mi calidad de funcionario gubernamental de la Autoridad de Enjuiciamiento sudafricana, experto de las Naciones Unidas para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena, consultor particular y ante todo como experto del Instituto de Estudios de Seguridad en materia de ONG africanas. De mi experiencia con las ONG durante los últimos años se desprenden los ejemplos más interesantes del cambiante panorama de la justicia penal internacional en África, y la nueva, fascinante y creciente función desempeñada por ONG de ayuda política y técnica seleccionadas (a menudo grandes) como el Instituto de Estudios de Seguridad. En mi opinión es evidente que las ONG africanas son asociados fundamentales en cualquier esfuerzo sostenible de promover la complementariedad en el contexto de la Corte Penal Internacional.

Puesto que dispongo de un tiempo limitado para mi intervención, me centraré directamente en la tarea de buscar experiencias y desafíos futuros en el ámbito de la asistencia técnica y la creación de capacidad en el campo especializado de la justicia penal internacional. Los oradores anteriores han abordado ya muchos temas así que intentaré hacer hincapié en algunos nuevos desafíos y mejores prácticas.

* Jefe, Programa sobre el Crimen Internacional en África, Instituto de Estudios de Seguridad, Sudáfrica.

Reflexiones de carácter general

Antes de deliberar sobre experiencias concretas relacionadas con la creación de capacidad a fin de apoyar a la complementariedad, considero importante destacar algunas reflexiones de carácter general significativas para cualquier trabajo sobre la justicia penal internacional (y la Corte Penal Internacional) en África:

a) A pesar de las recientes controversias relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional en África (especialmente en el marco de la Unión Africana), África todavía quiere e indudablemente necesita a la Corte. Hago esta afirmación después de trabajar en docenas de países con partes interesadas de los gobiernos y de las ONG. En efecto, África dirigió el desarrollo de la Corte Penal Internacional en muchos aspectos. Además, África sigue siendo el cobijo de muchos autores de crímenes internacionales graves – una realidad reconocida por la propia Acta Constitutiva de la Unión Africana que obliga a los Estados Miembros de la Unión Africana a poner fin a la impunidad de los autores de ese tipo de crímenes.

b) Esto no significa que la Corte Penal Internacional (y en líneas más generales, la justicia penal internacional) haya conquistado permanentemente los corazones y las mentes de los africanos. En cuanto al aspecto funcional y práctico de la justicia penal internacional, se considera a la Corte como algo exótico, diferente o alejado del “estado de derecho” o el yugo cotidiano que implica el trabajo relacionado con la justicia penal. Es necesario realizar mayores esfuerzos para acercar a la Corte a los hogares de los africanos. Fui testigo de ello durante mi trabajo en África en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, etc. A menudo, se establecen otras “prioridades nacionales” que ocupan un puesto mucho más elevado en la lista de cuestiones importantes que requieren mejores políticas y capacidades.

c) Otra realidad, que complica aún más la cuestión anterior, es que todavía se percibe a la justicia penal internacional (y a la Corte Penal Internacional) como algo dirigido por los intereses occidentales (y en ocasiones académicos), a menudo en detrimento del desarrollo africano o los objetivos de paz. La brecha entre la ratificación y la implementación lo demuestra. He oído a profesionales afirmar: “nuestros políticos y ejecutivos forman parte de este ‘club del rolex’ internacional”. Resulta fácil formular promesas y ratificar en los pasillos de las conferencias europeas y estadounidenses y en los edificios de las Naciones Unidas. La realidad sobre el terreno es a menudo diferente.

Superación de estos retos: experiencias in situ

Retos específicos respecto de la ratificación y la implementación

a) Importante falta de conciencia y comprensión a escala nacional

Numerosos profesionales (y algunos líderes políticos), en particular en países sin conflictos/estables, no consideran importante la creación de capacidad nacional para responder a crímenes que en su opinión es improbable que se cometan en sus países y por sus ciudadanos. Falta de conciencia sobre la importancia de la cooperación internacional para eliminar los cobijos de los autores de crímenes internacionales graves.

b) Otras prioridades

Numerosos países africanos deben hacer frente a muchas otras prioridades fundamentales, desde las crisis sanitarias hasta el subdesarrollo masivo. Dedicar tiempo y dinero al desarrollo de políticas y capacidades para tratar la cuestión de los crímenes internacionales no figura siempre lo suficientemente alto en la lista de tareas pendientes.

c) Falta de capacidad (comprendida la capacidad especializada)

Para tener una capacidad efectiva y adecuada en el ámbito de la complementariedad nacional se requieren conocimientos especializados, en particular en lo que concierne a los funcionarios de policía y del sector de la justicia penal. Muchos países africanos no tienen esa capacidad.

d) Preocupaciones políticas (comprendidas las preocupaciones sobre la inmunidad)

Son bien conocidas las preocupaciones de los líderes políticos africanos sobre la Corte Penal Internacional, no sólo en cuanto a Al-Bashir sino también respecto de la competencia universal, el doble rasero del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, etc.

e) Preocupaciones sobre los costos

Lograr una complementariedad efectiva a escala nacional conlleva tiempo, dinero y esfuerzo. Algunos países no están seguros de lo que implica la plena complementariedad – en particular en lo relativo a la protección de las víctimas, las condiciones penitenciarias, la cooperación con la Corte Penal Internacional, etc.

Experiencias y oportunidades

Para proporcionar una creación de capacidad efectiva y sostenible, las agencias de justicia penal internacional y las organizaciones internacionales deben prestar asistencia técnica y capacitación a las personas adecuadas, en los países adecuados, previa instancia, al tiempo que se aseguran de que cuentan con el apoyo político de las personas apropiadas – líderes y responsables políticos y ONG influyentes.

A fin de abordar las distintas realidades políticas y prácticas a las que se enfrentan las regiones y los países, es necesaria una adaptación específica de los planteamientos. Si bien África nunca debería percibirse como una masa continental homogénea, en base a mi experiencia en dicho continente, se pueden realizar las siguientes observaciones y sugerencias generales respecto de los retos en el ámbito de la creación de capacidad subrayados anteriormente.

a) *Incorporación de la asistencia técnica en materia de justicia penal internacional en un marco más amplio de estado derecho y justicia penal internacional*

Contextualizar la asistencia técnica y la creación de capacidad en materia de justicia penal internacional dentro del marco de una reforma más amplia del estado de derecho y la justicia penal. Me complace constatar que mantenemos una discusión ferviente sobre la complementariedad y la asistencia técnica adaptada para aumentarla. Muchas de mis observaciones pueden también pertenecer a esa discusión. Como en el caso de la reforma más amplia del estado de derecho y la justicia penal, es importante el mensaje llegue a los destinatarios interesados en una reforma adecuada de la justicia penal internacional y el estado de derecho. No siempre serán los gobiernos.

b) *Los asociados regionales y locales son fundamentales*

Numerosas razones: mejor aceptación regional, sostenibilidad, evitan la duplicación de esfuerzos, superar limitaciones del mandato, etc. En los planos regional y subregional, las asociaciones garantizan que se entiendan correctamente y se incorporen eficazmente a las actividades de asistencia, las dinámicas y sensibilidades políticas, económicas y de desarrollo propias de cada región. Estas realidades prácticas varían clara y profundamente de una región a otra y de un país a otro, pero son factores importantes para la implementación final de las iniciativas de asistencia y capacitación técnica de las Naciones Unidas en el continente. Las organizaciones asociadas aportan asimismo conocimientos prácticos y experiencias de valor inestimable, aumentando de ese modo la calidad e importancia generales de las actividades de asistencia técnica. A escala regional, la Unión Africana (UA), cuyos objetivos principales son entre otros la promoción de la seguridad colectiva y los valores comunes en África, y cuya composición abarca a todas las naciones del continente, debe desempeñar una función indispensable en la creación de capacidad en materia de justicia penal internacional en África.

c) *Centrarse en lo que funciona y en las personas que quieren trabajar*

El objetivo es acercar la justicia penal internacional al pueblo africano, hacer que sea un concepto menos exótico, etc. Buenas prácticas locales y funcionarios sólidos que trabajen en el ámbito de la asistencia jurídica recíproca y la extradición, etc. La cooperación con la Corte Penal Internacional será un concepto conocido. Hacer que estos funcionarios se sientan más orgullosos de su trabajo.

d) *Trabajo con departamentos especializados*

e) *No aislar la asistencia técnica en materia de justicia penal internacional*

Objetivo de incorporar la asistencia técnica y la capacitación sobre la Corte Penal Internacional en los más amplios esfuerzos por mejorar la capacidad de respuesta del país ante la delincuencia internacional, como la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, etc. A menudo los mismos profesionales y responsables políticos. Enmarcar y coordinar la asistencia como parte de una programación más amplia del estado de derecho y la justicia penal para el país. También respecto de los programas de educación constitucional y de derechos humanos en curso, incluso en etapas tempranas (universidades, facultades de derecho, etc.).

f) *Garantizar el seguimiento y la evaluación correctos de los avances y la implementación del país destinatario*

Otra herramienta útil para promover un seguimiento efectivo es la elaboración de documentos finales de taller. El proveedor de capacitación puede facilitar el borrador de los documentos finales. No obstante, debería tomarse la precaución de asegurar que los países aceptan la plena responsabilidad respecto de las obligaciones contenidas en el documento. En los planos regional o subregional, estos documentos de asistencia ayudan a establecer puntos de referencia a partir de los cuales los Estados Miembros se ponen de acuerdo para avanzar mediante la adopción de ciertas medidas para aplicar de forma correcta las disposiciones del Estatuto de Roma. El documento final debería revisarse en talleres anuales posteriores, creando de ese modo un sistema interno de revisión de pares dentro de la región o subregión. En el plano nacional, el documento final de taller es también una herramienta efectiva para medir los avances del país respecto de las obligaciones que empezó a aplicar en el taller.

Otras buenas prácticas importantes

Asegurar resultados sostenibles basados en el reconocimiento de que las medidas, como la reforma de la justicia penal conexas a la justicia penal internacional, tardan años en ser implementadas y requieren un compromiso a largo plazo por parte del donante así como de los proveedores de asistencia técnica que se encuentran en el terreno y que pueden impulsar las reformas;

Lograr que los funcionarios que reciben capacitación se comprometan a permanecer en sus puestos por un período mínimo de tiempo a fin de aprovechar al máximo la capacitación;

Diseñar programas que puedan ofrecer resultados medibles, supervisar a los destinatarios y realizar evaluaciones a fin de garantizar la efectividad, e introducir los ajustes necesarios;

Elaborar materiales de capacitación prácticos, de fácil utilización y otras herramientas en los idiomas pertinentes para facilitar los esfuerzos que realizan los Estados para cumplir las normas internacionales;

Institucionalizar la cooperación entre agencias, la cooperación entre la policía y los fiscales y la capacitación en materia de investigación;

Captar a responsables políticos de la rama ejecutiva y parlamentarios cuyo apoyo puede ser necesario para aprobar la legislación necesaria o para facilitar a los profesionales las herramientas y otros recursos a fin de poner en práctica la capacitación.

**COMPLEMENTARIEDAD POSITIVA Y
CREACIÓN DE CAPACIDAD NACIONAL PARA ENJUICIAR:
REFLEXIONES DESPUÉS DE KAMPALA**

Sr. Renán Villacís*

Mi presentación se centrará en las discusiones sobre la complementariedad positiva entabladas en la Asamblea de los Estados Partes y sobre la manera en que la Secretaría de la Asamblea prevé avanzar sobre este tema.

La cuestión de la “complementariedad positiva” es un concepto relativamente nuevo en el sistema del Estatuto de Roma. El término no aparece en el Estatuto de Roma ni en sus textos supletorios y ha requerido hasta hace poco una explicación minuciosa de lo que designa, y en consecuencia, de lo que no designa¹.

Aunque se haya evocado la complementariedad en algunos documentos y algunas declaraciones de la Oficina del Fiscal, la Asamblea no sostuvo discusiones al respecto hasta 2009 durante la preparación de la Conferencia de Revisión. La Mesa de la Asamblea encargó a su Grupo de Trabajo en Nueva York que estudiara dicha cuestión a través de dos Estados coordinadores, Dinamarca y Sudáfrica.

Se pueden resumir las discusiones entre los Estados en el Grupo de Trabajo indicando que al principio de este análisis varios Estados consideraban que la Corte no debería proseguir su avance sobre el camino de la complementariedad positiva. Algunas de las dudas expresadas eran conceptuales y en otros casos eran de naturaleza funcional o práctica. Estos Estados recordaron que el Estatuto no aludía al concepto de complementariedad positiva y que tratar este tema en una resolución podría resultar en la impresión de que existe una obligación procedente del Estatuto de Roma y que los Estados habrían de llevar a cabo actividades relativas a la complementariedad positiva. Este aspecto se planteó junto con algunos otros temas que el Estatuto no prevé de forma explícita y fue el objeto de discusiones que resultaron en puntos de vistas divergentes entre los Estados².

Los Estados plantearon otra cuestión clave, a saber que la Corte debería centrarse en sus misiones principales, por ejemplo las investigaciones y el procesamiento de los crímenes más serios de trascendencia internacional, que vienen claramente expuestos en el Estatuto. Se vaticinó que si la Corte empezaba a interesarse por actividades relativas a la complementariedad positiva, sus recursos y concentración se dispersarían, lo que tendría un impacto negativo sobre su capacidad de cumplimiento de dichas misiones.

Por otra parte, algunos Estados propugnaron el punto de vista según el cual la complementariedad positiva era necesaria visto que en realidad reforzaría el sistema del Estatuto de Roma y haría que el principio de complementariedad fuera efectivo.

Por su parte, la Presidencia la Corte y la Secretaría declararon que no preveían un papel mayor de la Corte *per se*, en relación con este tema y que las acciones que podrían emprender dependerían de recursos existentes. Por otra parte, la Oficina del Fiscal indicó que ya disponía del mandato apropiado para llevar a cabo actividades en relación con la complementariedad positiva y que seguiría implicándose al respecto.

* Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹ Ver la entrevista con la Embajadora Kirsten Biering en el Boletín n° 3 de la Corte Penal Internacional, enero de 2010, en el sitio web http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Publications/Newsletter-ASP-3-SPA-web.pdf

² Estos dos temas eran el financiamiento por parte de la Asamblea de las visitas de familiares de detenidos indigentes y la liberación intermediaria de un detenido en el país que él elija.

Las discusiones resultaron en un Informe de la Mesa sobre la complementariedad (ICC-ASP/8/51) así como en discusiones adicionales durante la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea en marzo de 2010, la última sesión antes de la Conferencia de Revisión.

Se llegó a un acuerdo sobre el examen, por la Conferencia, de un proyecto de resolución relativo a la complementariedad. La resolución que se adoptó en la Conferencia de Revisión, que presenta entre otras cosas los pasos a seguir, requiere que la Secretaría asuma la función de ayudar a los Estados y los demás agentes para emprender actividades relacionadas con la complementariedad positiva³.

Solicitudes de asistencia

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes está elaborando una propuesta para consideración sobre el método para proseguir con las disposiciones de la resolución. La principal tarea sería la de recopilar información sobre los tipos de asistencia notificados por los Estados, así como la asistencia que otros Estados o partes interesadas podrían proporcionar. La Asamblea de los Estados Partes actuaría en cierto modo como un depositario central o una cámara de compensación para dicha información. Una vez que haya recibido información sobre las solicitudes y ofertas de asistencia, respectivamente, el Estado solicitante proseguiría finalmente a la discusión directa con la parte interesada que ofreciera su asistencia.

Con el fin de recopilar las informaciones, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes considera la posibilidad de enviar una nota verbal/cuestionario a los Estados, un documento en el cual podrían facilitar información sobre el tipo de asistencia que quisieran recibir así como el tipo de asistencia que podrían proporcionar a los Estados interesados. El contenido preciso de este documento se prepararía en base a las discusiones entabladas durante este seminario y en un evento organizado por el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), programado para finales de octubre en Nueva York, donde diversas partes interesadas implicadas en la creación de competencias y cuestiones de reformas judiciales tendrán una primera oportunidad de interactuar⁴.

El comunicado anual que la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes envía cada año a los Estados constituye una referencia para el cuestionario⁵. A pesar de haber obtenido 42 respuestas a este cuestionario en 2009 y 2010 sólo se recibieron algunas solicitudes de asistencia (República Dominicana⁶, Honduras⁷, Mauricio⁸, Paraguay⁹) y en algunos casos éstas fueron de naturaleza más bien general o global. También fueron reducidas las referencias a la asistencia que los Estados podrían proporcionar¹⁰.

³ Resolución RC/Res.1. Véase también el seguimiento de este tema durante el noveno período de sesiones de la Asamblea en el párrafo operativo 47 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3 y el informe de la Mesa sobre la complementariedad (ICC-ASP/9/26).

⁴ El resultado de esta reunión en Greentree en Octubre de 2010 se encuentra disponible en la página web http://www.ictj.org/static/ICTJ_Complementarity_GreentreeSummary_Nov2010.pdf

⁵ http://www.icc-cpi.int/Menus/ASP/Sessions/Plan+of+Action/2010+_+Plan+of+Action_ASP9.htm.

⁶ La República Dominicana solicitó asistencia para la capacitación del personal encargado de la aplicación del Estatuto (fiscales, jueces y equipos técnicos y judiciales).

⁷ Honduras solicitó capacitación y asistencia técnica y jurídica para profesionales que podrían tratar cuestiones relacionadas con la Corte Penal Internacional, así como apoyo para la difusión et socialización del Estatuto en diferentes sectores sociales, en particular los relacionados con derechos humanos.

⁸ Mauricio solicitó asistencia para la capacitación jurídica y pericia técnica no jurídica, asistencia para la policía, las autoridades instructoras y la judicatura así como asistencia para la difusión de información destinada al

Aunque aun nos encontremos en las fases iniciales en las cuales estudiamos las posibilidades para el avance del proceso, creemos que las solicitudes de asistencia deberían ser específicas y no generales, y que deberían contener una indicación sobre el grupo correspondiente a un proyecto a fin de estar en condiciones de definir una contrapartida apropiada con el eventual Estado que brinde asistencia.

Asimismo, por razones presupuestarias y prácticas es esencial que la Asamblea proporcione consejos en términos de elección de los Estados que deberían ser considerados como eventuales Estados demandantes, con el fin de centrar estas actividades en un grupo limitado en esta fase inicial del esfuerzo.

gobierno y al público a fin de permitirles cooperar con la Corte Penal Internacional.

⁹ Paraguay solicitó asistencia para adaptar la terminología jurídica y penal de la legislación que se está implementando.

¹⁰ Japón ofreció su asistencia en la ratificación del Estatuto de Roma.

Sra. Lorraine Smith*

El presente informe resumido presentará los aspectos fundamentales a tomar en cuenta para garantizar un enfoque cohesivo, estratégico y efectivo para las iniciativas de creación de capacidad.

- a) Ofrecer una breve exposición general sobre la Asociación Internacional de Abogados con especial hincapié en nuestra función nicho como proveedores de conocimiento transformativo para la comunidad jurídica;
- b) Examinar las prioridades principales que deberían fijarse al abordar esta cuestión; y
- c) Determinar algunos de los desafíos y formular algunas recomendaciones que permitan avanzar.

La mayoría de las cuestiones expuestas no serán nuevas ni innovadoras. No obstante, es importante reexaminarlas y esperamos que esto sirva para lograr un consenso evidente sobre cómo debería abordarse este tema a fin de seguir avanzando.

Exposición general sobre la Asociación Internacional de Abogados

La Asociación Internacional de Abogados, creada en 1947, es la organización de abogados internacionales, asociaciones y colegios de abogados más importante del mundo. La Asociación Internacional de Abogados influye sobre la elaboración de las reformas del derecho internacional y moldea el futuro de la abogacía en todo el mundo. Entre sus miembros se cuentan más de 40.000 abogados y 197 asociaciones y colegios de abogados de todos los continentes. La Asociación Internacional de Abogados tiene gran experiencia en la prestación de asistencia a la comunidad jurídica internacional.

El Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados trabaja para promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos en el marco de un estado de derecho justo. Los mandatos básicos del Instituto consisten asimismo en el fomento y la protección de la independencia del poder judicial y la profesión jurídica en todo el mundo. Más recientemente desde 2005, la Asociación Internacional de Abogados ha iniciado un Programa de Supervisión y Sensibilización sobre la Corte Penal Internacional basado en La Haya. La función de supervisión consiste en hacer un seguimiento de los trabajos y las actuaciones de la Corte Penal Internacional e informar sobre ello, dedicando especial atención a las cuestiones relativas al derecho del acusado a un juicio justo, la aplicación del Estatuto de Roma de 1998 y las Reglas de Procedimiento y Prueba. La función de sensibilización consiste en trabajar conjuntamente con asociaciones de abogados, abogados y organizaciones de la sociedad civil a fin de difundir información y promover el debate sobre la Corte Penal Internacional en distintas jurisdicciones de todo el mundo.

Prioridades principales

La Conferencia de Revisión de Kampala sirvió de gran ayuda para elaborar una lista no exhaustiva de los ámbitos en los que los Estados requieren asistencia. Son los siguientes:

- a) Asistencia legislativa;

* Directora de programas (Corte Penal Internacional), Asociación Internacional de Abogados, La Haya, Países Bajos.

- b) Asistencia técnica y creación de capacidad, comprendida la capacitación de personal de la profesión jurídica y del cuerpo de policía;
- c) Apoyo material – Construcción o reforma de centros penitenciarios; y
- d) Apoyo a las iniciativas de aumento de la sensibilización.

Partes interesadas

Los Estados son las principales partes interesadas en este proceso y por consiguiente desempeñan la función más importante en este tipo de iniciativas. Habida cuenta de su obligación primaria de enjuiciar los crímenes el Estatuto de Roma, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que sus sistemas judiciales cumplen con los criterios del Estatuto de Roma, por ejemplo, aumentando la capacidad de investigar ese tipo de crímenes, proteger a los testigos y las víctimas y garantizar la celebración de un juicio justo para los acusados. No obstante, es posible que varios Estados precisen asistencia para lograr ese importante objetivo. Inicialmente, deberían abordar la cuestión con un enfoque horizontal a fin de buscar el apoyo de otros Estados y compartir experiencias y mejores prácticas.

La Corte desempeña una función limitada pero importante, que incluye desde la prestación de apoyo y asistencia técnicos en relación a elementos de prueba archivados, el intercambio de mejores prácticas respecto de la investigación y el enjuiciamiento, hasta la participación (no necesariamente a través de la organización de iniciativas de capacitación). Las organizaciones internacionales, intergubernamentales y de la sociedad civil desempeñan también una función crucial.

Desafíos

1. Falta de coordinación entre los diversos agentes.
2. Desafíos asociados a los recursos y ausencia de voluntad política – prioridades.
3. Ausencia de información completa sobre iniciativas de creación de capacidad. Los investigadores independientes que trabajan sobre este tema encontraron ciertas dificultades particulares como:
 - a) Dificultad para recopilar datos:
 - i) La información es por lo general incompleta en casi todos los aspectos: proyectos o programas reales, su contenido y rendimiento, evaluación de sus resultados;
 - ii) Los sitios web de las instituciones públicas locales pertinentes (en particular el Ministerio de Justicia, u órganos judiciales locales) y de otras instituciones en las distintas jurisdicciones no están siempre disponibles y habitualmente están desactualizados. La información que contienen es a menudo difícil de encontrar, y en el mejor de los casos es deficiente. En algunos casos, únicamente proporcionan el título del programa o proyecto; y
 - iii) Estos problemas son menos profundos en las organizaciones internacionales, gubernamentales o intergubernamentales, pero incluso en esos casos la accesibilidad no era perfecta y la información era generalmente deficiente.

b) Ausencia de iniciativas de capacitación coherentes:

i) Los investigadores concluyeron que las iniciativas de capacitación sufrían una falta de coherencia y de congruencia. Se trataba por lo general de cursos reducidos de 1 a 3 días de duración con poco seguimiento. La mayor parte de la capacitación estaba enfocada al derecho sustantivo y se hacía poco hincapié en los aspectos procesales del derecho; y

ii) Se señaló asimismo que existía un desequilibrio importante respecto del personal para quien estaba dirigida la capacitación. Se insiste demasiado en la capacitación de los magistrados y fiscales y no lo suficiente en los funcionarios de policía y los abogados defensores.

c) No se dedica la suficiente atención a la prestación de apoyo material:

En lo relativo a la prestación de apoyo material, los investigadores observaron que las iniciativas de creación de capacidad no se ocupaban lo suficiente de la provisión de suministros, equipos e infraestructuras (principalmente en forma de edificios u oficinas) a las jurisdicciones nacionales. Además se recurría muy poco a la evaluación de necesidades y la realización de consultas.

4. No se hace lo suficiente por lograr la sostenibilidad de los esfuerzos de conformidad con la OCDE, la creación de capacidad sostenible es uno de los ámbitos más complicados de la práctica del desarrollo judicial internacional.

Definición del camino a seguir

5. Necesidad de adoptar un enfoque general en lugar de un enfoque fragmentario respecto de la creación de capacidad. Se debería en primer lugar realizar un análisis de las necesidades o de los costos. En ese sentido, podría obtenerse información sobre los posibles costos de establecer una unidad como la Unidad de Crímenes Prioritarios en Sudáfrica a través de las autoridades sudafricanas.

6. Simplificar los esfuerzos de creación de capacidad. Por ejemplo, la Secretaría del Commonwealth hizo referencia a un punto focal o persona de contacto nacional que actuara de enlace para temas de extradición y asistencia jurídica recíproca. Habida cuenta de que, por lo general, se trata de la persona del ministerio encargada también de tramitar las solicitudes referentes a la Corte Penal Internacional, puede resultar beneficioso alentar a que se designe a esa misma persona como punto focal de la Corte.

7. Adecuación – Numerosas iniciativas están centradas en cuestiones específicas del derecho internacional. Las iniciativas de capacitación sobre el estado de derecho pueden y deberían hacer referencia a la Corte Penal Internacional como uno de los pilares principales de la lucha contra la impunidad.

8. Asegurar que se documenta, se hace accesible y se da a conocer la información relativa a las iniciativas de creación de capacidad, por ejemplo el Directorio del Estado de Derecho de la Asociación Internacional de Abogados.

Directorio Internacional del Estado de Derecho

A través de su contrato con el Instituto pro Paz de los Estados Unidos, la Asociación Internacional de Abogados creó un directorio mundial de organizaciones que ofrecen asistencia sobre el estado de derecho. El propósito del Directorio Internacional del Estado de Derecho consiste en facilitar a los usuarios información fiable y una recopilación de recursos en línea y enlaces a organizaciones que prestan asistencia en el ámbito del fomento del estado de derecho. El Directorio Internacional del Estado de Derecho fue diseñado para aumentar el acceso y la difusión de información y proporcionará apoyo a las organizaciones que trabajan en el ámbito del estado de derecho.

Se trata de la primera base de datos centralizada, con opción de búsqueda y en línea, de entidades que trabajan en el ámbito del estado de derecho en todo el mundo y constituirá una herramienta inestimable para aquellos que establezcan e implementen programas relativos al estado de derecho. El Directorio permite a las organizaciones ofrecer una breve descripción del trabajo que realizan en el ámbito del estado de derecho, clasificar la asistencia prestada por categoría (opción de búsqueda) e incluir sus datos de contacto y su sitio web. Las organizaciones que, en caso de que cumplan las condiciones, deseen figurar en la base de datos deben cumplimentar un formulario de inscripción y facilitar información pertinente, que especifique a qué categorías pertenece la asistencia que prestan.

Anexo I – proyectos de la Asociación Internacional de Abogados

Programa de Supervisión y Sensibilización sobre la Corte Penal Internacional de la Asociación Internacional de Abogados

El Programa de Supervisión y Sensibilización sobre la Corte Penal Internacional de la Asociación Internacional de Abogados fue iniciado en 2005 gracias a los fondos aportados por la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur.

La función de supervisión consiste en hacer un seguimiento de los trabajos y las actuaciones de la Corte Penal Internacional e informar sobre ello, dedicando especial atención a las cuestiones relativas al derecho del acusado a un juicio justo, la aplicación del Estatuto de Roma de 1998, las Reglas de Procedimiento y Prueba. La función de sensibilización consiste en trabajar conjuntamente con asociaciones de abogados, abogados y organizaciones de la sociedad civil a fin de difundir información y promover el debate sobre la Corte Penal Internacional en distintas jurisdicciones de todo el mundo. Habida cuenta de la importante función desempeñada por los abogados en el avance de la aplicación del Estatuto de Roma, se presta especial atención a la cuestión de la legislación de aplicación y a la publicidad de las actuaciones de la Corte Penal Internacional.

Publicaciones de la Asociación Internacional de Abogados

a) El Instituto de Derechos Humanos, junto con las Naciones Unidas, elaboraron un manual para magistrados, fiscales y abogados: Los derechos humanos en la administración de la justicia, que es el principal manual de capacitación sobre derechos humanos utilizado por ambas organizaciones. El manual está también disponible en español y puede descargarse en dos partes, capítulos 1 a 9 y capítulos 10 a 16;

b) El Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados también publicó recientemente un Manual de derecho penal internacional que es una excelente herramienta de capacitación sobre derecho penal internacional para magistrados, fiscales y abogados; y

c) El Programa de Supervisión y Sensibilización sobre la Corte Penal Internacional publica un revista electrónica para abogados así como informes periódicos donde figuran conclusiones y recomendaciones clave que se ponen a disposición de la Corte, los miembros de la Asociación Internacional de Abogados, la sociedad civil y el público en general.

Anexo II – Sinopsis de la presentación

a) Observaciones de apertura – Kampala sienta las bases para las deliberaciones sobre la creación de capacidad nacional y su importancia para lograr que los Estados desarrollen todo su potencial en el cumplimiento de los objetivos de complementariedad;

b) Cuestiones abordadas por la presentación:

Dada la amplitud y el alcance del tema, resulta imposible abordarla íntegramente pero se señalarán los principales aspectos prioritarios.

c) Exposición general del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados, sus objetivos y su mandato;

d) Categorización de las iniciativas de creación de capacidad:

i) Asistencia legislativa;

ii) Asistencia técnica y creación de capacidad; y

iii) Apoyo material.

e) Agentes principales:

i) Estados;

ii) Corte;

iii) Organizaciones internacionales; y

iv) ONG.

f) Desafíos principales:

i) Ausencia de coordinación;

ii) Escasez de recursos; y

iii) Trabajo preliminar insuficiente (evaluación de las necesidades).

g) Próximas medidas y camino a seguir:

i) Directorio del Estado de Derecho de la Asociación Internacional de Abogados; y

ii) Iniciativas de la Secretaría del Commonwealth (punto focal).

Sr. Rafael de Bustamante Tello*

La Unión Europea y la serie de herramientas para la complementariedad¹

Antecedentes

En la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, una resolución de la Asamblea de los Estados Partes reconoció “la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia internacional”; subrayó “el principio de complementariedad establecido en el Estatuto de Roma”; e hizo hincapié en “las obligaciones que el Estatuto de Roma impone a los Estados Partes”². A fin de explotar el potencial del Estatuto de Roma en la lucha contra la impunidad mundial, los sistemas nacionales deben desempeñar un papel más sólido para salvar la brecha de la impunidad que existe actualmente en lo relativo a los crímenes internacionales. La premisa de la complementariedad consiste en que los sistemas nacionales sean los mejor colocados para investigar y enjuiciar los crímenes del Estatuto de Roma, ya que tienen mayor cercanía con las víctimas y las comunidades afectadas. No obstante, para que el principio de complementariedad sea efectivo, los sistemas nacionales deben tener la capacidad necesaria para llevar a cabo esas investigaciones y juicios. Paralelamente, es necesario que haya voluntad política para enjuiciar dichos crímenes. La resolución aprobada en Kampala “alienta a la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, a estudiar nuevas formas de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar los crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional, como se indica en el informe de la Mesa sobre complementariedad y en sus recomendaciones”.

En el transcurso de un panel de debate de alto nivel sobre complementariedad, la Comisión Europea (representada por K. Kovanda, Director General Adjunto de la Relex) propuso la idea de una “serie de herramientas para la complementariedad” con el objetivo de definir con mayor detalle qué necesitan realmente las jurisdicciones nacionales en términos de apoyo y desarrollo así como presentar mejores prácticas y formular recomendaciones para la integración de actividades relacionadas con la complementariedad en el estado de derecho y programas de desarrollo de Estados y organizaciones internacionales.

Algunas iniciativas de seguimiento ven la luz tras la Conferencia:

- a) Dinamarca y Sudáfrica seguirán desempeñando la función de puntos focales sobre complementariedad;
- b) Se pidió a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que “dentro de los recursos existentes, facilite el intercambio de información entre la Corte; y

* Punto focal de la Unión Europea para la Corte Penal Internacional.

¹ Los puntos de vista expresados pertenecen únicamente al autor y no deben ser considerados como una declaración de la postura oficial del Consejo.

² Resolución sobre complementariedad: *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010* (RC/11), parte II, RC/Res.1.

c) los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el fin de fortalecer las jurisdicciones nacionales³, y la sociedad civil se ha puesto en marcha para aumentar el impulso sobre complementariedad generado por la Conferencia de Kampala (véase la reunión de Nueva York los días 29 y 30 de octubre para agentes internacionales organizada por OSI-Justice Initiative/Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Serie de herramientas

a) Un documento abierto que contiene información sobre qué implica la complementariedad y recomendaciones sobre cómo hacer que el apoyo a la creación de capacidad nacional sea más efectivo;

b) Un instrumento para varios agentes involucrados en la prestación de asistencia en el ámbito del estado de derecho, que determine qué elementos clave deben abordarse en el contexto de los crímenes más graves, y que determine los desafíos y oportunidades –por país y en el plano internacional– y las mejores prácticas y experiencias adquiridas hasta la fecha; y

c) Elaborado gracias a la participación de profesionales del ámbito del desarrollo, expertos técnicos que trabajan para donantes principales al estado de derecho; profesionales del sector de la justicia internacional (también de la Corte Penal Internacional); funcionarios gubernamentales y profesionales jurídicos del país anfitrión; grupos de la sociedad civil y personas con recursos que implementan programas concretos de complementariedad.

Camino a seguir

Taller sobre la serie de herramientas para la complementariedad

La Comisión, en cooperación con Open Society Justice Initiative, organizará un taller dedicado al desarrollo de un marco de trabajo para la serie de herramientas los días 29 y 30 de noviembre de 2010 en Bruselas que contará con la participación de expertos en los campos de la justicia y el desarrollo que participan en proyectos relacionados con la complementariedad.

Importancia de sentar las bases para favorecer el aumento de la sociedad civil nacional y el sentimiento de propiedad del país anfitrión y de los donantes.

Seminario abierto a todas las partes interesadas, incluidos los países del Commonwealth. Es fundamental que los participantes puedan aportar conocimientos técnicos.

En las próximas semanas, se ofrecerán más detalles sobre el seminario⁴.

³ Véase la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, Resolución sobre complementariedad, documento de la Asamblea de los Estados Partes RC/Res.1, aprobado por consenso el 8 de junio de 2010, disponible en el sitio web http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/RC-Res.1-ENG.pdf (visitado el 23 de junio de 2010), párr. 9.

⁴ Datos de contacto: Michal Golabek, Comisión Europea/Relex B1, michal.golabek@ec.europa.eu, Tel. +32 2 29 87688; Rafael de Bustamante Tello, Punto focal de la Unión Europea para la Corte Penal Internacional, rafael.debustamante@consilium.europa.eu, Tel. +32 2 2815190.

Programa

*Marlborough House, Londres, Reino Unido
5 a 7 de octubre de 2010*

5 de octubre de 2010

9:00 am – 9:15 am

Introducción de bienvenida a la reunión

Sr. Akbar Khan, Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth

9:15 am - 10:00 am

Sesión introductoria

Discurso de presentación por el Excmo. magistrado Sang-Hyun Song, Presidente, Corte Penal Internacional

Debate en sesión plenaria con el Presidente Song

10:00 am - 10:45 am

Primera sesión: Panorama general de la labor de la Secretaría del Commonwealth para apoyar a la Corte Penal Internacional y fomentar el estado de derecho mediante la creación de capacidad nacional

Presidente: Sr. Akbar Khan, Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth

Ponentes:

- Sr. Vimalen Reddi, consultor, Sección de Derecho Penal, Secretaría del Commonwealth, Londres
- Sr. Jarvis Matiya, Jefe de la Sección de Justicia, Secretaría del Commonwealth, Londres

11:15 am - 12:00 pm

Segunda sesión: Exposición general de los resultados de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional celebrada en Kampala, Uganda (junio de 2010) relevantes para los Estados del Commonwealth

Presidente: Sr. Akbar Khan, Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth

Ponente:

- Excmo. Sra. Mirjam Blaak, Jefa adjunta de Misión, Embajada de Uganda, Bruselas, Bélgica

Debate abierto

12:00 pm - 1:00 pm

Examen del estado de la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma y otras obligaciones de derecho internacional humanitario dentro de los Estados Miembros del Commonwealth

Presidenta: Sra. Eva Šurková, facilitadora de la Asamblea de los Estados Partes del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; asesora jurídica, Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

Ponente:

- Sr. Leonard Blazeby, asesor jurídico, Servicio de Asesoramiento sobre Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Debate abierto

2:00 pm - 4:15 pm

Tercera sesión: Intercambio de mejores prácticas en el Commonwealth. Presentaciones individuales de Estados del Commonwealth sobre su experiencia nacional respecto de la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma

Presidente: Sr. Leonard Blazeby, Servicio de Asesoramiento sobre Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Ponentes:

- Sra. Annemieke Holthuis, asesora, Sección de Políticas de Derecho Penal, Ministerio de Justicia, Canadá
- Embajadora Amina Mohammed, Secretaria Permanente, Ministerio de Justicia, Cohesión Nacional y Asuntos Constitucionales, Kenya
- Sr. Koteswara Rao, asesor jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Seychelles
- Sr. S.S. Chahar, Subsecretario y asesor jurídico, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Ley y Justicia, India
- Sr. Abdullahi Mikailu, Director adjunto de enjuiciamiento, Fiscalía General, Gambia
- Sr. Ahmed Ali Sawad, Fiscal General, Maldivas
- Sra. Gaitree Jugessur-Manna, Procuradora general auxiliar, Oficina del Fiscal General, Mauricio
- Sr. Peter T. Akper, Director adjunto/ayudante especial del Honorable Fiscal General de la Federación y Ministro de Justicia, República Federal de Nigeria
- Sr. Ian Rampersad, Ejecutivo jurídico superior, Ministerio del Fiscal General, Trinidad y Tabago

Debate abierto

4:30 pm - 6:00 pm

Cuarta sesión: Desafíos de Estados del Commonwealth frente a la ratificación y/o aplicación del Estatuto de Roma

Presidente: Sr. David Donat-Cattin, Director, Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos, Parlamentarios por la Acción Mundial

Ponentes: Presentaciones individuales de Estados sobre los desafíos nacionales encontrados frente a la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma

Debate abierto

6:00 pm - 7:30 pm

Recepción de bienvenida en la Marlborough House, ofrecida por el Sr. Ransford Smith, Vicesecretario General

6 de octubre de 2010

9:15 am - 11:15 am

Quinta sesión: Exposición general de la Ley Modelo del Commonwealth sobre la aplicación del Estatuto de Roma y deliberación sobre las revisiones propuestas

Presidente: Sr. Akbar Khan, Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth

Ponente:

- Sr. David Donat-Cattin, Director, Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos, Parlamentarios por la Acción Mundial

Debate abierto

11:30 am - 1:00 pm

Sexta sesión: Exposición general de las orientaciones prácticas para enjuiciar crímenes del Estatuto de Roma y deliberación sobre las revisiones propuestas

Presidente: Sr. Akbar Khan, Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth

Ponente:

- Sr. Max Du Plessis, Programa sobre el Crimen Internacional en África, Instituto de Estudios de Seguridad, Sudáfrica

2:00 pm - 2:45 pm

Sexta sesión (continuación): El crimen de agresión después de Kampala

Ponente:

- Sr. Dapo Akande, codirector, Oxford Institute for Ethics, Law and Armed Conflict, St. Peters College, Universidad de Oxford

Debate abierto

2:45 pm - 3:30 pm

Séptima sesión: Creación de una serie de herramientas para los Estados del Commonwealth que desean ratificar el Estatuto de Roma

Presidenta: Sra. Margaret Bruce, oficial jurídica de la Oficina del Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth.

Ponente:

- Profesor David McClean, Universidad de Sheffield

Debate abierto

3:45 pm -6:00 pm

Octava sesión: Estrategias para promover la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma en los Estados del Commonwealth: experiencias adquiridas y desafíos futuros

Presidenta y ponente: Sra. Eva Šurková, facilitadora de la Asamblea de los Estados Partes del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; asesora jurídica, Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

Ponentes:

- Sra. Cheryl Thompson-Barrow, Abogada Principal, CARICOM
- Sr. Rafael de Bustamante Tello, punto focal de la Unión Europea para la Corte Penal Internacional
- Sr. Anton du Plessis, jefe, Programa sobre el Crimen Internacional en África, Instituto de Estudios de Seguridad, Sudáfrica
- Sr. David Donat-Cattin, Parlamentarios por la Acción Global
- Sr. Christopher Hall, Amnistía Internacional

Debate abierto

7 de octubre de 2010

9:00 am – 11:15 am

Novena sesión: Complementariedad positiva y creación de capacidad nacional para enjuiciar: reflexiones después de Kampala

Presidenta: Sra. Evelyn A. Ankumah, Directora Ejecutiva, Africa Legal Aid, La Haya

Ponentes

- Sra. Yolande Dwarika, facilitadora de la Asamblea de los Estados Partes sobre la cuestión de la complementariedad en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, asesora jurídica, Embajada de Sudáfrica en los Países Bajos
- Sr. Renán Villacís, Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma
- Sra. Elizabeth Evenson, asesora jurídica, Human Rights Watch, Bruselas, Bélgica
- Sra. Lorraine Smith, Directora de programas (Corte Penal Internacional), Asociación Internacional de Abogados, La Haya, Países Bajos
- Sr. Rafael de Bustamante Tello, punto focal de la Unión Europea para la Corte Penal Internacional

Debate abierto

11:30 am - 12:00 pm

Décima sesión: Fundamentos para convocar un Grupo de Trabajo del Commonwealth para la revisión de la Ley Modelo: Proyecto de mandato

Presidente: Sr. Akbar Khan, Director, División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, Secretaría del Commonwealth

12:00 pm - 1:00 pm

Sesión final: Presentación de las conclusiones y formulación de recomendaciones

Ponentes

- Sr. Vimalen Reddi, consultor, Sección de Derecho Penal, Secretaría del Commonwealth, Londres
- Sr. Shadrach Haruna, asesor jurídico, Sección de Derecho Penal, Secretaría del Commonwealth, Londres
- Sra. Margaret Bruce, oficial jurídica de la Oficina del Director, Secretaría del Commonwealth, Londres

Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*

A la Asamblea de los Estados Partes

1. Que siga supervisando estrechamente la ejecución del Plan de acción.

A los Estados Partes

2. Que continúen promoviendo, en la medida de lo posible, la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma en sus relaciones bilaterales, regionales y multilaterales;
3. Que continúen sus esfuerzos por difundir información sobre la Corte a nivel nacional e internacional, incluso mediante actos como seminarios, publicaciones, cursos y otras actividades que puedan dar a conocer la labor de la Corte;
4. Que continúen facilitando a la Secretaría información actualizada sobre la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma, incluida información actualizada sobre los puntos de contacto nacionales;
5. Que organicen seminarios, especialmente en diversas regiones, y difundan información acerca del trabajo de la Corte y las disposiciones del Estatuto de Roma;
6. Que continúen proporcionando en la medida de lo posible asistencia técnica y financiera a los Estados que deseen pasar a ser partes en el Estatuto y a los que deseen incorporar el Estatuto en su legislación nacional; y
7. Que continúen cooperando con la Corte para que ésta pueda desempeñar sus funciones en consecuencia.

A la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes

8. Que continúe apoyando a los Estados en sus esfuerzos por promover la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma, actuando como centro de coordinación del intercambio de información y facilitando información actualizada sobre esta cuestión, incluso en el sitio web de la Corte¹;
9. Que recopile información sobre todos los recursos disponibles y los posibles donantes y la incluya en el sitio web de la Corte para que los Estados tengan fácil acceso a ella; y
10. Que prepare una matriz a fin de mejorar el intercambio de información entre los posibles receptores y proveedores de asistencia técnica.

* Recomendaciones aprobadas por la Asamblea en su noveno período de sesiones, resolución ICC-ASP/9/Res.3, párr. 16.

¹ <http://www.icc-cpi.int/Menus/ASP/Sessions/Plan+of+Action>.

Publicaciones de la Asamblea de los Estados Partes*

Serie de seminarios sobre el Plan de acción

Seminario sobre la justicia penal internacional: El papel de la Corte Penal Internacional, Naciones Unidas, Nueva York, 19 de mayo de 2009

Seminario sobre la Conferencia de Revisión de la Corte Penal Internacional: Desafíos principales para la justicia penal internacional. Naciones Unidas, Nueva York, 30 de abril de 2010

Reunión del Commonwealth sobre la Corte Penal Internacional, Marlborough House, Londres, 5 a 7 de octubre de 2010

Otras publicaciones

Selección de documentos básicos relativos a la Corte Penal Internacional, tercera edición, 2011

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Conmemoración del décimo aniversario, Naciones Unidas, Nueva York, 17 de julio de 2008

Boletín, Edición Especial Asamblea de los Estados Partes n° 1, mayo de 2009

Boletín, Edición Especial Asamblea de los Estados Partes n° 2, noviembre de 2009

Boletín, Edición Especial Asamblea de los Estados Partes n° 3, enero de 2010

Boletín, Edición Especial Asamblea de los Estados Partes n° 4, mayo de 2010

Boletín, Edición Especial Asamblea de los Estados Partes n° 5, diciembre de 2010

Ficha de datos: La Asamblea de los Estados Partes, tercera edición, 2011

Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Conferencia de Revisión, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010 (publicación de la Corte Penal Internacional, RC/11)

Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer a noveno período de sesiones, 2002 a 2010

* Véase el sitio web <http://www.icc-cpi.int/menus/asp/asp+publications>.